

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BANCO DE COMERCIO S.A.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 28786/2022, Promovido por MARIANA VELÁZQUEZ ALBA por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a FERNANDO VELÁZQUEZ CASTILLO, MARTHA ELBA CERDA Y BANCO DE COMERCIO S.A. y por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos a BANCO DE COMERCIO S.A., por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: La Declaración mediante Sentencia Definitiva de que ha operado a mi favor la figura jurídica de USUCAPIÓN y que por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MANZANA DIECINUEVE, LOTE CUARENTA Y UNO, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO EL CUAL ES PLENAMENTE CONOCIDO E IDENTIFICADO COMO RETORNO DE LOS CEREZOS NUMERO CUARENTA Y TRES MANZANA DIECINUEVE, LOTE CUARENTA Y UNO, IZCALLI ECATEPEC PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN ES PLENAMENTE CONOCIDO E IDENTIFICADO COMO RETORNO DE LOS CEREZOS MANZANA DIECINUEVE, LOTE CUARENTA Y UNO, IZCALLI ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la Partida Número 1013, volumen 242, Libro Décimo, Sección Décima y Número de Folio Real Electrónico 003797068/en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos.

1. La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que soy poseedora y me he convertido en propietaria del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante.

2. La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial actualmente Instituto de la Función Registral.

Fundó la presente demanda en las consideraciones de Derecho que más adelante señalare, así como de los siguientes:

RELACIÓN AL CAPITULO DE HECHOS

1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro en posesión pacífica, pública y continua y sin interrupción y a título de propietario desde el día cinco de mayo del año dos mil catorce, del bien inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MANZANA DIECINUEVE, LOTE CUARENTA Y UNO, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO EL CUAL ES PLENAMENTE CONOCIDO E IDENTIFICADO COMO RETORNO DE LOS CEREZOS NUMERO CUARENTA Y TRES, MANZANA DIECINUEVE, LOTE CUARENTA Y UNO, IZCALLI ECATEPEC PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN ES PLENAMENTE CONOCIDO E IDENTIFICADO COMO RETORNO DE LOS CEREZOS, MANZANA DIECINUEVE LOTE CUARENTA Y UNO, IZCALLI ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, y tiene una superficie de superficie de 120.05 m2 (CIENTO VEINTE METROS CINCO DECÍMETROS CUADRADOS) el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 7.00 METROS CON LOTE 23.

AL SURESTE: 17.15 METROS CON LOTE 40.

AL SUROESTE: 7.00 METROS CON RETORNO DE LOS CEREZOS.

AL NOROESTE: 17.15 METROS CON RETORNO DE LOS CEREZOS Y LOTE 42.

2.- Manifiesto A su Señoría que el señor FERNANDO VELAZQUEZ CASTILLO adquirió el presente inmueble de la Inmobiliaria Martell y Constructores Medallón, desde el veinticinco de abril del año de mil novecientos setenta y siete, tal y como se acredita con la oferta de pago número 2814 y con los cincuenta y cinco recibos de pago que se adjuntan a la presente en original, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.

3.- En relación a la causa generadora de posesión y a efecto de estar en posibilidad de computar el tiempo que tengo de poseer el inmueble materia del presente juicio con efecto demostrativo señalo que el día cinco de mayo del año dos mil catorce, celebré el contrato de compraventa con el señor FERNANDO VELAZQUEZ CASTILLO, señalando que el demandado firmo su consentimiento en la venta motivo por el cual se le llama a juicio así como la Institución BANCA DE COMERCIO a efecto de que ambos reconozcan las ventas.

Asimismo, refiero que a partir de la fecha que refiero he poseído el inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que, hasta la fecha, alguna persona me haya privado de esa posesión asimismo acredito mi dicho con los documentos que al momento de la firma del contrato de compraventa me fueron entregados por parte del ahora demandado, consiste en pago de predio y otras contribuciones de carácter municipal.

4.- En virtud que he poseído el inmueble materia del presente juicio por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, es que acudo ante su Señoría para que se declare mediante Sentencia debidamente Ejecutoriada que ha operado en mi favor la figura jurídica de USUCAPIÓN y en consecuencia se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, actualmente Instituto de la Función Registral, realice la inscripción a nombre de la suscrita, del inmueble precisado en los hechos que anteceden. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.325, 12,1.250, 2.126, 2.128, y de más relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de agosto del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1385.- 7, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

NOTIFICAR A VALENTIN MORA MEDINA.

Se hace saber que en el expediente 535/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO solicitado por LORENA SOSA SANTIAGO, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que la pretendiente reclama las siguientes prestaciones sobre la autorización del menor hijo manifestando los siguiente: 1. Labora en la empresa Tulip Aromatics de México, S.A. de C.V., con domicilio en Vicente Guerrero No. 18, Colonia Palo Solo, Huixquilucan, Estado de México, y por cuestiones de trabajo tiene que salir del país, pues se requiere que vaya a la filial que se ubica en la Ciudad de Guatemala. 2. No cuenta con persona alguna para que la apoyen a cuidar a la menor hija VALERIA MORA SOSA, y que la empresa sabe de la situación, la apoyan y lo acreditan con la carta de fecha 12 de junio del año 2023, firmada por el representante legal de dicha moral. 3. El viaje sería hacia Guatemala, Guatemala, saliendo de la Ciudad de México. 4. La residencia o estancia en Guatemala, Guatemala, sería en el hotel HYYAT CENTRIC GUATEMALA, ubicado en 12 calle 2-25 zona 10, Guatemala, Guatemala, la empresa Tulip Aromatics de México, S.A. de C.V. tiene convenio con este hotel. 5. Domicilio de la empresa en Guatemala es Calzada Anastasio Tzul 19,97, Bodega 502, Empresarial El Cortijo 1, Guatemala, Guatemala. 6. Mencionado en las líneas que anteceden y visto la necesidad que tiene que realizar el viaje de trabajo y la oportunidad de que la menor hija la acompañe. 7. Solicita el permiso correspondiente para tener el consentimiento y debido a la ausencia del padre del menor, se autorice la realización del mencionado viaje. El Juez del conocimiento dictó el auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en el que ordena notificar a VALENTIN MORA MEDINA por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Hágase de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Se expide el presente a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. ENRIQUE ZENÓN CAMACHO.-RÚBRICA.

1395.- 7, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1144/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA TERESA SANTOS BLANCAS en contra de HÉCTOR NEPOMUCENO MEJÍA Y MARÍA DEL PILAR GURTUBAY LETURIO DE GARCÍA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado a mi favor el USUCAPIÓN, por ende me he convertido en propietaria, del inmueble denominado Lote de Terreno ubicado en la Calle Circuito Valle Escondido Sector Segunda Sección Manzana V Lote 15 Colonia Fraccionamiento Loma de Valle Escondido Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con Lote 58 Manzana V (Cinco Romano). AL SUR: 18.00 metros con Circuito Valle Escondido. AL ESTE: 28.00 metros con Lote 16 Manzana V (Cinco Romano). AL OESTE: 28.90 metros con Lote 14 Manzana V (Cinco Romano). Con una superficie de 504.00 M2 (QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS). B).- La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre el inmueble ya citado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble. C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio.

Con base a los siguientes HECHOS: 1.- El día siete de julio del dos mil, la suscrita C. MARIA TERESA SANTOS BLANCAS celebre contrato de compraventa con el C. HECTOR NEPOMUCENO MEJIA, respecto del inmueble denominado Lote de Terreno ubicado en la Calle Circuito Valle Escondido Sector Segunda Sección Manzana V Lote 15 Colonia Fraccionamiento Loma de Valle Escondido Municipio

de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documental que se agrega al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar, in mueble del cual se describen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con Lote 58 Manzana V (Cinco Romano). AL SUR: 18.00 metros con Circuito Valle Escondido (Cinco Romano). AL ESTE: 28.00 metros con Lote 16 Manzana V (Cinco Romano). AL OESTE: 28.90 metros con Lote 14 Manzana V (Cinco Romano). Con una superficie de 504.00 M2 (QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS), inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MARIA DEL PILAR GURTUBAY LETURIO DE GARCÍA, con folio real electrónico 00341450, lo que se acredita con el contrato de compra venta de fecha siete de julio del dos mil y certificado de inscripción, los cuales se anexan al presente escrito, como documentos base de la acción. Debo de señalar que al momento de celebrar el contrato de compraventa con el C. HECTOR NEPOMUCENO MEJIA este me acredito tener la propiedad del inmueble al haber adquirido la propiedad por parte de la C. MARIA DEL PILAR GURTUBAY LETURIO DE GARCIA, mismo que anexo en copia simple al presente contrato solicitando se sirva requerir al demandado al momento de notificarse exhiba el documento original antes mencionado. Cabe hacer mención que el finado ARTURO ESTRADA RAMIREZ participo como testigo en el contrato de compraventa y en fecha diecisiete (17) de marzo de 2006 falleció, este hecho se acredita con la Copia Certificada del Acta de Defunción, documento que se anexa al presente escrito para todos los efectos legales conducentes y en particular para que el referido contrato de compra-venta que celebre sea considerado de fecha cierta. Consecuentemente mi documento se ajusta a una de las hipótesis que señala el criterio jurídico que se ha transcrito, por lo que el mismo es un documento de fecha cierta. 2.- En el contrato de fecha Siete de Julio del dos mil, en la cláusula SEGUNDA se fijó como precio la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en la misma cláusula se estipulo la forma de pago, siendo este en un solo pago de contado señalando que a la fecha he dado cabal cumplimiento. 3.- Desde el momento de la suscripción del acto jurídico, se me puso en posesión del inmueble citado en el hecho 1, el cual a la fecha sigo poseyendo. 4.- Es el caso, que desde el día de la suscripción del acto jurídico, he venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública. 5.- En concepto de propietaria es la posesión, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código adjetivo de la materia, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de compraventa. Así también la posesión ha sido en concepto de propietaria porque con tal personalidad la he venido ostentando públicamente. 6.- La posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición del inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce y que he venido ejerciendo sobre el inmueble. 7.- Continua es la posesión, ya que, desde el momento de la adquisición del inmueble, hasta la fecha, no he sido perturbada jamás en la posesión. 8.- Pública es la posesión, ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del inmueble, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos. 9.- Es de hacer del conocimiento de su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del presente juicio, el cual se encuentra inscrito a nombre de MARÍA DEL PILAR GURTUBAY LETURIO DE GARCÍA, en el folio real electrónico 00341450, de la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que se acredita con el certificado de inscripción, documental que se anexa al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México, es quien aparece como titular en dicha institución, así como del suscriptor del contrato de compraventa y real tenedor y propietario del inmueble HÉCTOR NEPOMUCENO MEJIA, quien es la persona que firma el contrato de compraventa por medio del cual se me trasmitió la propiedad del inmueble objeto del presente juicio demandando las prestaciones que se han precisado en el respectivo capítulo.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada MARÍA DEL PILAR GURTUBAY LETURIO DE GARCÍA, mediante edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, asimismo haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día once de julio de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1401.- 7, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALBERTA IBARRA MEDEL VIUDA DE ROMANO o ALBERTA IBARRA MEDEL.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintinueve 29 de junio de dos mil veintitrés 2023, dictados en el expediente número 142/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARIA SOLEDAD MORENO IBARRA y JOSE CARLOS HERNANDEZ MORENO, en contra de GABINO MORENO IBARRA y ALBERTA IBARRA MEDEL VIUDA DE ROMANO también conocida como ALBERTA IBARRA MEDEL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- Demando UNICAMENTE EL 50% POR CIENTO de la propiedad por USUCAPION, del Predio Ubicado en el Lote de Terreno Número 47 de la Manzana 04 de la Colonia Romero del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Actualmente en Calle Vicente Guerrero Número 12 de la Colonia Raúl Romero de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, del cual tenemos posesión y lo ostentamos desde el 14 de septiembre del año 2015, de manera pública, continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietarios; robusteciendo lo anterior en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 14 de Septiembre del año 2015 los suscritos celebraron CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DEL CINCUENTA POR CIENTO, con el señor GABINO MORENO IBARRA, respecto del Predio Ubicado en el Lote de Terreno Número 47 de la Manzana 04 de la Colonia Romero del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Actualmente en Calle Vicente Guerrero Número 12 de la Colonia Raúl Romero de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y que tiene una Superficie de 76.50 M2, 2.- La parte demandada el señor GABINO MORENO IBARRA, les entrego el cincuenta por ciento de la posesión física y

material del inmueble y todos y cada uno de los documentos del inmueble que pretenden usucapir, 3.- El lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de la señora ALBERTA IBARRA MEDEL VIUDA DE ROMANO, tal y como lo acredita con el certificado DE INSCRIPCIÓN adjuntado a la demanda inicial, 4.- El Lote de terreno materia de la presente litis y que posee de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe a la vista de todos y en calidad de Propietario el cual TIENE UNA SUPERFICIE DE 76.50 METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON LOTE 46, AL SUR: 17.00 METROS Y LINDA CON FRACCIÓN "A" DEL LOTE 47, AL ORIENTE: 04.50 METROS Y LINDA CON CALLE GUERRERO, AL PONIENTE: 04.50 METROS Y LINDA CON LOTE 06. 5.- Desde el momento en que los suscritos tomaron posesión del Cincuenta Por ciento del bien inmueble, en razón de la posesión que ejercemos desde la fecha citada con anterioridad, 06.- Ahora bien, consideramos que ha operado la USUCAPION a su favor, respecto del multicitado inmueble.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve 29 de junio de dos mil veintitrés 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1409.- 7, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S.A.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data trece 13 de julio de dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 6807/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO, en ejercicio de la acción USUCAPIÓN promovido por VERÓNICA PÉREZ GARCÍA, en contra de FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S.A. y MARTHA SÁNCHEZ GAONA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- Que se ha convertido en propietaria de la fracción sur del lote de terreno y construcción número 14, de la manzana "B", de la Avenida Valle de Bravo con número oficial 298, de la Colonia Porfirio Díaz de Nezahualcóyotl, Estado de México; B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, a favor de la persona jurídica colectiva FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S.A. inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00122321, respecto al inmueble antes mencionado. C).- Que se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto declarándola como propietaria. HECHOS: 1.- El inmueble a usucapir tiene las siguientes medidas: AL NORTE: 12.70 METROS CON FRACCIÓN NORTE DEL MISMO LOTE 14. AL SUR: 12.70 METROS CON LOTE 15. AL ORIENTE 05.00 METROS CON VALLE DE BRAVO. AL PONIENTE 04.90 METROS CON LOTE 2.- Inmueble que cuenta con una superficie total de 64.00 metros cuadrados. 2.- Desde el día veinte (20) de abril de dos mil catorce (2014), ha estado poseyendo la fracción del inmueble aludido, en virtud de un Contrato privado de Compraventa que como compradora en esa fecha celebró con la señora MARTHA SANCHEZ GAONA, y está a la vez lo adquirió de la persona jurídica colectiva FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S.A. 3.- Desde esa fecha, su vendedora le entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, mismo que ha ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha, 4.- Al intentar escriturar notarialmente a su favor el inmueble ya antes mencionado, este ya estaba inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, en favor de FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S.A., inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00122321. 5.- Según el Artículo 910 del Código Civil abrogado, la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, dicha posesión debe ser en concepto de propietaria, pacífica, continua y pública. 6.- La posesión que ha ejercido sobre el inmueble mencionado ha sido de buena fe en tanto que ha tenido la misma en virtud de un Contrato de Compraventa al que ya se hizo referencia. 7.- En virtud del mismo Contrato de Compraventa, adquirió la posesión y ha venido disfrutando desde entonces en concepto de dueña. 8.- La posesión ha sido pacífica, no solo porque la adquirió sin violencia, sino porque nunca ha causado la misma para retener la posesión, ni ha sido reclamada jamás ni judicialmente ni extrajudicialmente por nadie. 9.- Ha tenido la posesión en forma ininterrumpida desde que celebre el Contrato de Compraventa mencionado. 10.- Ha disfrutado de dicha posesión en tal forma que es conocida de todos sin disimulos ni confusiones. 11.- En vista de que quién aparece como propietaria del inmueble motivo del presente asunto ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, de éste lugar es FRACCIONAMIENTOS UNIDOS S.A., entabla la presente demanda en su contra a fin de que se declare que se ha consumado en su favor la usucapión y que se ha convertido en propietaria del inmueble de referencia y para que por sentencia ejecutoriada ponga fin a éste asunto y se ordene se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL y le sirva de título de propiedad, así como se cancele la inscripción que aparece actualmente en favor de FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S.A., inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00122321, con respecto del inmueble motivo del presente juicio.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1410.- 7, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: ANA LAURA OCHOA PEÑA.

En el expediente 418/2020 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Reivindicatoria, promovido por GUADALUPE LÓPEZ SARMIENTO Y MARÍA GUADALUPE MENESES LÓPEZ, en contra de ANA LAURA OCHOA PEÑA; en auto de trece de Julio de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la demandada Ana Laura Ochoa Peña, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que tienen el dominio sobre una fracción de terreno con construcción en una sola planta la cual pertenece a un inmueble de mayor extensión propiedad de MARIA GUADALUPE MENESES LÓPEZ en usufructo vitalicio con la GUADALUPE LÓPEZ SARMIENTO ubicado en Calle de Las Rosas, número 203, Colonia Santa María de las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México, misma fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas, la primera mide 6.48 metros y colinda con Calle De las Rosas, la segunda mide 1.43 metros y colinda con resto de la propiedad de la parte actora; AL SUR.- Una línea de 7.54 metros y colinda con resto de la propiedad de la parte actora; AL ORIENTE.- En dos líneas, la primera mide 12.33 metros y la segunda mide 1.59, ambas líneas colindan con resto de la propiedad de la parte actora; AL PONIENTE.- En una línea de 13.99 metros y colinda con Enrique Nieto. Con una superficie aproximada de 89.93 metros cuadrados. B) La desocupación y entrega de la fracción de terreno con construcción descrita en la prestación anterior, con sus frutos y accesiones. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- El inmueble donde se encuentra inmerso el inmueble descrito en la prestación A), fue declarado propiedad de su padre PORFIRIO MENESES AGUIRRE a través de la resolución de fecha 10 de abril de 1973 dictada en las Diligencias de Información Ad perpetuam bajo el expediente 116/973 radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad bajo el asiento registral 35344-345, del Volumen 142, Libro Primera, Sección Primera, a fojas 105, de fecha 13 de diciembre de 1973, incluso durante la gestión de la Profesora Laura Pavón Jaramillo como Presidenta Municipal Constitucional de Toluca (1988-1990), su padre PORFIRIO MENESES AGUIRRE en su carácter de afectado celebró convenio con el H. Ayuntamiento de Toluca, ya que con motivo de la remodelación de la Colonia Santa María de las Rosas, se realizó la ampliación del Callejón de las Rosas, afectando la propiedad de su padre, motivo por el cual sufrió una disminución en superficie de 53.72 metros, tal y como se acredita con el convenio original que se anexa la presente, inmueble que a su vez su madre y sus hermanas y la suscrita adquirieron a través de la adjudicación testamentaria de bienes de la sucesión testamentaria del finado PORFIRIO MENESES AGUIRRE, misma que consta en el instrumento notarial 25,950 de fecha 15 de mayo de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México el 9 de julio de 2002, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 446, Partida 306-310, tal y como consta en el antecedente DOS del instrumento notarial 26,809. 2.- En fecha 17 de junio del año 2003 ante el Notario Público número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca, Licenciado TEODORO SANDOVAL VALDES, MARIA GUADALUPE MENESES LOPEZ en su carácter de donataria y compradora, la C. GUADALUPE LOPEZ SARMIENTO en su carácter de donante y usufructuaria así como MARIANA, MARIA INES, LETICIA, ANA LAURA, CRISTIAN Y ELBA CLAUDIA todas de apellidos MENESES LOPEZ en su carácter de vendedoras, celebraron contrato de compraventa y donación gratuita con reserva de usufructo, respecto del inmueble ubicado en Santa María Yancuillalpan (Santa María de las Rosas), perteneciente a este Distrito Judicial de Toluca, actualmente Calle de Las Rosas, número 203, Colonia Santa María de las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México, inmueble que de acuerdo al instrumento notarial 26,809 del Volumen 272, cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 1245 metros con Calle de Las Rosas, antes Callejón de Santa Rosa, en donde le corresponde el número 203, AL SUR: 11.10 metros con Raúl Escalona Lara; AL ORIENTE. 79.30 metros con Enrique Meneses Flores, y AL PONIENTE: 79.70 metros con Enrique Nieto, con una superficie de 935.71 metros cuadrados y construcción en dos niveles, la cual consta de 8 viviendas ubicadas tanto en planta baja como en planta alta, tal y como consta en el instrumento notarial antes señalado, la donación y compraventa se realizó en favor de María Guadalupe Meneses López de la siguiente manera: la donación fue realizada por mi señora madre la C. GUADALUPE LOPEZ SARMIENTO respecto del 50% de los derechos de propiedad que le correspondían en su calidad de cónyuge supérstite por concepto de gananciales de la sociedad conyugal que tuvo con mi señor padre el C. Porfirio Meneses Aguirre, y el otro 50% lo adquirió a través de contrato de compraventa otorgado por Mariana, María Inés, Leticia, Ana Laura Eba Claudia y Cristina todas de apellidos MENESES LÓPEZ en su carácter de vendedoras, respecto de las 6/7 partes de derechos de propiedad que correspondía a las vendedoras ya que cada una de ellas era dueña de 1/7 del inmueble en su calidad de únicas y universales herederas de su padre PORFIRIO MENESES AGUIRRE, siendo propietaria de séptimo restante la propia compradora, consolidándose en su persona el 100% de los derechos de propiedad del inmueble de referencia, la donación realizada por su madre la C. GUADALUPE LOPEZ SARMIENTO fue con reserva de usufructo vitalicio gratuito en su favor, tal como se acredita con el instrumento notarial 26,809 del Volumen 272 realizado ante la fe del Notario Público número 46 del Estado de México, el Lic. Teodoro Sandoval Valdés, en el cual consta la compraventa y donación gratuita con reserva de usufructo vitalicio gratuito, misma que en copia certificada se anexa a la presente, escritura que quedo inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca bajo la partida 524, Volumen 467 del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 02 de septiembre de 2003, actualmente bajo el Folio Real Electrónico número 0015531 de tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido de Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, 3.- Después de haber celebrado los contratos que se describen en el hecho que antecede y por ende haber adquirido la propiedad del inmueble ubicado actualmente Calle de las Rosas, Número 203, Colonia Santa María de las Rosas Municipio de Toluca, Estado de México, MARIA GUADALUPE MENESES LÓPEZ realizo ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, el trámite relativo a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles con folio 10123, tal y como se acredita con la copia certificada de la copia al carbón con sellos y firma original pasada ante la fe del notario público número 61 del Estado de México, con residencia en Toluca, de fecha 21 de septiembre de 2020, inmueble que catastralmente se encuentra dado de alta con la clave catastral 101 02 402 07 000000, tal y como consta en la certificación de clave catastral expedida por el Departamento de Gestión catastral dependiente del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en fecha 01 de abril del año 2003 con folio 007179/2003, tal y como se acredita con la copia certificada de dicho documento pasado ante la fe del notario público número 61 del Estado de México con residencia en Toluca, de fecha 21 de septiembre de 2020, clave catastral que desde el año 2003 se encuentra a favor de la suscrita. Siendo preciso señalar que bien es cierto el referido instrumento notarial señala en su antecedente UNO que el inmueble objeto de las operaciones se encuentra ubicado en el pueblo de Santa María Yancuillalpan, (Santa María de las Rosas), perteneciente a este Distrito Judicial de Toluca, lo cierto es que debido a la ampliación del Callejón, actualmente se le conoce como Calle Las Rosas número 203, Colonia Santa María de las Rosas, Toluca, Estado de México, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno con la pericial en materia de topografía. 4.- En el mes de agosto de 2020 MARIA

GUADALUPE MENESES LOPEZ acudió al inmueble de su propiedad, percatándose que la ANDREA PEÑA ZARZA acudió constantemente al inmueble materia del presente juicio ocupándolo sin derecho alguno, fracción de terreno con construcción en una planta que forma parte de un terreno de mayor superficie de su propiedad y sobre el cual tiene usufructo vitalicio su madre la C. GUADALUPE LÓPEZ SARMIENTO, por lo que en repetidas ocasiones hemos acudido a solicitarle a la hoy demandada a desocupación y entrega de dicha fracción de terreno con construcción y solo hemos recibido negativas por parte de la ahora demandada, argumentando que no desocupara el inmueble, por esta razón las suscritas nos vimos en la necesidad de realizar la medición correspondiente de la fracción de terreno con construcción que está ocupando indebidamente la demandada, misma fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE En dos líneas, la primera mide 6.48 metros y colinda con Calle de las Rosas, la segunda mide 1.43 metros y colinda con resto de la propiedad de la parte actora, AL SUR Una línea de 7.54 metros y colinda con resto de la propiedad de la parte actora, AL ORIENTE En dos líneas, la primera mide 12.33 metros y la segunda mide 1.59, ambas líneas colindan con resto de la propiedad de la parte actora, AL PONIENTE en una línea de 13.99 metros y colinda con Enrique Nieto. Con una superficie aproximada de 89.03 metros cuadrados anexando croquis para mayor ilustración (ANEXO 5), y en virtud de que dicha persona es la que se encuentra ocupando dicho inmueble es que se ven precisadas a entablar la presente demanda a efecto de que les sea reivindicada la fracción del inmueble con construcción antes señalada.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la demandada Ana Laura Ochoa Peña, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Ana Laura Ochoa Peña, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
1412.- 7, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCO ANTONIO GARFIAS REYES y AYDE CHAVEZ TRUJILLO, expediente 986/2019; la C. Juez del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante auto de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, lo que a la letra y en lo conduce dice:

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés. -----

"...Se ordena emplazar a los codemandados CC. MARCO ANTONIO GARFIAS REYES y AYDE CHÁVEZ TRUJILLO... haciéndose saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del término de CINCUENTA DÍAS contados a partir de la última publicación aludida en líneas que anteceden, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, apercibidos que de no contestar dentro del término aludido o de que no señalen domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le surtirán en términos de lo dispuesto por el artículo 637 del Ordenamiento legal en cita. Quedando a su disposición en la Secretaria B de este Juzgado las copias de traslado correspondientes... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil Maestra MIEL ANET SILVA GARCÍA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Doy fe..."

LA. C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.
1646.- 18, 22 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LEONOR HERRERA RAMÍREZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 52/2018 y dentro Juicio EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por LILIANA ISABEL HERRERA RAMIREZ, en contra de LEONOR HERRERA RAMIREZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA DEL

INMUEBLE UBICADO EN LOTE 31, MANZANA 33, CALLE SIFON, NUMERO 71, COLONIA GENERAL VICENTE VILLADA, SEGUNDA SECCION, NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 21.50 MTS, CON LA SEGUNDA AVENIDA, AL SUR 21.50 MTS con lote 29, ORIENTE EN 10.00 MTS. CON LOTE 01, AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE 14, así como el pago de gastos y costas, hechos: 1.- Con fecha 08 de julio de 1988, se celebró contrato de compraventa respecto al bien inmueble mencionado en líneas anteriores entre JUAN HERRERA NOLASCO Y LEONOR HERRERA RAMIREZ, 2.- En fecha 24 de enero de 2007, en el Estado de México entre LEONOR HERRERA RAMIREZ y LILIA ISABEL HERRERA RAMIREZ, desde el mes de enero del año 2002 la actora ha venido poseyendo el inmueble, 4.- Pagando los derechos de agua, 5.- La demandada ha sido omisa en la firma de la escritura a favor de la promovente.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de julio del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

1663.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARGARITA CASTRO MENDOZA: Se le hace saber que en el expediente número 1077/2021 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO MERCANTIL, promovido por la licenciada KARINA FUENTES ESQUIVEL, apoderada legal de CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en contra de MARGARITA CASTRO MENDOZA, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos.

PRESTACIONES: A) La declaración judicial que ha operado conforme a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, inciso a, del contrato basal, sobre vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre CAJA MORELIA VALLADOLID SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y por la hora demandada MARGARITA CASTRO MENDOZA.; **B)** El pago de la cantidad de \$571,254.09 (Quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), por concepto de suerte principal, como consecuencia del vencimiento anticipado del plazo para el pago del adeudo del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria inciso.; **C)** La suma que resulte por concepto de intereses ordinarios y moratorios pactados, devengados e insolutos, calculados desde la institución de mora y hasta la total liquidación, en términos de la cláusula QUINTA Y SEXTA del contrato de crédito basal, mismo que serán cuantificados en ejecución de sentencia.; **D)** El pago del impuesto al valor agregado generado con motivos de los intereses ordinarios y moratorios en términos de la cláusula VIGÉSIMA NOVENA del contrato base de la acción, intereses que serán cuantificados en ejecución de sentencia.; **E)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta la total terminación del mismo.

HECHOS: 1. En la ciudad de Morelia Michoacán de Ocampo, el 26 de enero de 2017, MARGARITA CASTRO MENDOZA celebró con CAJA MORELIA VALLADOLID SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, un contrato de mutuo acuerdo con interés y garantía hipotecaria, por la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el crédito sería destinado para la inversión en negocio de mueblerías.

2. El deudor se obligó a pagar el importe del crédito del cual haya dispuesto en la línea de crédito en cuenta corriente en los términos y de acuerdo a la CLÁUSULA TERCERA del contrato accionario.

3. Respecto al interés ordinario y moratorios, que estos mismos fueron pactados de manera consensual en términos y condiciones redactadas en CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA del contrato base de la acción.

4. En términos de la CLÁUSULA OCTAVA la demandada se obligó a pagar el impuesto al valor agregado que se genere sobre los intereses ordinarios y moratorios, de la CLÁUSULA NOVENA, la demandada MARGARITA CASTRO MENDOZA, para garantizar el pago del crédito, HIPOTECO a favor de la parte actora el inmueble que se describe: LOTE DE TERRENO NÚMERO 19 (DIECINUEVE) UBICADO EN LA CALLE JUSTO MONROY, DE LA COLONIA LAS FUENTES, EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 330 M2 (TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 30.00 METROS, CON ENRIQUE VALENCIA MEDRANO.

AL SUR: 30.00 METROS, CON ENRIQUE VALENCIA MEDRANO.

AL ORIENTE: 11.00 METROS, CON CALLE JUSTO MONROY.

AL PONIENTE: 11.00 METROS, CON ENRIQUE VALENCIA MEDRANO.

Inscrita en el Registro Público del Estado BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00780.

5. La demandada contravino con sus obligaciones de pago a partir del 16 de Agosto de 2021.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023 ordenó EMPLAZAR A MARGARITA CASTRO MENDOZA, por medio de edictos que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, HABLES contados a partir del siguiente al en que se surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga con la demanda planteada en su contra; por conducto del notificador adscrito, fijese además en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado; apercibiéndose a la demandada citada, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado; haciéndole saber que la cédula hipotecaria, se fijara en la tabla de avisos de este Juzgado y de igual forma, estará a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada en Derecho GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

1664.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas TRECE 13 DE FEBRERO y TRECE DE JULIO AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, dictados en el expediente número 5/2020 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ELIZABETH SANTIAGO BAUTISTA, en contra de COMPAÑÍA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A. DE C.V., ANA LILIA GARCÍA SANCHEZ, MANUEL NILA LUJAN, GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ANDRÉS ORTIZ MENDOZA, FIDEL VEGA CASIMIRO y ARACELI ISABEL NAVA JUÁREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes **PRESTACIONES:** A).- La DECLARACIÓN JUDICIAL que la prescripción se ha consumado y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble ubicado en calle Chaparrita 74 B, (lote 38 -ahora 38 B-, Manzana 388 A), colonia Benito Juárez, (antes Aurora Oriente), C.P. 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; mismo que está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, a nombre de COMPAÑÍA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A. DE C.V., del cual tengo la posesión desde hace once años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua y pública; además, de conformidad con el artículo 5.136 del Código Civil, vigente para el Estado de México se debe de tomar en cuenta a mi favor, el tiempo de quien lo adquirí, así que el tiempo que se debe de tomar en cuenta son aproximadamente 39 años. B).- Rectificación de superficie, medidas y colindancias por existir discrepancia entre el bien antes citado con sus antecedentes registrales. C).- La inscripción y rectificación de superficie, medidas y colindancia de la propiedad del inmueble materia del presente juicio a favor de la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; sirviendo dicha inscripción de título de propiedad. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS:** I.- En fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho, el señor FIDEL VEGA CASIMIRO con consentimiento de su Esposa ARACELI ISABEL NAVA JUAREZ y la suscrita celebramos contrato de compraventa (anexo 1), sobre el inmueble ubicado en calle Chaparrita número 74 B, Manzana 388 "A", lote treinta y ocho, Colonia Benito Juárez, (antes Aurora Oriente), C.P. 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se aclara que en el contrato de referencia expresa como número del citado inmueble el 74, pero a través del escrito de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (anexo 2) se corrigió quedando como correcto el número 74 B; asimismo, en dicho escrito se expresó que la suscrita cubrió la -o totalidad del precio pactado en la operación de compraventa y extienden el finiquito que en derecho proceda. II.- El inmueble materia del presente juicio de conformidad con las copias certificadas de las Escritura Pública de fecha dieciséis de noviembre del mil novecientos ochenta y ocho, pasadas por la fe del notario Público número nueve del Distrito Judicial de Texcoco y del patrimonio Inmueble Federal, Licenciado FERNANDO TRUEBA BUENFIL, expedidas por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, (anexo 3) tiene una superficie de ciento cincuenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17 metros linda con lote 37. AL SUR en la misma medida con lote 39. AL ORIENTE en 09 metros con lote 14; y AL PONIENTE en la misma medida con calle. En la realidad física del inmueble materia del presente juicio de conformidad con copia certificada del plano manzanero que obra en el archivo del Registro gráfico digital del padrón catastral del Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y original del levantamiento topográfico (anexos 4 y 5) expedidos por el Licenciado JUAN RODRIGO CRUZ ALCÁNTARA, autoridad Catastral Municipal del Estado de México, de fecha once de diciembre del dos mil diecinueve, dicho inmueble con clave catastral 0870509214000000, actualmente esta identificado como lote 38 B y tiene una superficie de ciento cincuenta tres metros cuadrados con 275 milímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.05 con lote 37. AL SUR en 17.05 metros con lote 38. AL ORIENTE en 09.00 metros con calle Chaparrita; y AL PONIENTE en 08.92 metros con lote 14 y lote 14 B. Ahora bien, para demostrar que el inmueble materia del presente juicio inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México se trata del mismo inmueble que expresa la copia certificada del plano manzanero que obra en el archivo del Registro gráfico digital del padrón catastral del Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y del levantamiento topográfico, se exhiben documentos en los que consta la clave catastral, 0870509214000000 manzana 388 A y el número de lote que antes era 38, y ahora es 38 B, siendo los siguientes: 1.- Original del recibo de pago del impuesto de traslado de dominio número J 098220 y copia al carbón para el contribuyente del formato de declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, con número 23090, a nombre de FIDEL VEGA CASIMIRO, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil seis, con sello original, en el que identifican al inmueble materia del presente juicio con clave catastral número 0870509214000000, como número 74 B, lote 38, Manzana 388 A, Colonia Benito Juárez, (anexo 6 y 7). 2.- Copia al carbón para el contribuyente del formato de declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, a nombre de GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, con sello original, en el que identifican al inmueble materia del presente juicio como lote 38, Manzana 388 A, Colonia Benito Juárez, (anexo 8). 3.- Copia al carbón para el contribuyente de la manifestación del valor catastral, con número 234286, de fecha 23 de abril del 2003, a nombre de GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, con sello original, en el que se identifica al inmueble materia del presente juicio con clave catastral número 0870509214000000 como número 74 B, lote 38, Manzana 388 A, Colonia Benito Juárez, (anexo 9), 4.- Copia al carbón para el

contribuyente de la manifestación del valor catastral, con número 349262, de fecha 16 de diciembre del 2004, a nombre de GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, con sello en original, en el que se identifica al inmueble materia del presente juicio con clave catastral número 0870509214000000 como número 74 B, lote 38, Manzana 388 A) Colonia Benito Juárez, (anexo 10). 5.- Copia al carbón para el contribuyente de la manifestación del valor catastral, con número 384184 de fecha 03 de marzo del 2005, a nombre de GLORIA HERNANDEZ GUTIERREZ, con sello en original, en el que se identifica al inmueble materia del presente juicio con clave catastral número 0870509214000000 como número 74 B, lote 38, Manzana 388 A, Colonia Benito Juárez (anexo 11). 6.- Original de Certificación de clave y valor catastral, folio número 36284, de fecha 31 de octubre del 2005, del inmueble ubicado en Chaparrita 74 B, lote 38 B Manzana 388 A colonia Benito Juárez (antes Aurora Oriente). C.P. 57000 Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con clave catastral 0870509214000000, propietario poseedor GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (anexo 12), 7.- Original del Certificado de no adeudo del impuesto predial, folio número 7853, de fecha 28 de octubre del 2005, del inmueble ubicado en Chaparrita 74 B, (lote 38, Manzana 388 A), colonia Benito Juárez (antes Aurora Oriente), C.P. 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con clave catastral 0870509214000000, propietario o poseedor GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (anexo 13), 8.- Original del Certificado de no adeudo por aportación de mejoras, folio número 7490, de fecha 28 de octubre del 2005, del inmueble ubicado en Chaparrita 74 B, (lote 38, Manzana 388 A), colonia Benito Juárez, (antes Aurora Oriente), C.P. 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con clave catastral 0870509214000000, propietario poseedor GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (anexo 14), 9.- Original de la Certificación de clave y valor catastral, folio número 41301, de fecha 08 de mayo del 2006, del inmueble ubicado en Chaparrita 74 (lote 38, Manzana 388 A), colonia Benito Juárez, (antes Aurora Oriente), C.P. 57000, Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México con clave catastral 0870509214000000, propietario poseedor GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (anexo 15). 10.- Original del Certificado de no adeudo por aportaciones de mejoras, folio número 1574, de fecha 28 de abril del 2006, del inmueble ubicado en Chaparrita 74 B, (lote 38, Manzana 388 A), colonia Benito Juárez, (antes Aurora Oriente), C.P. 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con clave catastral 0870509214000000, propietario poseedor GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (anexo 16). 11.- Original del Certificado de no adeudo del impuesto predial, folio número 1590, de fecha 28 de abril del 2006, del inmueble ubicado en Chaparrita 74 B, (lote 38, Manzana 388 A), colonia Benito Juárez, (antes Aurora Oriente) C.P. 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con clave catastral 0870509214000000, propietario o poseedor GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (anexo 17). 12.- Original de Constancia de Alineamiento, folio 0575, de fecha 04 de noviembre del 2019, del inmueble ubicado en Chaparrita 74 B, (lote 38, Manzana 388 A), colonia Benito Juárez, (antes Aurora Oriente), C.P. 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre de GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (anexo 18). 13.- Constancia de número oficial, folio 0655, de fecha 04 de noviembre del 2019, del inmueble ubicado en Chaparrita 74 B, (lote 38, Manzana 388 A) colonia Aurora Oriente (Benito Juárez), C.P. 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, propietario GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (anexo 19). 14.- Original del recibo de pago del impuesto predial, en dos fojas, a nombre de GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, de fecha de emisión once de julio del dos mil diecinueve, clave catastral número 0870509214000000, en el que identifican al inmueble materia del presente juicio como número 74 B, lote 38, Manzana 388 A, Colonia Aurora Oriente, (anexo 20). Además, es necesario expresar que en el punto III del capítulo de Declaraciones del contrato de compraventa, documento base de la presente acción, (anexo 1) expresa que la clave catastral del inmueble materia del presente juicio es el número 0870509214000000. Por lo anteriormente analizado, al dictar la sentencia definitiva, su Señoría debe de ordenar la Rectificación de superficie, medidas y colindancias por existir discrepancia entre el bien antes citado con sus antecedentes registrales, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice: "Artículo 56.- Cuando exista discrepancia entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes/ registrales, podrá acreditarse su identidad con documentos oficiales idóneos, como el plano o la certificación de clave y valor Catastral, siemscricpion me da superficie o se incremente. En caso contrario, procederá la inscripción mediante resolución o diligencia judicial." III.- Es necesario expresar que el señor/FIDEL VEGA CASIMIRO adquirió el inmueble materia del presente juicio del Señor ANDRES ORTIZ MENDOZA, como lo acredito con copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis. (anexo 21). Por otra parte, es importante expresar que el inmueble materia del presente juicio se ha cedido el derecho posesionario a través de contratos privados de compraventa, el primer poseedor lo fue ANA LILIA GARCIA SANCHEZ Y EMANUEL NILA LUJAN, quienes lo adquirieron del Gobierno del Estado de México "Plan Sagitario" como se demuestra con copia certificada expedida por el Jefe de la oficina de Plan Sagitario del Gobierno del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta, de la carta finiquito, de fecha dieciséis de octubre del citado año, dirigida a nombre de ANA LILIA GARCIA SANCHEZ Y EMANUEL NILA LUJAN, con domicilio en calle Chaparrita Manzana 388-A, lote 38, Colonia Aurora oriente, Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, firmada por el Jefe de Control de Ingresos, C.P. MANUEL ALVARES CESTELOS (anexo 22). El segundo poseedor del inmueble de referencia lo fue la señora GLORIA HERNANDEZ GUTIERREZ, como se demuestra con el original del contrato de compraventa celebrado entre los señores ANA LILIA GARCIA SANCHEZ Y EMANUEL NILA LUJAN en su calidad de vendedores y la señora GLORIA HERNANDEZ GUTIERREZ en su calidad de compradora, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y nueve (anexo 23). Asimismo, se demuestra con el original de la carta finiquito de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno a nombre de GLORIA HERNANDEZ GUTIERREZ, firmada por ANA LILIA GARCIA SANCHEZ Y EMANUEL NILA LUJAN (anexo 24). El tercer poseedor del citado inmueble lo fue el Señor ANDRES ORTIZ MENDOZA como se demuestra con el original del contrato de compraventa de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre la señora GLORIA HERNANDEZ GUTIÉRREZ en su calidad de vendedora y el señor ANDRES ORTIZ MENDOZA en su calidad de comprador (anexo 25). El cuarto poseedor lo fue el señor FIDEL VEGA CASIMIRO, como se expresó y se demostró al inicio del presente hecho. Todo lo anteriormente manifestado fue expresado en los puntos II y IV del capítulo de Declaraciones del contrato de compraventa, documento base de la acción que se intenta, IV.- Es importante expresar que la COMPAÑIA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A. DE C.V., desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, año en que adquirió el inmueble ubicado en Chaparrita 74 B, (lote 38 - ahora 38 B-, Manzana 388 A) colonia Benito Juárez, (antes Aurora Oriente), C.P. 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, ha carecido de tener la posesión de dicho inmueble; razón por la cual, a través de OTHONIEL CORREA GARCIA, en ese entonces su representante Legal, instauro Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, en contra de JUANA AGUILAR PEREZ, MARTHA CRUZ GARCIA, MARIO ALBERTO LOPEZ AGUILAR, JESUS MORALES GUZMAN, GERARDO GONZALEZ TREJO, MATILDE HERNANDEZ RAMIREZ, MAURICIO SALVADOR ANSASTEGUI ESPARZA, JAQUELINE POPOCA CHAVEZ, GLORIA HERNANDEZ GUTIERREZ, RENE CRISANTO CARMONA, RAYMUNDO HERNANDEZ SANTIAGO, SAMUEL RIOS, MAURO GONZALEZ TREJO, MARINA HERNANDEZ GUTIERREZ, MARIA PORFIRIA CASTELAN DIAZ, FELIPE AYALA RAMIREZ, MARIA ELENA LOA, GONZALO GONZALEZ TREJO/RAFAEL ANSASTEGUI ESPARZA, FRANCISCO GONZALEZ NAVA, ANGEL GONZALEZ REYES, PEDRO HERNANDEZ GAZGA, EMILIO GONZALEZ TREJO, ANGEL GONZALEZ REYES, Y DARIO GONZALEZ TREJO, representados por MARIA ESPARZA MACIEL, así como los señores ANA LILIA GARCIA SANCHEZ Y EMANUEL NILA LUJAN quienes fueron llamados a Juicio, expediente 1939/1993, seguido ante el C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, hoy extinto, conociendo actualmente del citado

expediente el C. Juez Tercero de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México. Es necesario expresar que el Juicio anteriormente citado, se resolvió mediante sentencia definitiva de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que en su resolutive Segundo, absolvió a todos y cada uno de los demandados, de las prestaciones exigidas por la COMPAÑÍA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A., DE C.V. Asimismo, en el resolutive tercero se declara que los demandados citados en el párrafo que antecede entre ellos GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, se han convertido de poseedores a propietarios de los inmuebles materia del citado juicio y en el resolutive Cuarto se ordenó que una vez que cause ejecutoria, se remita copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada a efecto de hacer las cancelaciones procedentes y la nueva inscripción a favor de los demandados entre ellos GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, y tal documento les sirva de título de propiedad. Lo anterior se demuestra con copia simple de la sentencia antes citada, (anexo 26), misma que se ha solicitado en copia certificada al C. Juez Tercero de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante mi escrito con fecha de presentación ante el citado Juzgado de diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve (anexo 27); que mediante acuerdo del diecinueve del citado mes y año se negó a expedir tal copia solicitada en virtud de que la suscrita no es parte del juicio antes citado, por lo que se solicita a ese H. juzgado gire atento oficio al C. Juez en cita para que expida la copia solicitada, misma que es importante en el presente juicio. Lo expresado en el párrafo que antecede fue mencionado en los puntos IV y V del capítulo de DECLARACIONES Y CLAUSULA Cuarta, punto 17 del contrato de compraventa, documento base de la presente acción. Es necesario puntualizar que desde que se dictó la sentencia definitiva citada con antelación, hasta la actualidad, la COMPAÑÍA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A. DE C.V., no ha vuelto a molestar a los poseedores del inmueble materia del presente juicio. V.- Es necesario expresar que desde que adquirí el inmueble materia del presente juicio, no he sido molestada en mi posesión y por lo que sé, los anteriores propietarios FIDEL VEGA CASIMIRO, ANDRES ORTIZ MENDOZA, ANA LILIA GARCIA SANCHEZ Y EMANUEL NILA LUJAN tampoco fueron molestados en su posesión, con excepción de la señora GLORIA HERNANDEZ GUTIERREZ, quien fue demandada por la COMPAÑÍA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A. DE C.V., en el juicio citado con antelación y que fue resuelto a favor de ésta y otras personas mediante sentencia definitiva de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, como ya se dijo anteriormente. Por lo que mi posesión ha sido de buena fe, en forma pública, pacífica, continua; y que he tenido la posesión del multicitado inmueble durante once años y con fundamento en el artículo 5.136 del Código Civil, vigente para el Estado de México, se debe de tomar en cuenta el tiempo que la suscrita posee el inmueble materia del presente juicio y de quien la adquirió, así que el tiempo que se debe de tomar en cuenta son aproximadamente 39 años. VI.- Son testigos de que no he sido molestada en mi posesión y que mi posesión es de buena fe, en forma pública, pacífica, continua los señores GRISELDA OMAÑA CASTILLO, (de quien desconozco su domicilio actual; MIGUEL ANGEL SOSA SANTIAGO (con domicilio en calle Lago Chalco, número 226, Colonia Agua Azul, C. P. 57500, Nezahualcóyotl, Estado de México) MAXIMILIANO MARTINEZ AYALA (persona que falleció el veintuno de mayo del dos mil trece, como se demuestra con copia certificada de su acta de defunción de fecha veintidós de mayo del dos mil trece -anexo 28-), personas que firmaron como testigos el contrato de compraventa, documento base de la presente acción, y el escrito de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (anexo 2), que corrigió el número del inmueble y expresa que la suscrita cubrió la totalidad del precio pactado en la operación de compraventa. Así como GUADALUPE NAVA ARRIETA con domicilio en Chapultepec número 18, Colonia Xochitenco, C.P. 56330, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. VII.- Desde que adquirí el inmueble materia del presente juicio la suscrita he cumplido con todas y cada una de las obligaciones inherentes al inmueble materia del presente juicio, como lo demuestro con los originales de los siguientes recibos: 1.- Original del Recibo número UN 302990, a nombre de GLORIA HERNANDEZ GUTIERREZ, de fecha cinco de septiembre del dos mil doce, clave catastral número 0870509214000000, expedido por la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por el cual se paga el impuesto predial de 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2012 (anexo 29). 2.- Original del recibo de pago del impuesto predial, en dos fojas, a nombre de GLORIA HERNANDEZ GUTIERREZ, de fecha de emisión once de julio del dos mil diecinueve, clave catastral número 0870509214000000, expedido por la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por el cual se paga el impuesto predial de 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2019 (anexo 20). 3.- Original del recibo de pago por suministro de agua potable, folio 131992, en dos fojas, a nombre de GLORIA HERNANDEZ GUTIERREZ, de fecha de emisión siete de diciembre del dos mil dieciocho, clave catastral número 0870509214000000, expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, por el cual se paga el periodo de 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2018 (anexo 30). 4.- Original del recibo de pago por suministro de agua potable, en dos fojas, a nombre de GLORIA HERNANDEZ GUTIERREZ, de fecha de emisión treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, clave catastral número 0870509214000000, expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México por el cual se paga el periodo de 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 (anexo 31). 5.- Original de la Solicitud de Servicio de Energía Eléctrica, número de contrato OC 618602, de fecha quince de mayo del dos mil nueve, a nombre de ELIZABETH SANTIAGO BAUTISTA, domicilio calle Chaparrita número 74 Bis, Colonia Benito Juárez, expedido por Luz y Fuerza del Centro (anexo 32). VIII.- Es el caso, que la COMPAÑÍA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A. DE C.V., continúa apareciendo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de esta Ciudad, como propietaria del inmueble materia del presente juicio, como se demuestra con el certificado de Inscripción, número de trámite 222389, de fecha 22 de octubre del dos mil diecinueve, el cual certifica que el inmueble inscrito en el folio real número 00070312 ubicado en Manzana 388-A, lote 38, Colonia Aurora, Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a nombre de COMPAÑÍA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A. DE C.V. (anexo 33). En virtud de que la suscrita ha poseído el bien inmueble materia del presente juicio, desde hace once años y con fundamento en el artículo 5.136 del Código Civil, vigente para el Estado de México, se debe de tomar en cuenta el tiempo que la suscrita posee el inmueble materia del presente juicio y de quien la adquirió, así que el tiempo que se debe de tomar en cuenta son aproximadamente 39 años en concepto de propiedad, en forma pacífica, continua y pública, por el tiempo y con las condiciones exigidas por el Código Civil, vigente para adquirirlo por usucapición, promuevo el presente juicio contra los hoy demandados a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble en cita y se ordene en sentencia definitiva se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, y sirva de título de propiedad. Asimismo, se ordene a dicho Instituto realice la rectificación de superficie, medidas y colindancia de la propiedad y datos del inmueble materia del presente juicio, ya que en lugar del lote 38, ahora es lote 38 B, de conformidad con la copia certificada del plano manzanero que obra en el archivo del Registro gráfico digital del padrón catastral del Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México del levantamiento topográfico que se exhibieron como anexo cuatro y cinco.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciséis 16 días del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRECE 13 DE FEBRERO y TRECE DE JULIO AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YADIRA GRISSEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1667.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AURORA ORIENTE, S.A.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 10 diez de julio del año 2023 dos mil veintitrés, dictados en el expediente número 6576/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por PETRA LOPEZ HERNANDEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AURORA ORIENTE, S.A. Y OTROS se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A. Se declara de manera judicial que se ha consumado a favor de la parte actora la Usucapión del inmueble ubicado en el lote 16, manzana 333, con superficie de 153 metros cuadrados, también identificado con el número oficial 455, de la calle Rielera, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, B. Una vez consumada y probada la acción de usucapión a favor del suscrito, se ordene la cancelación de los antecedentes registrales que se encuentran bajo el Folio Real Real Electrónico 00148032, con antecedentes registrales: Partida 233, Volumen 19, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1968, antecedentes en el cual aparece inscrito a favor de la demandada INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL -IMEVIS- y en su lugar se ordene inscribir el presente juicio de usucapión a favor de la parte actora. Funda lo anterior en los siguiente **HECHOS**: En fecha 01 de marzo de 2013, celebró contrato de compraventa la parte actora con SIMITRIO LOPEZ HERNANDEZ y desde dicho momento es legítima poseedora y propietaria del bien inmueble descrito en líneas que anteceden, dicho vendedor a su vez obtuvo el inmueble mediante compraventa con FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ quien igualmente obtuvo el mismo por compra al FRACCIONAMIENTO AURORA ORIENTE, S.A., en fecha 23 de junio de 1965; menciona la parte actora que el inmueble lo habita desde hace más de treinta años y del cual ahora es propietaria desde el 01 de marzo de 2013, ejerciendo una posesión sobre el mismo de manera PÚBLICA, DE BUENA FE, CON ANIMO DE PROPIETARIO. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 08 días del mes de agosto de 2023. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de Julio de 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1668.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ABUNDIO FLORES ORTEGA.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas NUEVE 09 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023, dictados en el expediente número 69/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARIA CONCEPCION VAZQUEZ SANCHEZ en contra de ABUNDIO FLORES ORTEGA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: a).- La propiedad por Usucapión del bien inmueble que se ubica en LOTE DE TERRENO NUMERO 10, MANZANA 468, DE LA COLONIA AURORA ORIENTE (BENITO JUAREZ), NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE, CALLE EL ABANDONADO NUMERO 223, COLONIA BENITO JUAREZ, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, porque lo poseo desde el día 20 (veinte) de mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) hasta la actualidad, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; como lo detallo en la presente demanda. b).- La cancelación y tildación de la inscripción del lote de terreno motivo de este juicio, que aparece a favor del hoy demandado el señor ABUNDIO FLORES ORTEGA, y en su oportunidad la inscripción a favor de la parte actora: MARIA CONCEPCION VAZQUEZ SANCHEZ. c).- El pago de gastos y costas que se generen por motivo del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 20 (veinte) de mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en el inmueble compuesto por el lote de terreno y construcción sobre el mismo se encuentra, que ahora es motivo de este juicio, la hoy parte actora MARIA CONCEPCION VAZQUEZ SANCHEZ, como compradora, celebre con el Señor ABUNDIO FLORES ORTEGA, como vendedor, un contrato de compraventa privado, por medio del cual adquirí dicho bien inmueble, en la cantidad y única de N\$100,000.00 M.N. (CIEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dinero que pague en su totalidad en una sola exhibición, a dicha parte vendedora a la celebración del referido contrato de compraventa privado, como consta en el mismo, en esa misma fecha la parte vendedora me entrego la posesión del mencionado bien inmueble. Conviniendo los contratantes que pasaría la parte vendedora: ABUNDIO FLORES ORTEGA, por la suscrita para que acudiéramos ante el Notario Público, para tramitar el correspondiente título de propiedad a favor del suscrita: MARIA CONCEPCION VAZQUEZ SANCHEZ, pero es el caso que la parte vendedora nunca regresó, pues desde que celebramos el presente contrato nunca regreso, ignorando actualmente donde vive o su paradero donde lo pueda localizar, y por tal situación me veo en la necesidad de demandar la propiedad por usucapión a mi contraria, hecho que acredito con el contrato de compraventa privado que anexo en original a esta demanda con el número 01 (uno), donde se encuentra signadas por la parte vendedora: ABUNDIO FLORES ORTEGA y la parte compradora MARIA CONCEPCION VAZQUEZ

SANCHEZ; así como por los testigos de nombres: RAUL RODRIGUEZ MANZANO y MARIA TERESA REZA DE LA CRUZ; habiéndose dado cuenta también de dicho acto jurídico más personas que estuvieron presentes, así como los vecinos quienes se percataron que la parte vendedora me entrego la posesión del bien inmueble motivo de este juicio, la cual tengo desde entonces hasta la actualidad. Lo anterior es mi causa generadora de mi posesión, probando que mi posesión es de buena fe, en concepto de propietaria, pacífica, pública y continua, elementos que probare durante el proceso. 2.- El bien inmueble motivo del presente juicio, se identifica de la siguiente manera: es el lote de terreno número 10 (diez), de la manzana número 468 (cuatrocientos sesenta y ocho) de la Colonia Aurora Oriente (Benito Juárez), del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153.00 (ciento cincuenta y tres punto cero cero) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 17.00 (diecisiete punto cero cero) metros con lote 09 (nueve); Al Sur: 17.00 (diecisiete punto cero cero) metros con lote 11 (once); Al Oriente: 09.00 metros (nueve punto cero cero) metros con lote 32 (treinta y dos); Al Poniente: 09.00 (nueve punto cero cero) metros con calle El Abandonado. 3.- La posesión que tengo en el inmueble motivo de este juicio desde el día 20 (veinte) de mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) hasta la actualidad, siempre y en todo momento ha sido en concepto de propietario, así soy conocido por los vecinos y la gente en general. 4.- Mi posesión referida en el hecho próximo anterior, ha sido de manera pacífica, porque la adquirí a través de un contrato de compraventa y no despoje a nadie para obtenerla. 5.- Mi posesión referida la tengo de manera pública, pues la tengo a la vista de todos es decir ante los vecinos y autoridad. 6.- Mi posesión es de buena fe porque la adquirí a través de un contrato de compraventa. 7.- Mi posesión es continua porque desde que la adquirí no he abandonado el bien inmueble motivo de este juicio. 8.- Solicite un Certificado de Inscripción al Registro Público de la Propiedad, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde me señala que el bien inmueble se encuentra a nombre del señor ABUNDIO FLORES ORTEGA, que cuenta con los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00134658, Partida: 905, Volumen: 40, LIBRO 1º, SECCION 1a, con fecha de inscripción 07 de agosto de 1974, como lo acredito el Certificado de Inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, del Instituto de la Función Registral Estado de México, por lo que lo anexo a esta demanda el certificado de inscripción con el número 02 (dos) para los efectos legales procedentes. 9.- Para los efectos procedentes manifiesto que el valor catastral es de \$1,369,052.00 M.N. (un millón trescientos sesenta y nueve mil cincuenta y dos pesos con 00/100 Moneda Nacional), pues es mayor de \$466,290.00 M.N. (cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos noventa pesos y uno 00/100 Moneda Nacional), como lo acredito con el recibo del impuesto predial, que anexo a este escrito con el número 03, también, es menor de la superficie que se requiere, pues el bien inmueble motivo de este juicio es menor de 200 metros cuadrados, ya que tiene 153.00 metros cuadrados, por lo que es la vía la adecuada para su procedencia.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRECE 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: NUEVE 09 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

1669.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 218/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REINVIDICATORIA Y DE ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, promovido por ARTURO FLORES MARTINEZ en contra de MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, DEL ESTADO DE MÉXICO, AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., Y AL NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por auto de fecha doce de marzo del dos mil veintinueve, ordenó emplazar por medio de edictos a AUTO PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que dentro del plazo contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, relación sucinta de la demanda inicial., prestaciones: EXCLUSIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A) La reivindicación del lote dos de la manzana V, del conjunto Urbano denominado "FUENTES DE LAS LOMAS", ubicado en la calle boulevard Paseo Interlomas s/n, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México., B) Ordenándose la restitución de la posesión del terreno mencionado., C) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión del demandado, de los tres demandados, tanto del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como de AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V. y del NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamo: D) La nulidad del acta ciento noventa y uno levantada ante la fe del notariado público ciento sesenta y seis del Estado de México; acta de fe de hechos en la que participan el C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN así como la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., documento con el cual la parte demandada se ostenta como legal poseedor del predio materia de la presente controversia., E) El pago de daños y perjuicios originados por la emisión de dicho acto fraudulento., F) El pago de daños y costas que origine el presente juicio., HECHOS: 1) Realizo una relatoría de la transmisión histórica del predio materia del presenta litigio, misma que adquiere especial relevancia para acreditar que el predio nunca ha salido del patrimonio del suscrito, con fecha 31 de agosto de 1982 adquirí en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador de apellidos Flores Martínez, el lote de terreno número 17-A de la Ex hacienda Jesús del Monte ubicado en el Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, como lo acredito con la copia certificada de la escritura número 45,005, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Martínez Urquidi, Notario Público 56 del Distrito Federal, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 661; volumen 714; libreo primero; sección primera el día 7 de julio de 1986, cuyas superficies es de 15,760.03 metros cuadrado, con la siguiente y medidas y colindancias, al noreste: 229.50 metros con lote tres, Al poniente: 77.00 metros con propiedad federal, al suroeste: 188.00 con lote diez, Al noreste: 74.00 con lote catorce, con fecha 28 de Diciembre de 1995 adquirí en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador ambos de apellidos Flores Martínez una FRACCIÓN UNO DEL LOTE 11, del paraje San Juan, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con

lo acredito con la copia certificada de la escritura número 16,035, pasada ante la fe del licenciado José Luis Maso y Kuri, Notario público 28, del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la propiedad bajo la partida número 793-796; volumen 1333; libro primero; sección primera del día 1 de agosto de 1996, cuya superficie es de 27,890.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 270.75 metros con la fracción dos, Al sur: en tres tramos de 206.90, 62.85 y 28.56 metros en propiedad particular, Al oeste: 62.87 metros con propiedad particular., en fecha 17 de marzo de 1997 mediante la escritura número 16.764, pasada ante la fe del Lic. José Luis Maso y Kuri, Notario público número 28 del Distrito de Tlalnepanitla, bajo la partida número 92 a la 95, volumen 1,370, libro primero, sección primera el día 9 de mayo de 1997, por legado a bien es de la sucesión testamentaria del señor German y Salvador ambos de apellidos Flores Martínez, el 50% de los lotes de terreno, el 50% del lote del terreno, marcado como 1B, que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura pública número 6,589 de fecha 28 de diciembre de 1963, pasada ante la fe del Lic. Jorge Vergara González, notario público número uno del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, bajo la partida número 413, volumen 38, libro primero, sección primera, el 13 de marzo de 1964, con superficie de 17,468.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, Al norte: 401.70 metros con propiedad de vendedor, Al sur: en dos tramos de 28.00 y 346.00 metros con Francisco González Mora, Al poniente: 54.00 metros con barranca, El 50% del lote del terreno, marcada como 1ª, que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura pública número 6,590 de fecha 28 de diciembre de 1963, pasada ante la fe del licenciado Jorge Vergara González, notario público número uno del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, mismo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla Estado de México, bajo la partida 410, volumen 39, libro primero, sección primera, el 25 de Marzo de 1964, con superficie de 22,351.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 255.90 metros con propiedad de Eulalio Martínez Ruiz y Casilda Martínez de Álvarez, Al sur: 361.70 metros con German Flores Maldonado, Al oriente: en tres tramos con un total de 103.80 con el resto del predio camino de por medio, Al poniente: 87.00 metros con barranca, el 50% del lote del terreno, marcada como 1C, que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura pública número 7005 de fecha 30 de marzo de 1965, pasada ante la fe del Lic. Jorge Vergara González, notario público número uno del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, mismo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Estado de México, bajo la partida número 468, volumen 50, libro primero, sección primera, el 4 de agosto de 1965, con una superficie de 39,205.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, Al norte: en dos tramos de 28.00 y 347.00 metros con Damaso Ortiz González., Al sur: en dos tramos de 215.00 y 66.66 metros con la sucesión de Pedro Segura, Al oriente: en 58.00 con Enrique García y Enrique Flores Maldonado, Al poniente: 105.50 metros con barranca, 2.- Desde la fecha en que se adquirió los inmuebles se entregaron y tome posesión, los predios siguieron perteneciendo a los particulares que participaron en la creación del conjunto urbano "FUENTES DE LAS LOMAS". Tal y como se acredita en el Instituto de la Función Registral en fecha 1 de diciembre de 1992, el suscrito en compañía de FRANCISCO GASCON MARTÍNEZ, GERMAN Y SALVADOR ambos de apellidos FLORES MARTINEZ, GERMAN FLORES MALDONADO, CELIA MARTINEZ REYES, entre otros, mediante la escritura 14,310, protocolizada por el notario público 196 del Distrito Federal, otorgamos mandato expreso a la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., con el objeto específico de gestionar, tramitar y obtener ante las dependencias correspondientes del Gobierno del Estado de México, las autorizaciones necesarias para la creación del conjunto urbano denominado "FUENTES DE LAS LOMAS" para que los inmuebles objeto del mismo sean fraccionadas en lotes de menor tamaño a efecto de ser vendidos a terceros, mandato que termino al cumplir su objetivo con la obtención de dicha autorización con fecha 30 de agosto del año 1999, como se acredita con la copia certificada de dicho mandato, así como la gaceta oficial que se anexa al cuerpo del presente escrito, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México autoriza a la persona moral AUTO PRODUCTOS, S.A. DE C.V., la construcción del CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "FUENTES DE LAS LOMAS" sobre los terrenos DE ARTURO FLORES MARTÍNEZ Y COPROPIETARIOS MANIFESTANDO CON TODA PRECISIÓN QUE LOS INMUEBLES JAMAS HAN SALIDO DE MI PATRIMONIO Y DEL DE LOS COPROPIETARIOS, a excepción de los adjudicados por compraventa de terceros, el conjunto urbano de tipo habitacional residencial denominado "FUENTES DE LAS LOMAS" CONSTA DE; CINCO MANZANAS, de las que es objeto de esta acción plenaria, el lote dos de la manzana V (cinco romano), sus calles y áreas verdes, en fecha 8 de junio de 2014, el periódico reforma informo en la sección ciudad, el inicio de la construcción de un parque público ubicado en el LOTE DOS DE LA MANZANA V DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "FUENTES DE LAS LOMAS" lote del que soy copropietario como lo he venido acreditando, en fecha 2 de mayo del 2014, la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., mediante una fe de hechos celebrada ante el notario público 176 del Estado de México, con el acta número 1191, otorgo la posesión en calidad de donación una fracción del lote 2 de la manzana V fraccionamiento FUENTES DE LAS LOMAS, al Municipio de Huixquilucan, fracción de predio que corresponde a un total de 6,381.91 metros cuadrados; que la donación adolece de requisitos de validez y forma, como que fue hecha a título personal por la empresa AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., pues en la fe de hechos sólo se presentó el acta constitutiva de la sociedad, pero no de quien era mandatario de la misma, al haberse extinguido tal; fue realizada a través de una fe de hechos y no de contrato, refiriéndose como un hecho futuro, que se traduce en una promesa; que la empresa AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., hizo la donación de un área diversa a la establecida como área de donación municipal; que tanto la autorización de la creación del fraccionamiento FUENTES DE LAS LOMAS, así como la relotificación de ésta, nunca se modificó el área de donación municipal, sin embargo hasta el 24 de abril de 2015, la Directora General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, otorgó la autorización a la empresa AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., para la relotificación del área de donación, de ahí que sea un acto ilegal, pues no puede ser primero la donación y obtenerse un año después el permiso para hacerlo; que la donación cuya cancelación se demanda adolece de lo referente a las áreas de donación municipales que harán los desarrolladores de los conjuntos urbanos, cuyas características son: no ubicarse en terrenos afectados por restricciones federales, estatales o municipales, donde se ubiquen camellones, glorietas u otras áreas verdes, como en el caso y que se encuentren en zonas colindantes a zonas de riesgos, como ocurre en la especie; que una vez hecha la donación su contraria no sólo hizo el disfrute del área señalada, sino que dispuso de una fracción más del lote 2 manzana V que no se encontraba detallada en la fe de hechos en cita, por lo que se solicita la restricción del estado original en el que fue autorizado el fraccionamiento; que en diversas ocasiones al actor ha requerido al demandado la entrega de lo que legalmente le pertenece, sin haber obtenido respuesta favorable, además de que se le han ocasionado al actor daños y perjuicios consistentes en deterioro al inmueble y sus construcciones, desde que fue desposeído por el demandado, aunado a que ha dejado de percibir intereses de la suma en que se iba a vender el predio afectado. Se dejan a disposición del demandado mencionado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de marzo del año 2021.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

1671.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: "ARTURO REYES PULIDO."

En cumplimiento a la ordenado por auto del quince de agosto del dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 8850/2022, antes 886/2019 (radicado en el extinto Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, México), relativo al JUICIO SUMAROP DE U USUCAPION, promovido por ROSALIA REYES PULIDO, en contra de ARTURO REYES PULIDO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ARTURO REYES PULIDO, parte demandada, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración de que se ha consumado a mi favor la usucapión por el tiempo transcurrido y las condiciones de posesión, respecto de inmueble ubicado en CALLE ACEQUIA 1, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA CON EL NÚMERO UNO, MANZANA "U" UNIDAD VECINAL II QUE JUNTO CON LA UNIDAD VECINAL I, FORMA LA PRIMERA SECCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR "SANTA CECILIA", TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con superficie aproximada de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con los siguientes linderos y medidas:

AL NORESTE: EN 7.50 METROS CON AVENIDA ACEQUIA.

AL SURESTE: EN 10.00 METROS CON AVENIDA DE LOS PAJARITOS.

AL SUROESTE: EN 7.50 METROS CON LOTE NÚMERO DOS.

AL NOROESTE: EN 10.00 METROS CON LOTE NÚMERO SEIS.

Inmueble inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, partida 484, volumen 189, libro I, sección primera de fecha siete de julio de 1972, actualmente Folio Electrónico 66506.

B) La declaración de que he adquirido plenamente la propiedad del inmueble materia de la Litis.

C) La declaración de que la resolución que se dicte en definitiva me sirva de Título de Propiedad.

D) La orden de Notario Público y señale en su momento oportuno la protocolización de la sentencia y se inscriba en la Oficina Registral de Tlalnepantla, México del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E) Los gastos y costas que se originen.

Se tilde la inscripción que se encuentra a favor del hoy demandado Fraccionamiento San Rafael, S.A. en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y en su lugar se inscriba el nombre de ROSALIA REYES PULIDO, como actual propietaria de la res de litis.

a) En consecuencia, la resolución emitida sirva de Título de propiedad remitiéndose copia certificada de la misma al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que se haga la anotación correspondiente.

b) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. El 1 de enero del 2000, adquirí de mi hermano ARTURO REYES PULIDO el inmueble antes descrito. En un precio de \$210,000.00 (DOSCIENOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) Lo que se acredita con el contrato Privado de Compraventa del 1 de enero del 2000.

2. El señor ARTURO REYES PULIDO es aún titular registral del inmueble materia de la Litis, (Inmueble antes descrito). Según certificado de inscripción emitido por el Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral del Distrito de Tlalnepantla, México del Instituto de la Función Registral.

3. El 1 de enero de 2000, tome posesión material y jurídica del inmueble materia de la Litis, en calidad de dueña o propietaria.

4. La superficie de 75.00 metros cuadrados es la que he poseído material y jurídicamente a título de dueño y de buena fe desde que adquirí el inmueble material de la Litis.

5. Desde el 1 de enero del 2000, he ejecutado actos de dominio a título de propietario o dueño del inmueble material de la Litis.

6. Además, de haber poseído de buena fe, por más de 19 años el predio materia de la Litis, lo he hecho con los atributos siguientes: en concepto de propietaria o a título de dueña, pacífica, continua o ininterrumpidamente y públicamente, realizando y solventando con esmero los trabajos necesarios para su conservación, delimitando mi propiedad, cuidándola y aunado a ello he pagado los impuestos, derechos y demás servicios, todos ellos de mi peculio, por lo que de acuerdo con la Ley estoy en aptitud de convertirme en propietaria legítima del predio materia de la Litis por usucapión.

Lo que le consta a ILIANA VEGA ALVAREZ, MARIA MARTHA ORNELAS GUIDO Y MARIA GUADALUPE JUÁREZ ZERMEÑO, lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial. Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cinco días de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1672.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

PARA EMPLAZAR A: MARTIN QUINTERO MARTINEZ. Que en los autos del expediente número 1706/2022, relativo al JUCIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CLAUDIA ZAVALA MEDINA en contra de MARTIN QUINTERO MARTINEZ, por auto de fecha 21 de junio de 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado MARTIN QUINTERO MARTINEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: PRESTACIONES A).- Probada mi acción y toda vez que ha usucapido en mi favor el bien inmueble, se declare por sentencia firme que el suscrito me he convertido en propietario del bien inmueble identificado y ubicado como casa dos, planta alta, en proceso de construcción y su correspondiente cajón de estacionamiento del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número quince, construido sobre el lote quince, de la subdivisión de la tracción cuatro (romano), de los que subdividió una fracción del Rancho Tlaltepan Fraccionamiento "VILLAS DE CUAUTITLAN ubicado en la calle Santa María, kilómetro dos de la carretera Cuautitlán - Zumpango, número exterior quince, Cuautitlán, Estado de México, inmueble que consta de una superficie de 43.44 m2 (cuarenta y tres metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados) y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 02.95 Metros, con vacío a condominio horizontal número dieciséis, 03.05 metros con vacío a patio de servicio, de vivienda número dos planta baja. AL SUR: 03.05 Metros con vacío a estacionamiento propio, 00.90 centímetros con escalera propia y 02.05 metros con vacío a estacionamiento de vivienda dos planta baja. AL ORIENTE: 06.95 Metros con vivienda tres planta alta. PONIENTE: 08.35 Metros con vivienda uno planta alta. -ARRIBA: Con losa de azotea de vivienda dos planta alta. ABAJO: Con losa de entepiso de vivienda dos plantas baja. SUPERFICIE DEL PATIO DE SERVICIO: Tres metros treinta decímetros cuadrados. MEDIDAS Y LINDEROS DEL ESTACIONAMIENTO. AL NORTE: 03.05 Metros con vivienda planta baja. AL SUR: 03.05 Metros con vialidad privada común. AL ORIENTE: 06.45 Metros con estacionamiento de vivienda tres planta baja. AL PONIENTE: 06.45 Metros con estacionamiento de vivienda dos planta baja. B) Que tengo derecho a que la sentencia ejecutoria que se dicte y que declare procedente la presente acción de usucapión y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México. C) Ordenar que los pagos prediales se sigan expidiendo a favor del suscrito, así como los demás impuestos. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: HECHOS 1.- Con fecha 09 de enero de año 2001, el C. MARTIN QUINTERO MARTINEZ, mediante contrato firmado, me entrega la posesión, legal y material del Inmueble materia del presente juicio, esto en virtud de la compraventa celebrada del inmueble, dicho operación se realizó en el propio inmueble y ante la presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa a la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos M.N.). Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título con el cual empecé a poseer el mueble materia del presente, resulta ser el contrato escrito de compraventa que formalicé con el Sr. a MARTIN QUINTERO MARTINEZ, acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión. Por lo que, desde el 09 de enero de año 2001, he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, misma que ha sido EN CONCEPTO DE PROPIETARIO de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.- Pues la posesión que detento sobre el inmueble materia del presente juicio, esta fundada en el contrato de compraventa. EN FORMA PACIFICA -Pues desde el año 2001 el suscrito adquirí el inmueble materia del presente Juicio, no he tenido ningún problema respecto de la posesión que se ha detentado sobre dicho inmueble. EN FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA. - Pues bajo protesta de decir verdad, manifiesto que nunca se me ha interrumpido la posesión que tengo del inmueble materia del presente Juicio. EN FORMA PÚBLICA. - de la posesión por más de 20 años y de plena conocimiento de la vecindad, situación que podrá demostrar con el testimonio que realicen mis vecinos. DE BUENA FÉ. - Pues insisto, la posesión que la suscrita detento sobre el bien inmueble materia del presente juicio, bajo el justo título de un contrato de compraventa. 2.- Durante todo el tiempo de posesión he realizado una serie de cuidados y conservación del inmueble, así como pagos de servicios. 3.- El inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de CUAUTITLAN Estado de México, bajo el folio Real Electrónico Número 00409721, a nombre de MARTIN QUINTERO MARTINEZ. La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión de un determinado tiempo y cumpliendo copulativamente todos os requisitos que la ley señala, es decir obviando los requisitos de justo título y buena fe, que no es necesario para el caso sub litis. Para efectos de la declaración el inmueble tiene las siguientes características: Bien inmueble descrito en la prestación A) plasmado en líneas anteriores. Además, que tengo la necesidad de obtener el Título de Propiedad del inmueble materia del presente juicio, así como su inscripción en el Instituta de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, así mismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha 21 de junio del 2023. Con el escrito de cuenta presentado por

CLAUDIA ZAVALA MEDINA visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada MARTIN QUINTERO MARTINEZ con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

1673.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: AUSTRPLAN DE MÉXICO S.A.

SONIA VILADOMAT JUÁREZ, promueve en el expediente 1051/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de AUSTRPLAN DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y FAUSTO COLMENARES PLASCENCIA, reclamando las siguientes prestaciones: A) De AUSTRPLAN DE MÉXICO S.A., el reconocimiento de que ha poseído en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, y pública por el tiempo y condiciones exigidas y necesarias para usucapir, el inmueble ubicado en el número 12 manzana 14, lote 15 con una superficie de 108.06 metros cuadrados de la calle Plazuela del Convento, Fraccionamiento Fuentes de Satélite, código postal 52998, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, B) DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, dar cumplimiento en cuanto a la resolución que se dicte que ha poseído en concepto de propietaria el inmueble antes citado, C) De FAUSTO COLMENARES PLASCENCIA, este como litisconsorcio activo necesario, toda vez que en el contrato de compra venta aparece como copropietario del inmueble que se pretende usucapir, siendo en matrimonio con la actora bajo el régimen de separación de bienes y que actualmente el citado matrimonio ha quedado disuelto, por lo que el citado llamamiento sería para efectos de que le pudiera parar en su perjuicio la sentencia que se dicte. Bajo los siguientes hechos: que en fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y siete, contrajo nupcias en la Ciudad de Salamanca, Guanajuato con FAUSTO COLMENARES PLASCENCIA, bajo el régimen de separación de bienes, según consta con el acta de matrimonio, que en fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, la actora y FAUSTO COLMENARES PLASCENCIA, celebraron el contrato preliminar número 3268, respecto de la compra venta con reserva de dominio, respecto del inmueble ya citado, con las siguientes medidas y colindancias, SUR-ORIENTE: 7.65 m con calle Plazuela del Convento, NOR-PONIENTE: 3.50 m más 3.50 m con Lote 25, SUR-PONIENTE: 15.00 m con Lote 14 y al NOR-ORIENTE: 15.87 m con Lote 16 y 24 más 2.20 m con Lote 25, que la demanda AUSTRPLAN S.A., en el capítulo de declaraciones, declaró: ser una sociedad constituida por escritura pública número 32636 otorgada el 27 de julio de 1959 en México D.F., ante Notario Público Número 59 del Distrito Federal, Lic. Raúl Falomir, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número 41, a fojas 79 sería A, volumen 449 Libro 3o, que por escritura pública número 96392, otorgada el 23 de noviembre de 1966, ante el Notario Público Número 10 del Distrito Federal, Lic. Noé Graham Gurria, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México, el 14 de diciembre de 1966 bajo el número 47, Volumen 79 Libro 1o, Sección I (LA COMPAÑIA) adquirió por compra venta, tres porciones de terreno que formaron parte de la fracción sur del predio (LA ROSALEDA), que a su vez formó parte del (Rancho Castro), o fracción XVII de la Hacienda de Santa Mónica, en 279,858.85 m2, con las medidas y linderos que en dicho instrumento se precisan, que por escritura número 99169 otorgada el 24 de abril de 1967, ante el Notario Público número 71 del Distrito Federal, Lic. Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México, el 11 de mayo de 1967 bajo el número 163, Volumen 83 Libro 1o, Sección I (LA COMPAÑIA) adquirió por compra venta, dos fracciones de terreno el "LA ROSELDA" y "Rancho Castro", en el Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie total de 49,791.52 m2, con las medidas y linderos que en dicho instrumento se precisan, que el fraccionamiento Fuentes de Satélite, se constituyó con base en el acuerdo firmado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial número 48 del Gobierno del mismo Estado, de fecha 15 de junio de 1968, cuya lotificación se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México, bajo la partida número 1 del volumen 107, Libro Primero, Sección I, el 1 de octubre de 1968. Esta lotificación fue rectificada posteriormente con la escritura número 53,758 del 12 de marzo de 1970, celebrada ante el Notario Público número 18 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 1 del volumen 127, libro primero, sección 1, el 8 de mayo de 1970, que en la cláusula SEXTA se estableció que (la casa materia del contrato se entregaría a EL ADQUIRENTE en estado de habitabilidad y terminada el 15 de diciembre de 1970, como plazo máximo a partir de la fecha del presente contrato y el ADQUIRENTE está obligado a recibirla antes del vencimiento del plazo indicado que se entiende como máximo. La entrega de la casa materia del contrato a EL ADQUIRENTE se hará mediante un acta de recepción que al efecto se levante. Si el ADQUIRENTE considera que la casa materia de ese contrato no satisficere las especificaciones y planos convenidos, debería negarse a recibirla, pues si la recibe se entenderá que la recibe a su entera conformidad y satisfacción), que a partir del 15 de diciembre de 1970, ha habitado y poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública por el tiempo y condiciones exigidas y necesarias para usucapir el inmueble ya citado, que el 30 de abril de 1975, se dictó sentencia dentro del juicio Especial de Divorcio promovido por la actora y FAUSTO COLMENARES PLASCENCIA, radicado en el expediente 2151/1974 del índice del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; y que actualmente, el pago de servicios como agua, luz, teléfono, así como los impuestos de predial del inmueble que posee desde el año de 1970, se encuentra a su nombre y al corriente desde esa fecha. Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la parte demandada AUSTRPLAN DE MÉXICO S.A., por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la

demanda en los términos ordenados por el Tribunal de Apelación, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide al día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1674.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A FERNANDO CANCINO ARROYO Y MARIA GUADALUPE MENDEZ GARCIA.

Que en los autos del expediente 469/2020 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CYNTIA AUDA GUERRA CASTELLANOS, EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE RUBISEL CORTES SANTOS en contra de FERNANDO CANCINO ARROYO y MARIA GUADALUPE MENDEZ GARCIA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cuatro de agosto del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a los demandados FERNANDO CANCINO ARROYO y MARIA GUADALUPE MENDEZ GARCIA, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A) El día cinco de octubre del año dos mil doce, el señor RUBISEL CORTES SANTOS, celebro contrato de compraventa con los señores FERNANDO CANCINO ARROYO y MARIA GUADALUPE MENDEZ GARCIA, respecto de la casa ubicada en la CALLE SEGUNDA CERRADA DE DURAZNOS NUMERO TRES CASA 24-A, EN SAN JUAN TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO. B) Los demandados mediante la escritura cincuenta y tres mil doscientos sesenta, libro mil quinientos cincuenta, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis, adquirieron proindiviso y por partes iguales la casa número veinticuatro, letra A, tipo V tres dúplex y su correspondiente lugar de estacionamiento del Conjunto en Condominio marcado con el número tres de la calle Segunda Cerrada de los Duraznos en San Juan Totoltepec del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C).- El día diez de agosto del año dos mil quince, falleció el señor RUBISEL CORTES SANTOS. D).- En el contrato de compraventa se estableció como pago total la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y MIL PESOS. F). Los vendedores se comprometieron a comparecer ante el Notario que el comprador designara para los efectos de la escrituración definitiva, cláusula cuarta del contrato. Relación sucinta de las pretensiones. 1.- El otorgamiento y firma de la escritura pública ante notario, correspondiente a la casa ubicada en la segunda Cerrada de Duraznos número 3, casa 24-A en San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan, Estado de México. 2.- La firma de la escritura correspondiente por el Titular de este Tribunal para el caso de que los demandados se negaren a otorgarla o estos se constituyan en rebeldía, ello en términos del artículo 2.167 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, expresando en el Instrumento que se otorgo en negativa o contumacia de los demandados. 3.- El pago de los daños y perjuicios que los demandados le han ocasionado a la sucesión que represento, por la negativa de otorgar la firma de la escritura pública, correspondiente a la casa ubicada en la segunda Cerrada de Duraznos número 3, casa 24-A en San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan, Estado de México. 4. El Pago de los gastos y costas que genere el presente juicio.

Se expide para su publicación a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, cuatro de agosto del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1675.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DORA ELIA LUJAN TREVIÑO.

Se le hace saber que en el expediente número 790/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por DORA LUZ MEDINA VEGA, en contra de JUAN MANUEL FERMOSE MURILLO Y IMELDA MARTHA GOMEZ MIRANDA DE FERMOSE, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ordeno emplazar por medio de edictos a DORA ELIA LUJAN TREVIÑO,

haciéndole saber que deberán de dar contestación a la incohada en su contra, por el plazo de nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos y acompañar la documentación que consideren pertinente dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora Dora Elia Luján Treviño, el predio descrito en líneas que anteceden, a través de contrato privado de compraventa celebrado en fecha 24 de marzo del año 1981, por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en presencia de los testigos de nombres JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA y FELIPE RODRIGUEZ HERNÁNDEZ... 2.- ... la Vendedora Dora Elia Luján Treviño, a fin de acreditar me de ser ella la legítima propietaria del inmueble materia del presente asunto y ante la presencia de los testigos JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA Y FELIPE RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, me mostró un certificado de inscripción expedido por el entonces Registro Público de la Propiedad en el que constaba que ella era la persona que estaba registrada como propietaria del inmueble materia del presente asunto y que lo es el inmueble denominado LA ARRASTRADERA, Lote TRES, ubicado en "LA CAÑADA", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 62.50 metros con Lote Cuatro; AL SUR: Colinda en 62.50 metros con Lote Dos; AL PONIENTE: Colinda en 20.00 metros con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río Hgo; AL ORIENTE: Colinda en 20.00 metros con Carlos Orozco. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) metros cuadrados. 3.- Sigo manifestando que la posesión que ostento sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietaria y la cual lo ha sido en FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuve ni lo retengo por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirí, nunca se me ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que mi posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado en mi favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello me he convertido en propietaria. 4.- Con fecha 26 de junio del año 2017, me fue expedido el Certificado de Inscripción respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México, y al darle lectura al mismo, con sorpresa pude darme cuenta hasta ese momento que el inmueble materia del presente asunto no se encontraba inscrito a nombre de la C. Dora Elia Luján Treviño, sino que se encontraba inscrito a nombre de los C. IMELDA MARTHA GÓMEZ MIRANDA DE FERMOSE Y JUAN MANUEL FERMOSE MURILLO. 6.- Tramité ante el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, un Certificado de antecedentes Registrales del Folio Real Electrónico 00020605, que corresponde al inmueble materia del presente asunto el cual me fue expedido en fecha 10 de Febrero del año 1983, y en el que consta que se llevó a cabo la inscripción de la compraventa celebrada entre Dora Elia Lujan Treviño como vendedora y como compradores los C. IMELDA MARTHA GÓMEZ MIRANDA DE FERMOSE Y JUAN MANUEL FERMOSE MURILLO, desprendiéndose lo anterior que efectivamente en fecha 24 de marzo del año 1981.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de junio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1676.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FEDERICO MARISCAL ABASCAL y FEDERICO MARISCAL STEPHENS. Se hace saber que MARTHA ZAVALA LUNA, promueve en la vía SUMARIA DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 110/2022, en contra de FEDERICO MARISCAL ABASCAL, FEDERICO MARISCAL STEPHENS y BANCO BCH, S. C. ACTUALMENTE BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, a esta última por ser fiduciaria sustituta de Banco BCH, S. N. C., antes Banco Unión S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: 1.- LA PRESCRIPCION POSITIVA A MI FAVOR DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO LOTE 1 EDIFICIO B DEPARTAMENTO 02 EN LA CALLE DE CIPRESES CON ESTACIONAMIENTO NUMERO 02 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SANTA CECILIA EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO Y/O EDIFICIO B-1 NUMERO 8 AVENIDA DE LOS CIPRESES LOTE 1, DEPARTAMENTO 2, FRACCIONAMIENTO SANTA CECILIA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO MANZANA 7 ESTADO DE MEXICO Y/O DEPARTAMENTO NUMERO 2, EDIFICIO B-1, NUMERO 8 AVENIDA DE LOS CIPRESES, LOTE 1, MANZANA VII FRACCIONAMIENTO SANTA CECILIA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO A FAVOR DE LA SUSCRITA MARTHA ZAVALA LUNA. 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, LA CANCELACION O EXTINCION PARCIAL DEL FIDEICOMISO, QUE AFECTA AL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO Y DESCRITO EN EL PUNTO UNO QUE ANTECEDE DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS FEDERICO MARISCAL ABASCAL Y FEDERICO MARISCAL STEPHENS, EL INMUEBLE UBICADO EN MARIANO ESCOBEDO NUMERO 748, SEXTO PISO, COLONIA ANZURES, DELEGACION O ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, ANTES DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO. BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, CON DOMICILIO PARA SER NOTIFICADO EN BLVD. MANUEL J. CLOUTHIER 508 COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE, LEÓN, GUANAJUATO MÉXICO. C.P. 37128, CON SERVICIO DE LADA SIN COSTO AL NÚMERO 01-800-47-10-400 EXT. 1518. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Mediante Contrato de Compraventa de fecha ocho de diciembre de dos mil tres, el señor FEDERICO MARISCAL STEPHENS, representado por el señor C.P. J. ANTONIO PRADO V, vendió a la suscrita MARTHA ZAVALA LUNA el inmueble conocido como LOTE 1, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO 02, EN LA CALLE DE CIPRESES CON ESTACIONAMIENTO NUMERO 2 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SANTA CECILIA, EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 57.02 M2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PROINDIVISO: 0.045%, NE: 06.08 ML CON ACCESO PRINCIPAL Y ESCALERA AREA COMUN, SE: 7.73 ML CON DEPARTAMENTO 4, SW: 3.65 ML CON JARDIN AREA COMUN, 1.28 ML CON JARDINERA AREA COMUN, 2.93 ML CON JARDINERA AREA COMUN, NW: 3.00 ML CON JARDINERA AREA COMUN,

1.50 ML CON JARDINERA AREA COMUN, 3.15 ML CON CIRCULACION PEATONAL, 1.50 ML CON JARDINERA AREA COMUN, 0.83 ML CON JARDINERA AREA COMUN, 0.50 ML CON JARDINERA AREA COMUN, 2.18 ML CON JARDINERA AREA COMUN. ABAJO COLINDA CON LOSA DE DESPLANTE. ARRIBA COLINDA CON DEPARTAMENTO No. 6. ESTACIONAMIENTO No. 2. NW 2.40 ML CON CIRCULACION VEHICULAR NE 5.00 ML CON CAJON B1-1. SE: 2.40 ML CON CAJON C1-2. SW: 5.00 CON CAJON B1-3. 2. Habiéndose pactado el precio de la operación entre las partes la Cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) y habiéndose liquidado en su totalidad por la suscrita, con anterioridad a la celebración del contrato que se viene relacionando, como se desprende de la cláusula tercera de contrato antes citado. Teniendo la Posesión la suscrita desde el 31 de octubre de 1987, como se desprende de la cláusula sexta del contrato que se viene relacionando. 3.- Que con fecha veintiuno de septiembre de 2017, se inició el trámite de la escrituración ante el Licenciado ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO. Habiendo girado la carta de instrucciones al notario antes citado BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, para efectos de hacer constar en el protocolo a su cargo de dicho notario LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION PARCIAL DEL FIDEICOMISO A FAVOR DE LA SUSCRITA MARTHA ZAVALA LUNA, respecto del DEPARTAMENTO NUMERO 2 EDIFICIO B-1 NUMERO 8 AVENIDA DE LOS CIPRESES LOTE 1 MANZANA VII FRACCIONAMIENTO SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. Como se acredita con las copias que se anexan al presente. Aclaro que no se llevó a cabo la escrituración correspondiente en virtud que no se presentaron los señores FEDERICO MARISCAL ABASCAL y FEDERICO MARISCAL STEPHENS, ni persona alguna que los representare. 4.- Con fecha dieciocho de junio de 2019, se volvió a iniciar los trámites de escrituración a solicitud de la suscrita, por lo que BANCO DEL BAJIO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, giró la carta de instrucciones al Licenciado MAURICIO TREJO NAVARRO, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 18, DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, para efectos de hacer constar en el protocolo a su cargo LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION PARCIAL DEL FIDEICOMISO A FAVOR DE LA SUSCRITA MARTHA ZAVALA LUNA respecto del inmueble identificado como DEPARTAMENTO NUMERO 2 EDIFICIO B-1 NUMERO 8 AVENIDA DE LOS CIPRESES, LOTE 1 MANZANA VII FRACCIONAMIENTO SANTA CECILIA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON REFERENCIA AL FIDEICOMISO 2000018136 ACLARANDO QUE NO SE FIRMO LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE, en virtud que los señores FEDERICO MARISCAL ABASCAL y FEDERICO MARISCAL STEPHENS, no comparecieron ante la notaría y tampoco quien los representara, para la firma de la escritura solicitada. 5. Hago del conocimiento que el notario antes citado solicitó un certificado de Libertad de Gravamen, donde reporta el fideicomiso y quienes son los propietarios, como se acredita con el documento que en copia se anexa al presente presentando el original para su cotejo y hecho que sea se guarde en caja de seguridad de este H. Juzgado. 6.- Por lo expuesto anteriormente, vengo por esta vía a demandar a los señores FEDERICO MARISCAL ABASCAL, FEDERICO MARISCAL STEPHENS Y BANCO DEL BAJIO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, esta última por ser la Fiduciaria sustituta de BANCO BCH, S.N.C. por ser las personas física y moral respectivamente las que aparecen como propietarios del inmueble objeto del presente Juicio.

Por medio de auto de fecha QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintiocho (28) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1677.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRANCISCO JAVIER CRUZ AVALOS. Se hace saber que MARIA GUADALUPE RICO JIMENEZ, promueve en la vía ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 740/2021, en contra de JERONIMO VELEZ CASTRO, DAVID MEDINA ARCOS, FRANCISCO JAVIER CRUZ AVALOS de quien reclama las siguientes Prestaciones a).- La declaración judicial que haga su Señoría que ha operado a favor de mi poderdante la Usucapión o prescripción positiva, como medio de adquirir la propiedad respecto del inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas número 106 (CIENTO SEIS), Lote 10 (DIEZ), Manzana 229 (DOCIENTOS VEINTINUEVE) Colonia Santa María Tlayacampa, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una superficie total de 176.47 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 8.20 MTS. CON CALLE LAZARO CARDENAS, AL SUR: 9.10 MTS. CON LOTE 20. AL ORIENTE: 19 MTS. CON LOTE 11. AL PONIENTE: 3.85 MTS. CON LOTE 8. AL PONIENTE: 16.10 MTS. CON LOTE 9. b).- La cancelación de la inscripción que aparece a favor de la demandada JERONIMO VELEZ CASTRO, respecto del inmueble detallado con anterioridad mismo que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Función Registral de Tlalnepantla), BAJO LA PARTIDA: 276 doscientos setenta y seis; VOLUMEN: 615 seiscientos quince; LIBRO 1° primero, SECCIÓN: 1o Primera, FOLIO REAL ELECTRONICO: 00310047. c).- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA se dicte en el presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a nombre de mi representada MARIBEL RICO JIMENEZ BASÁNDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Tal y como lo acredito con el Contrato Privado de Compraventa que en original exhibo como anexo #2, con fecha 09 nueve de marzo del año 2002 dos

mil dos, mi representada MARIBEL RICO JIMÉNEZ, en presencia de los señores ALDO ESPINOZA GONZALEZ Y ADOLFO GONZALEZ CRUZ, adquirió y le fue entregado en la misma data, por compraventa del señor FRANCISCO JAVIER CRUZ ÁVALOS el terreno y construcciones sobre él edificadas, ubicado Calle Lázaro Cárdenas número 106 (CIENTO SEIS), Lote 10 (DIEZ), Manzana 229 (DOCIENTOS VEINTINUEVE), Colonia Santa María Tlayacampa, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 176.47 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.20 MTS. CON CALLE LAZARO CARDENAS, AL SUR: 9.10 MTS. CON LOTE 20, AL ORIENTE: 19 MTS. CON LOTE 11, AL PONIENTE: 3.85 MTS. CON LOTE 8, AL PONIENTE: 16.10 MTS. CON LOTE 9. Dicho bien se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral, con los siguientes antecedentes registrales: Partida 276, Volumen 615; Libro 1º, Sección Primera; con Folio Real Electrónico 00310047, a nombre de Jerónimo Vélez Castro, según se desprende del Certificado de Libertad Existencia de Gravámenes que exhibo acompañando al presente ocurso como anexo #3. 2. Al momento de celebrar contrato privado de compraventa mencionado en el hecho que el antecede, el señor FRANCISCO JAVIER CRUZ AVALOS entrego a mi representada el original del instrumentos privado, con el cual dicha persona adquirió el inmueble antes indicado del señor DAVID MEDINA ARCOS y así como original del contrato privado de compraventa mediante el cual el señor DAVID MEDINA ARCOS adquirió a su vez del señor JERÓNIMO VÉLEZ CASTRO O GERONIMO VÉLEZ CASTRO el terreno cuya prescripción se demanda, documentos que exhibo acompañando al presente ocurso como anexos # 4 y 5. 3.- Es el caso que desde la fecha en que mi representada adquirió el bien inmueble supra indicado, de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, requisitos que exige de la ley para prescribir el inmueble de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 5.127, 5.128 y 5.129, del Código Civil para el Estado de México, tal como se acredita con los siguientes documentos. 3.1.- ONCE BOLETAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL; 3.2.- SESENTA Y DOS BOLETAS DE PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, 3.3.- CUARENTA Y OCHO RECIBOS DE PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Mismos que exhibo acompañando al presente ocurso como anexo # 6. 4.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el inmueble anteriormente descrito, lo ha venido poseyendo de manera ininterrumpida mi poderdante MARIBEL RICO JIMENEZ, desde el día 09 nueve de marzo del año 2002 dos mil dos, fecha en la que celebró el contrato de compraventa con el señor FRANCISCO JAVIER CRUZ ÁVALOS, y por el cual le dio la POSESIÓN REAL Y MATERIAL de dicho inmueble, sin que desde ese momento y hasta la fecha haya sido molestado por persona alguna y mucho menos por los codemandados JERONIMO VÉLEZ CASTRO O GERONIMO VÉLEZ CASTRO, DAVID MEDINA ARCOS Y FRANCISCO JAVIER CRUZ AVALOS, posesión que ha sido de BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA motivo por el cual ha operado en favor de la suscrita la usucapión o prescripción positiva, como medio para adquirir la propiedad, ello en términos de lo dispuesto por nuestra Legislación Civil. 5.- Cabe advertir que el inmueble que ha quedado detallado anteriormente, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Función Registral de Tlalnepantla), "BAJO LA PARTIDA: 276 doscientos setenta y seis, VOLUMEN: 615 seiscientos quince; LIBRO 1 primero, SECCIÓN: 1º Primera, FOLIO REAL ELECTRONICO: 00310047, a favor de la demandada JERONIMO VÉLEZ CASTRO". Anterior hecho que se demuestra con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Función Registral de Tlalnepantla), mismo que se agrega a la presente para los efectos legales a que haya lugar, es importante mencionar que el supra mencionado inmueble NO REPORTA GRAVAMENES Y/O LIMTANTES. 6.- Es por todo lo anterior que a fin de regularizar mi posesión que realizo en el citado inmueble, me veo en la necesidad de demandar en la presente vía y forma, motivo por el cual solicito atentamente a su Señoría que una vez que se dicte la resolución correspondiente se ordene al Registro Público del Instituto de la Función Registral de éste Distrito Judicial, procede a realizar cancelación de la inscripción que aparece a favor de la demandada JERÓNIMO VÉLEZ CASTRO, y a su vez realice la inscripción de la sentencia definitiva en la que se me declare legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. Por medio de auto de fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

La Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada SANDRA MENDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el seis (06) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1678.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

NAHUM ELEUTERIO FABIAN AYALA.

Se les hace saber que en el expediente número 945/1996 acumulado al 1309/99, ambos relativos al juicio de Jurisdicción Voluntaria Declaración de Ausencia promovido por CELIA LOZANO DE ANDA, se designó a la señora CELIA LOZANO DE ANDA, representante común del ausente NAHUM ELEUTERIO FABIAN AYALA, por lo que se solicito que se pronunciara la declaración de ausencia del referido señor, igualmente que se designo a la misma como depositaria de los bienes del ausente, por lo que a la fecha en que se nombro representante común a la señora CELIA LOZANO DE ANDA, ya habían transcurrido más de dos años, para promover su solicitud, término señalado por el artículo 646 del Código Civil aplicable, por lo que por sentencia de fecha once de julio de dos mil dos, se declaró la ausencia

del señor NAHUM ELEUTERIO FABIAN AYALA, para todos los efectos correspondientes, la que se ordeno publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los principales del último domicilio del ausente, por las veces e intervalos señalados por el artículo 654 del Código Civil aplicable, para los fines del precepto legal invocado. NOTÍFIQUESE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. DADO EN LA CIUDAD, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS DIECISÉIS (16) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.- RÚBRICA.

1687.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a:

JUANA CAMARGO CUEVAS.

En los autos del expediente marcado con el número 7937/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR ANTONIO SILVA RAMOS en contra de GUILLERMO SALGADO HERNÁNDEZ y JUANA CAMARGO CUEVAS, mediante proveído dictado el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitres, se ordenó emplazar a la parte demandada JUANA CAMARGO CUEVAS, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

A) De GUILLERMO SALGADO HERNÁNDEZ y JUANA CAMARGO CUEVAS, que ha operado a favor de ANTONIO SILVA RAMOS la propiedad por USUCAPIÓN, por el solo transcurso de la posesión que ha detentado como propietario de manera pública, pacífica e ininterrumpidamente desde el día 31 de mayo del año 1996, respecto del inmueble ubicado en Calle Confraco, número 24, Manzana A, Lote 6, Régimen de Condominio número 13, Edificio 24-D, Departamento 403, Conjunto Habitacional "Tabla Honda", Tenayuca, Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), Oficina Registral de Tlalnepantla bajo la Partida 510, Volumen 506, Libro Segundo, Sección Primera.

B) Que por sentencia definitiva se ordene al C. Director del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), Oficina Registral de Tlalnepantla, la cancelación y tildación que se sirva hacer respecto de la Partida 510, Volumen 506, Libro Segundo, Sección Primera, respecto del inmueble ubicado en Calle Confraco, número 24, Manzana A, Lote 6, Régimen de Condominio número 13, Edificio 24-D, Departamento 403, Conjunto Habitacional "Tabla Honda", Tenayuca, Tlalnepantla, Estado de México, cuyo titular registral lo es el señor GUILLERMO SALGADO HERNÁNDEZ y en su momento oportuno se inscriba como nuevo titular registral a ANTONIO SILVA RAMOS.

HECHOS:

1. El 31 de mayo del año 1996, GUILLERMO SALGADO HERNÁNDEZ y JUANA CAMARGO CUEVAS, como propietarios del bien inmueble ubicado en Calle Confraco, número 24, Manzana A, Lote 6, Régimen de Condominio número 13, Edificio 24-D, Departamento 403, Conjunto Habitacional "Tabla Honda", Tenayuca, Tlalnepantla Estado de México, celebraron con ANTONIO SILVA RAMOS contrato verbal de compraventa del inmueble ya referido, en el cual pactamos el objeto, el precio y la entrega física, jurídica y material de dicho inmueble, en los siguientes términos: Se acordó un precio por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en el cual los vendedores me solicitaron la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) por concepto de anticipo, monto entregado directamente a la señora JUANA CAMARGO CUEVAS, quien extendió un recibo por dicha cantidad, acordaron pagos sucesivos hasta completar el pago total del inmueble, mismos que se exhiben, manifestando que el precio de la propiedad se encuentra totalmente liquidado.

2. El bien inmueble tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 59.14 metros cuadrados. AL NORORIENTE: De fachada interior, en 4.25 m con vacío de área jardinada, en 2.40 m con colindancia con departamento No. 402 y en 2.70 m con vestíbulo de acceso. AL NORPONIENTE: De colindancia con Departamento No. 404 en 5.70 m y en 1.775 m con vestíbulo de acceso. AL SURPONIENTE: De fachada lateral, en 9.35 m con vacío de área jardinada. AL SURORIENTE: De fachada posterior, en dos tramos de 5.70 m y 1.775 m con vacío de área jardinada. ARRIBA: Con departamento No. 503. ABAJO: Con departamento No. 303. El mismo se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM) Oficina Registral de Tlalnepantla bajo la Partida 510, Volumen 506, Libro Segundo, Sección Primera.

3. En el recibo de pago exhibido y que fue entregado por los vendedores, suscrito de la recepción del dinero por la señora JUANA CAMARGO CUEVAS, también con lo manifestado en el Hecho 1 de esta demanda, ANTONIO SILVA RAMOS desde el día 31 de mayo del año 1996, detenta la posesión física, jurídica y material del inmueble ubicado en Calle Confraco, número 24, Manzana A, Lote 6, Régimen de Condominio número 13, Edificio 24-D, Departamento 403, Conjunto Habitacional "Tabla Honda", Tenayuca, Tlalnepantla, Estado de México, ejerciendo la posesión de manera pacífica, ya que la propiedad la adquirió a través de un contrato verbal de compraventa, a título de dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpidamente desde el 31 de mayo del 1996, manifestando que durante todo el tiempo ha tenido la posesión del inmueble, jamás se le ha reclamado la propiedad, cubriendo totalmente los requisitos para usucapir.

4. A partir de la celebración del contrato verbal de compraventa, GUILLERMO SALGADO HERNANDEZ y JUANA CAMARGO CUEVAS, le dieron la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del procedimiento y desde esta fecha 31 de mayo de año 1996, habita la propiedad de manera pública, continua, de buena fe e ininterrumpidamente y desde la fecha de celebración del contrato le ha hecho mejoras al inmueble en general, ha pagado de manera ininterrumpida los impuestos que genera dicha propiedad como son agua, predio, cuotas del Municipio, luz, exhibidos en el apartado correspondiente como pruebas, de lo anterior. promueve la acción intentada en contra el titular registral y de su cónyuge, a efecto de que su Señoría, previos los tramites de ley, se le declare propietario POR USUCAPIÓN respecto del inmueble citado en los hechos anteriores, y como consecuencia, se ordene la cancelación y tildación respecto de la titularidad del señor GUILLERMO SALGADO HERNÁNDEZ, en la Partida 510, Volumen 506, Libro Segundo, Sección Primera, para que se sirva hacer la cancelación y tildación del asiento registral citado.

5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría que el último domicilio que tengo conocimiento de los demandados es el inmueble ubicado en Calle Confraco, número 24, Manzana A, Lote 6, Régimen de Condominio número 13, Edificio 24-D, Departamento 403, Conjunto Habitacional "Tabla Honda", Tenayuca, Tlalnepantla, Estado de México, también manifiesto que el valor catastral del inmueble es la cantidad de \$312,954.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), como se desprende de la constancia exhibida con el número 49 de las pruebas en este escrito inicial de demanda.

6.- Todos los hechos narrados en el cuerpo de ésta demanda, les consta a los señores SILVERIO LARA MERCADO, con domicilio ubicado en el Edificio 24D, Departamento 402, Unidad Habitacional Tabla Honda, C.P. 55145, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y MARTIN MACEDONIO CANO CASTRO, con domicilio ubicado en el Edificio 24E, Departamento 203, Unidad Habitacional Tabla Honda, C.P. 55145, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, personas que ofrece como testigos, en el día y hora en que tendrá verificativo la celebración de la audiencia de ley.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- DOCTORA PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.- RÚBRICA.

1688.- 19, 28 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER A EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ Y A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO FUNDADO EN EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, en el expediente 955/2023, radicado en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), se ordenó RADICAR EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, por lo que se hace saber a EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ o persona y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos: 1. En fecha 27 DE MARZO DE 1984 NACIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ; 2. El último domicilio que tuvo en vida fue el ubicado en CALLE ROSAS, MANZANA 7, LOTE 5, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 3. Se conoce que el mismo procreó tres hijos de nombres JENNIFER AISLYN CARDONA ANASTASIO, BAYRON STEVE CARDONA ANASTASIO Y LOGAN STEVE CARDONBA ANASTASIO, 4. En fecha 3 de diciembre de 2014, fue la última vez que se tuvo noticias respecto del paradero de EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ, 5. Tras dichas circunstancias se levantó denuncia por desaparición quedando registrada bajo el número 312140497114; 6. EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ adquirió mediante crédito hipotecario un inmueble, ubicado en CALLE SEIS, MANZANA 13, LOTE 6, FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN 2, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, con clave catastral 69061436000006.

Por lo que mediante auto de fecha uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó notificar a EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ Y CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO FUNDADO EN EL PRESENTE, a través de los presentes para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo, en el BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de México, Ayuntamientos, y LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, por tres veces, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Fecha de elaboración veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

1797.- 22, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES JURÍDICO.

Se hace saber que MARÍA RAQUEL JUÁREZ DIMAS (En su calidad de cónyuge del presunto ausente), promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA) DE RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 774/2023 a efecto de solicitar se le nombre como representante legal y se le otorguen facultades de administración y dominio. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 01/12/1979 la promovente contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el C. RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ, el 03/12/2014, aproximadamente a las 14:00 horas, RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ acompañado de EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ (hijo de la promovente) salieron de su domicilio con rumbo a la Ciudad de México, actividad que realizaban de forma habitual por ser contratistas y de quienes en el transcurso del día no tuvieron noticias, por lo que ROCIO ANAID CARDONA JUÁREZ acudió a la Agencia del Ministerio Público de Tecámac para efecto de levantar una denuncia por la desaparición de RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ y de EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ, la cual quedó registrada con el número de noticia criminal 312140497114, sin que al momento se tenga una noticia que ayude a esclarecer su actual ubicación.

Por auto de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena publicar: Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en este Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tecámac, México y la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; los cuales se dejan a disposición de la parte actora y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citara a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a audiencia, en la cual, con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente, resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia.

NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMÍREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ARACELI RICO RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

1798.- 22, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

Exp. No. 511/2021.

NOTIFICACIÓN A:

EDUARDO RIOS SANTIBAÑEZ.

En los autos del expediente 511/2021, relativo al juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por INMOBILIARIA CERRO GORDO, S.A. DE C.V., en contra de EDUARDO RIOS SANTIBAÑEZ; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dicto los siguientes autos que en lo conducente se transcriben: -----

"Ciudad de México a siete de julio del año dos mil veintitrés. -----

Agréguese a su expediente 511/2021, el escrito de la parte actora ..(..) con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a EDUARDO RIOS SANTIBAÑEZ, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dicho demandado que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en

sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles...(.) - NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- ..(.)".-----

"Ciudad de México, diecinueve de agosto dos mil veintiuno. -----

Agréguese a su expediente número 511/21, el escrito de cuenta, ..(.)..Se tiene por presentado a INMOBILIARIA CERRO GORDO, S.A. DE C.V. ..(.).. demandando en la vía de CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de EDUARDO RIOS SANTIBAÑEZ y UBALDO MENA PEREZ las prestaciones que indica, se admite la demanda en términos de los artículos 957, 958 al 962 del Código de Procedimientos Civiles. Con las copias simples exhibidas, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DIAS, produzcan su contestación y en su caso ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesada la demanda.- Requírase a la parte demandada para que acrediten estar al corriente en el pago de las rentas y no haciéndolo EMBARGUENSELE BIENES SUFICIENTES DE SU PROPIEDAD QUE BASTEN A GARANTIZAR el pago de la cantidad de \$217,800.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de rentas adeudadas, del periodo que va de OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE A JULIO DOS MIL VEINTIUNO a razón de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una; lo anterior con fundamento en el artículo 962 del Código de Procedimientos Civiles...(.).. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- ..(.)".-----

"EXP. 511/21 Ciudad de México a SEIS DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO. ..(.).. Con el escrito de cuenta firmado electrónicamente, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 511/21, a efecto de no vulnerar los derechos de la parte actora y de mejor proveer, una vez que exhiba todos y cada uno de los documentos fehacientes se acordará lo conducente ..(.).. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- ..(.)".-----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

"PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN".

1811.- 25, 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 999/2023, SILVESTRE MARTINEZ SEGUNDO, a través de su apoderado ALBERTO CASIANO MARTINEZ por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en PARAJE EL TEJOCOTE EN LA PARTE PONIENTE EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, HOY CONOCIDO Y UBICADO EN CALLE FELIPE ESCAMILLA RUIZ, COLONIA LAS FUENTES, ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 31.85 METROS Y COLINDA CON ERIK GALINDO GONZALEZ; AL SUR: 47.78 METROS, COLINDA CON MARÍA TERESA MARQUEZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 4.2 Y 16.80 METROS COLINDA CON CALLE FELIPE ESCAMILLA RUIZ; AL PONIENTE: 20.30 METROS COLINDA CON MA. DE LOURDES BECERRIL PEREZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 698.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México a veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1817.- 25 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 583/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FRANCISCO BASTIDA MAYA, respecto de un inmueble ubicado en CALLE LANCEROS DE TOLUCA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 25.00 metros con Inocencia Hernández Gómez; AL SUR: 25.00 con Tercera Privada de Juan A. Mateos; AL ORIENTE: 15.00 metros con Calle Lanceros de Toluca; AL PONIENTE: 15.00 metros con Victoria Cardozo Benitez; con una superficie total de 375.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, adquirido de CARLOS BASTIDA SÁNCHEZ en su carácter de vendedor y FRANCISCO BASTIDA MAYA en su carácter de comprador respecto de un inmueble ubicado en CALLE LANCEROS DE TOLUCA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto cuatro de agosto y cuatro de septiembre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1823.- 25 y 28 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARGARITO ÁLVAREZ ZARATE, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 375/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en POBLADO DE SAN BUENAVENTURA, CALLE PRIVADA DE LIBERTAD SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.30 metros colindaba con HIDILBERTO ALABARRÁN ANAYA, actualmente con VERÓNICA AGUEDA ALBARRÁN; y 0.30 metros colindaba con GILBERTO CARMONA SERRANO, actualmente con ERIC FABIO CARMONA COLIN. AL SUR: 6.65 metros colinda con PRIVADA DE LIBERTAD y con ALEJANDRO ROSSANO VARGAS. AL ORIENTE: en dos líneas: 9.60 metros y 8.25 metros colindaba con GILBERTO CARMONA, actualmente colinda con ERIC FABIO CARMONA COLIN; y AL PONIENTE: 17.85 metros colinda con ISAIAS ALVAREZ ESPINOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 115.81 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con ISAIAS ALVAREZ ESPINOSA en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1825.- 25 y 28 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 659/2023, promovido por CORNELIO REYES ALMAZAN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, Para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en el Ejido de San Mateo Oxtotitlán, Toluca, México, sin frente a la vía pública actualmente ubicado en la calle Abrazo de Acatempan, número 302 interior B, Colonia Vicente Guerrero, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros con Gamaliel Miranda.

AL SUR: 12.00 metros con Albertina Rangel.

AL ORIENTE: 9.00 metros Efrén Cruz.

AL PONIENTE: 9.00 metros con con Martina Mejía.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 108 m2 (Ciento ocho metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- RÚBRICA.

1826.- 25 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAMON FLORES RAMIREZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1105/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL MILAGRO" DE CALIDAD DE RIEGO DE SEGUNDA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO AHORA CONOCIDO COMO CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DEL REFUGIO, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros y colinda con CANAL FEDERAL, AL SUR: En 20.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE ALBERTO FLORES RAMIREZ, AL ORIENTE: En 15.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA SEÑORA TERESA FLORES RAMIREZ, AL PONIENTE: En 15.00 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ROSAS FRAGOSO. Con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de once de agosto de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha once de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1830.- 25 y 28 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1157/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO CAMARGO SALVADOR, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, NÚMERO 4, SAN JUAN ATLAMICA, C.P. 54729, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 6.82 METROS, y colinda con servidumbre de paso; AL SUR: 6.82 METROS, y colinda con propiedad de EDUARDO RAMIREZ, AL ORIENTE: 17.50 METROS y colinda con propiedad FLORENCIA CORONA MARQUEZ, AL PONIENTE: 18.8 METROS y colinda con la propiedad de ROBERTO ACEVEDO RUIZ. Con una superficie de 124.16 metros cuadrados; y 55.00 metros cuadrados de construcción.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1831.- 25 y 28 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 634/2023, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por ARELY YASMIN y MARIBEL SARAI ambas de apellidos MARTIÑÓN VEGA, respecto de un terreno ubicado en CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA NÚMERO CUATROCIENTOS DIECISÉIS, ORIENTE, BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.90 metros colinda con MACARIO OROPEZA y LOURDES OROPEZA TINOCO; AL SUR: 7.60 metros colinda con CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA; AL ORIENTE: 6.20 metros colinda con CÉSAR RUIZ ESCOBAR; AL PONIENTE: 6.00 metros colinda con MARICELA OROPEZA TINOCO. Con una superficie aproximada de 53.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a

fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno y catorce, ambas fechas del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1835.- 25 y 28 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **17/2023**, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por **GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, REBECA LIRA MORALES, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO**, actuando de manera conjunta o indistintamente, demandando en la **VÍA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARCOS JHOVANNI ARRIAGA VELAZQUEZ, MOISES MENDEZ RODRIGUEZ**; o de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio., de quien demandan las siguientes prestaciones: La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble VEHICULO MARCA VOLVO, TIPO S60, MODELO 2016, CON NUMERO DE SERIE YV1FS40C5G2400229, MOTOR 1309112, CON PLACAS DE CIRCULACION U71BAZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de quien demandan las **siguientes prestaciones**:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón GRUAS MANZUR LA MAQUINITA S.A DE C.V, ubicado en Avenida Isidro Fabela, número 919 norte, Colonia "Los Angeles", Toluca, Estado de México, C.P. 50020. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México. 4. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el vehículo, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) MARCOS JHOVANNI ARRIAGA VELÁZQUEZ, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: • Calle Rubí, número 112, Colonia San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México y/o calle Laguna de Gigantes, número 203, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50110, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) MOISÉS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de propietario registral del vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: • Calle Adolfo López Mateos, número 900-41, Colonia Villa Romana II, Metepec, Estado de México, C.P. 52140. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/JUEIPF/010/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: Al respecto, se agrega al presente escrito inicial de demanda, copias auténticas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC: TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07, iniciada en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:

1. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, los elementos de seguridad Francisco Rodrigo Garduño Hernández y Luis Ángel Estrada Moya, adscritos a la Dirección General de Seguridad y Protección del Municipio de Toluca y el elemento Héctor Esquivel Hernández adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México; en razón de sus funciones se encontraban realizando recorridos de seguridad y vigilancia, razón por la cual recibieron un reporte vía radio del personal del C5 (Centro de Control, Comando, Cómputo y Calidad) en donde les hicieron de su conocimiento que unos sujetos armados estaban peleando y alterando el orden en el interior del Bar la Trompería, ubicado en calle Venustiano Carranza, esquina con calle Olmo, Colonia Ciprés, Toluca, México. 2. Los elementos de seguridad pública, arribaron al Bar la Trompería a las diecinueve horas con cuarenta minutos; lugar en donde se entrevistaron con los meseros, quienes hicieron de su conocimiento que momentos antes, cuatro personas del sexo masculino estaban alterando el orden en el interior del Bar "La Trompería", personas que salieron de dicho lugar cuando escucharon que ya se había solicitado apoyo a la policía y quienes abordaron un vehículo Volvo, color gris que estaba estacionado enfrente de dicho Bar. 3. Los elementos de seguridad pública, se acercaron a Víctor Adán Arriaga Velázquez, Gaudencio Mendoza Franco, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez y Erick Giovanni Torres Zúñiga, personas que estaban adentro del vehículo Volvo color gris, sin placas visibles y a quienes se les pidió que descendieran del vehículo y permitieran realizar una revisión en su persona y en el vehículo; encontrando en el vehículo un artefacto tipo pistola de plástico, color negro con la leyenda Z311 Zombie Ezterminator con número de serie 162015066410 Cal. 6mm BB y una bolsa plástica transparente que contenía cocaína tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de química, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintidós, signado por la Q.A María Dolores Nova Sánchez. 4. Derivado de la inspección realizada a Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, Víctor Adán Arriaga Velázquez, Gaudencio Mendoza Franco y Erick Giovanni Torres Zúñiga; fueron detenidos por los elementos de seguridad; destacando que Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez poseía una licencia para conducir expedida por el Gobierno de la Ciudad de México a favor de Francisco Javier Vázquez Nampo, una tarjeta de circulación del vehículo Volvo con placas de circulación U71BAZ, expedida a favor de Moisés Méndez Rodríguez por el Gobierno de la Ciudad de México; mientras que Erick Torres Zúñiga poseía una mariconera marca Coach color negro que contenía tres fajos de billetes de 500 pesos, que acumulaban la cantidad de ciento catorce mil pesos. 5. Sujetos que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Central II de Toluca, por su probable participación en la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud y portación de arma prohibida, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06. 6. El cinco de julio de dos mil veintidós, la Licenciada Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06, con la finalidad de que iniciara la investigación del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07. 7. El cinco de julio de dos mil veintidós, Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, emitió un acuerdo en donde ordenó realizar el aseguramiento del vehículo marca Volvo, S60/V60, Tipo Sedan, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, en virtud de que el mismo pudiera constituir el instrumento, objeto o producto de una actividad ilícita. 8. El once de agosto de dos mil veintidós, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez compareció ante la licenciada Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad y solicitar la devolución del vehículo marca Volvo, S60/V60, Tipo Sedan, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, exhibiendo para tal efecto la documentación siguiente: Factura original número 3368 expedida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por Sociedad Automotriz Lega, S. A. de C.V. a favor de Moisés Méndez Rodríguez, que ampara la compra venta de la unidad marca Volvo, versión momentum 2.0L, modelo S60, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, misma que en su reverso presenta un endoso expedido a favor de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez. Copia simple de la factura BTVSBPOCI 497, expedida el cinco de noviembre de dos mil quince, por Bil Techno Service, Centre S.A. de C.V. a favor de Element Fleet Management Corporation México S.A. de C.V., que ampara la compra venta del vehículo nuevo marca Volvo, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Copia simple de la factura VFL-0106227, expedida el veintidós de enero de dos mil diecinueve, por Element Fleet Management Corporation México S.A. de C.V. a favor de Subastas Ventura S.A. de C.V., que ampara la compra venta del vehículo usado marca Volvo, modelo S60, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Copia simple de la factura 264, expedida el veintisiete de enero de dos mil diecinueve, por Subastas Ventura S.A. de C.V., a favor de Sociedad Automotriz Lega S.A. de C.V. que ampara la compra venta del vehículo usado marca Volvo, modelo 2016, tipo S60, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Carta responsiva de compraventa de vehículos automotores, realizada de particular a particular de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós; signada por Rosaría de Jesús de la Cruz en su carácter de vendedora y Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez en su carácter de comprador; documento en el que ambas personas hacen constar la compra venta del vehículo marca Volvo, 2016, motor 1309112, serie YV1FS40C5G2400229, por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos. 9. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez cuenta con la factura original que la empresa Sociedad Automotriz Lega, S. A. de C.V. expidió a favor de Moisés Méndez Rodríguez, propietario registral del vehículo marca Volvo, modelo 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a los archivos que obran en la Dirección General de Registro Público de Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; documento que presenta un endoso en donde el endosante es Moisés Méndez Rodríguez y el endosatario es Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez.

Sin embargo Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, celebró la compraventa del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio con Rosaría de Jesús de la Cruz, persona a quien le pagó la cantidad de \$250,000.00 M.N. (doscientos cincuenta mil pesos) a cambio del vehículo, tal y como se desprende de la carta responsiva de compra venta de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, signada por las personas antes mencionadas; situación que hace notar una simulación de actos jurídicos y la mala fe con la que se condujo el demandado ante la autoridad ministerial. 10. Los documentos que posee Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de fecha cierta y en su conjunto resultan insuficientes para demostrar o arribar a la plena convicción de la licitud y validez del acto jurídico en que funda su justo título. 11. Cabe señalar que Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, tiene el carácter de imputado dentro de tres carpetas de investigación, según el informe de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, rendido por la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; siendo las siguientes: • NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06, iniciada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, por el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia Central Dos de Toluca, por la comisión del ilícito de delitos contra la salud, portación, tráfico y acopio de armas prohibidas. • NUC. TOL/TOL/AC2/107/180824/22/06, iniciada el veinte de junio de dos mil veintidós por su participación en la comisión del delito de lesiones. • NUC. TOL/TOL/ZIN/120/013892/20/01, iniciada por el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Zinacantepec, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, por la comisión del delito de

uso de objetos o documentos falsos o alterados, usurpación de funciones públicas o de profesiones y cohecho cometido por particulares; precisando que se detuvo al demandado Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez en posesión de un Troquel con las siglas FGJ, con la leyenda Policía de Investigación, tres identificaciones siendo una credencial de elector expedida a nombre de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, una credencial de elector a nombre de Francisco Javier Vázquez Nambo pero con fotografía de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, persona que la presentaba en ese momento y una licencia de conducir con fotografía de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, persona que la presentaba en ese momento pero con el nombre de Francisco Javier Vázquez Nambo y la cantidad de \$35,640.00 M.N. (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos). 12. El primero de septiembre de dos mil veintidós, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que realiza la actividad económica de compra y venta de autos de manera informal, que no cuenta con un negocio fijo y exhibió cinco formatos originales de cartas responsivas de los vehículos que ha vendido, siendo las siguientes: • Vehículo marca Nissan, modelo 2016, tipo camión, número de motor QR25058399H, número de serie 3NGAD35C1GK844108, con placas de circulación GY1830E; cuya compraventa se realizó el trece de noviembre de dos mil veintiuno, pactado el valor de \$255,000.00 M.N. (doscientos cincuenta y cinco mil pesos). • Vehículo marca Audi, modelo 2008, número de motor BHK050945, número de serie WAVAY64L78D025984, con placas de circulación NFG2247; cuya compraventa se realizó el ocho de enero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$220,000.00 M.N. (doscientos veinte mil pesos). • Vehículo marca Volkswagen, modelo 2008, tipo Bora Style, con número de motor CCC003297, número de serie 3VWHG11K48M012422, con placas de circulación NFR7573; cuya compraventa se realizó el veintiuno de enero de dos mil veintidós, pactando el valor de \$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos). • Vehículo marca Audi, modelo 2015, número de motor CJC093883, número de serie WAVACC8K4FN024538, con placas de circulación PFJ4030; cuya compraventa se realizó el siete de febrero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$180,000.00 M.N. (ciento ochenta mil pesos). • Vehículo marca Dodge, modelo 2012, tipo Durango con número de serie IC4RDHDG7CC6028; cuya compraventa se realizó el diez de febrero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos). Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, manifestó realizar la actividad económica de compra y venta de vehículos y para tal efecto exhibió cinco cartas responsivas, mismas que amparan la compra y venta de vehículos con valor de \$255,000.00 M.N. (doscientos cincuenta y cinco mil pesos), \$220,000.00 M.N. (doscientos veinte mil pesos), \$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos), \$180,000.00 M.N. (ciento ochenta mil pesos) y \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos); actos de compra venta realizados en lapsos cortos, sin que justifique la forma en como obtuvo el dinero para adquirirlos. 13. Los documentos que posee Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez para acreditar su actividad económica, no son idóneos, pertinentes ni suficientes para justificar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio. 14. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, es propietario del inmueble ubicado en calle Lago Nexpa, Número 112, Zona 1, Manzana 125, Lote 5, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca Estado de México, registrado en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00206215. Precisando que el inmueble antes descrito fue donado gratuitamente por su padre Gabriel Arriaga Carbajal, quien compró el inmueble el siete de junio de dos mil veintiuno, pagando la cantidad de dos millones ochocientos noventa mil pesos, la donación se realizó el nueve de septiembre de dos mil veintiuno; sin embargo, Gabriel Arriaga Carbajal tampoco tiene forma de acreditar la legítima procedencia del dinero con el que pagó el inmueble aunado a que dicho inmueble está relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/MTR/107/190752/22/06, iniciada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Especial de Trámite Por la comisión del ilícito de fraude, fungiendo como víctima Alfredo Valdez Trevilla, anterior propietario registral del inmueble. 15. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, es propietario del vehículo marca Chevrolet, línea Camaro, modelo 2015, con número de serie 2G1F91E38F9221765, con placas de circulación NRM2979 del Estado de México, cuyo importe asciende a la cantidad de \$404,900 (cuatrocientos cuatro mil novecientos pesos) y de la motocicleta marca Yamaha, versión Hasta 600 C.C, modelo 2017, con número de serie JYARJ28E4HA001587, con placas de circulación 4W6GY del Estado de México cuyo importe asciende a la cantidad de \$262,500 (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos), tal y como se desprende del informe de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós signado por la licenciada Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México. 16. El vehículo marca Volvo, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, se encuentra registrado a nombre de Moisés Méndez Rodríguez, tal y como se desprende del informe de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, rendido por el licenciado Luis Enrique Ramos, Director General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. 17. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, presume realizar actividades comerciales, sin embargo no existe registro de dicha actividad en el Registro Público del Comercio, tal y como se desprende del informe de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado José Luis Briseño Albarrán, encargado de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Dirección de Asuntos Penales de la Secretaría de Economía. 18. El bien objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 19. El vehículo marca Volvo, tipo S60, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, bien respecto del cual se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. 20. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título; asimismo, tampoco podrá justificar que oportuna y debidamente pagó los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en que pretende fundar los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la litis. 21. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; circunstancia que evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleado de una institución pública o privada. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volvo, tipo S60, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México. B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular los bienes muebles de los que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentran relacionados con la carpeta de investigación con NUC: TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1927-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MORALES EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL BIEN MUEBLE Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 21/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien el cual se identifica como: **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, AÑO MODELO 2016, TIPO 163VS1, NÚMERO DE MOTOR CCC272472, NÚMERO DE CILINDROS 5, CON NÚMERO DE SERIE 3VW1W2AJ1GM239003, CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN JETTA MK VI-CONFOTLINE, TRANSMISIÓN STD-5 VELOCIDADES, CUATRO PUERTAS, COLOR EXTERIOR GRIS PLATINO, COLOR INTERIOR NEGRO TITAN, COMBUSTIBLE GASOLINA, PLACA DE CIRCULACIÓN PBX1195 DEL ESTADO DE MÉXICO**, quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien a disposición al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se encontraban los C.C. José Gabriel Flores Romero, Adriana Guillermina Franco Villalpando y Lorenzo Antonio Villa Vázquez, elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, a bordo de la unidad oficial sobre la carretera Juchitepec Cuijingo, cuando un conductor se les acercó y les informó que sobre Avenida Gustavo Baz, sin número, colonia San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, varios pobladores habían agarrado a unos secuestradores y los estaban golpeando, por lo que se trasladaron al lugar, y al llegar observaron que cuarenta pobladores se encontraban golpeando a dos hombres y una mujer, gritándoles que eran secuestradores, por lo que se les acercó un sujeto del sexo masculino, refiriendo ser la víctima de identidad resguardada, de iniciales F.D.R.R., ya que lo habían secuestrado trayéndolo desde Cuautla Morelos, hasta su domicilio, trasladándolo en el vehículo color gris, de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, con placas de circulación PBX1195, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, motivo por el cual aseguraron a José Luis Martínez Moreno, Marina Gutiérrez Caldas y Carlos Alberto Marzal Castañeda, así como al vehículo antes mencionado. 2.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se presentó la víctima de identidad reservada de iniciales F.D.R.R., ante la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y refirió que ese mismo día, llegó a la central de autobuses de Morelos, y al estar frente a la central se le acercó una mujer quien le dijo que le ayudara a cambiar un billete de lotería y que le daría una parte del dinero que le dieran, sin embargo, no accedió comentándole que no lo necesitaba ya que tenía ahorros y también su hijo le daba dinero, por lo que se le acercó una persona del sexo masculino, insistiéndole que le ayudara a la mujer, para posteriormente acercarse un carro de color gris, en el que lo obligaron a subir, y lo amenazaron para que les entregara el dinero que traía, por lo que les entregó la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, le dijeron que necesitaban más dinero y que lo llevarían a su casa por el dinero que tenía ahorrado, por lo que dio la dirección de la casa en Juchitepec, Estado de México, comentándoles que tenía ahorrado la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), trasladándose al domicilio referido, y al llegar observó que había varios vecinos, por lo que empezó a gritar que lo estaban secuestrando, motivo por el cual los vecinos se acercaron y empezaron a salir más vecinos queriendo linchar a los dos sujetos del sexo masculino y a la mujer, por lo cual llegó la policía y detuvieron a las personas que los secuestraron. 3.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se presentó el C. Guadalupe del Rosario de la Rosa, ante la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y refirió ser hijo de la víctima de identidad reservada de iniciales F.D.R.R., y que él iba llegando a su casa, cuando un vecino le marcó por teléfono y le informó que su papá, había tenido problemas y que se trasladara a la colonia Cuijingo, Municipio de Juchitepec, por lo que al llegar al lugar vio que había muchos vecinos quienes tenían a dos hombres y una mujer, por lo que al acercarse a su papá observó que se encontraba nervioso y con miedo diciéndole que al llegar a Morelos, la mujer y los dos hombres lo secuestraron y lo subieron al carro gris con amenazas y lo llevaron a su casa para que les entregara su ahorro de cuatro mil pesos con la finalidad de dejarlo en libertad. 4.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, a través de acuerdo, aseguró el vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, MK VI 4 PTAS, tipo sedan, modelo 2016, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, número de motor CCC272472, de origen nacional con placas de circulación PBX1195, color gris, el cual se

utilizó para la comisión del hecho ilícito. 5.- El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a través de oficio 20703001050002L/2740/2023, la M. en D.A. y F. Mayelli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, informó que el vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Luz Marina Gutiérrez Caldas**, con el cambio de placas realizado el 6 de agosto de 2021, **y con un adeudo del año 2023**. 6.- El siete de junio de dos mil veintitrés, acudió la C. María Fernanda Martínez Morales, ante el licenciado Edgar Acosta Urzua, agente del Ministerio Público, adscrito a la coordinación de Litigación con sede en Chalco, Estado de México, y refirió ser la propietaria del vehículo afecto, acreditando lo anterior con la factura número 10237 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, con valor del vehículo por la cantidad de \$264,900.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cual se encuentra endosada a su favor en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, asimismo exhibió la carta responsiva de la misma fecha, firmada por la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, por un costo de \$150,000.00, (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que dicho vehículo se encontraba en posesión de la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, ya que es su amiga y se lo prestó el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, sin embargo, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, un familiar de la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, le informó que se encontraba detenida y su vehículo asegurado. 7.- El quince de junio de dos mil veintitrés, la C. **María Fernanda Martínez Morales**, acudió ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, refiriendo que es propietaria del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, placas de circulación PBX1195 del Estado de México, color gris, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, ya que se lo vendió la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual liquidará en dos pagos de \$70,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, el primer pago era de lo que tenía ahorrado y el segundo pago lo realizó con dinero que le dieron sus papás quienes le dieron la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y los otros \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), fue de una tanda que recibió, asimismo, refirió no haber realizado trámite alguno para el cambio de propietario, ni tampoco haber pagado tenencia o verificación. 8.- El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito firmado por la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, quien se encuentra privada de su libertad personal en el centro de Readaptación Social de Chalco, Estado de México, por lo que a través del cual refirió que vendió el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, placas de circulación PBX1195 del Estado de México, color gris, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, a la C. **María Fernanda Martínez Morales**, el veinticinco de octubre de dos veintidós, por lo que no tiene interés alguno en el vehículo afecto; escrito que fuera presentado por la licenciada Juana Curtidor Olivares, abogada particular de Luz Marina Gutiérrez Caldas, y que compareciera ante la agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. 9.- Asimismo, manifestó que la C. **María Fernanda Martínez Morales**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. 10.- Derivado de lo anterior, la C. **María Fernanda Martínez Morales**, no acreditó la procedencia lícita del vehículo afecto, pues de conformidad con el artículo 15, fracciones I y II, no cuenta con documento de fecha cierta, ni se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, aunado a que tampoco acreditó que los recursos con los que adquirió el vehículo fueran lícitos.

De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: **I.- Que el bien sea de carácter patrimonial; II.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. III.- Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que entre otros, establece el hecho ilícito de **Secuestro**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **CHA/AME/CHA/020/366065/22/12**, iniciada por el licenciado Iván Moreno Nava, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México. La promovente solicita **SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgiem.edomex.gob.mx/bienes-extinsion-dominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **SIETE (07) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1926-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **37/2023**, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por **GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PÉREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, REBECA LIRA MORALES, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO**, actuando de manera conjunta o indistintamente, demandando en la **VÍA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **RAUL PICHARDO PEREZ**; o de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio., de quien demandan las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca **Volkswagen, tipo Golf, color rojo**, con número de serie **3VWVB6AU0GM044184**, modelo 2016, con placas de circulación **MXW6345** del Estado de México de quien demandan las **siguientes prestaciones**:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie 3VWB6AU0GM044184, modelo 2016, con placas de circulación MXW6345 del Estado de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas y Corralón Grupo Arias "Servicio de Transportación del Estado de México S. A. de C.V.", ubicado en Lago Sayula, esquina con Lago Winnipeg, Colonia Seminario, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada la extinción de dominio y toda vez que se carece de la factura original; solicito se ordene a la empresa Volkswagen expedir copia certificada de la factura, para estar en posibilidad de realizar los trámites administrativos correspondientes.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a. RAÚL PICHARDO PÉREZ, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie 3VWB6AU0GM044184, modelo 2016, con placas de circulación MXW6345 del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

- El interior del Centro Preventivo y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en calle a Villa Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, Colonia Santiaguito Tlalcalcal, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50904; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b. Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/074/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del procedimiento penal se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, de la cual se desprende el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:

1. El veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, en la Fiscalía de Asuntos Especiales se radicó la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, instruida en contra de los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso (delito materializado el once de agosto del dos mil veinte e investigado en la NUC. TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08).

2. Después de privar de la vida a Luis Miranda Cardoso, los sujetos activos sustrajeron de la casa del occiso, tres maletas llenas de dinero en moneda nacional y extranjera que eran propiedad de la víctima.

3. Los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso, después de cometer el delito, llegaron al inmueble ubicado en Loma la Estrella, Localidad San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México con la finalidad de repartir el dinero que sustrajeron de la casa del occiso Luis Miranda Cardoso.

4. Raúl Pichardo Pérez vivía en el inmueble ubicado en Loma la Estrella, Localidad San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México; inmueble en donde vivía con Lucero Adriana Malvaez Flores, Ana Cristina Malvaez Flores y los padres de ambas hermanas.

5. Al momento de ser privado de la libertad, Raúl Pichardo Pérez, mantenía un vínculo familiar o de amistad con Raúl Agustín Contreras Medina, ya que era pareja sentimental de su cuñada Ana Cristina Malvaez Flores, razón por la cual constantemente convivían.
6. Raúl Pichardo Pérez, sabe que Raúl Agustín Contreras Medina participó en el homicidio de Luis Miranda Cardoso y que por esa razón le fue repartida una gran cantidad de dinero que era propiedad del occiso.
7. Raúl Pichardo Pérez robó a Raúl Agustín Contreras Medina, la cantidad de un millón cien mil pesos, dinero que utilizó para comprar el vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie 3VWVB6AU0GM044184, modelo 2016, con placas de circulación MXW6345 del Estado de México.
8. Raúl Pichardo Pérez se benefició y disfrutó del dinero que los sujetos activos sustrajeron de la casa del occiso Luis Miranda Cardoso.
9. Raúl Pichardo Pérez, fue sentenciado por la comisión del delito de encubrimiento, tras ocultar el dinero que Raúl Agustín Contreras Medina obtuvo por participar en el delito de homicidio y que le fue asignado al repartir el dinero que sustrajeron de la casa de la víctima Luis Miranda Cardoso.
10. Raúl Pichardo Pérez, fue procesado penalmente y sentenciado a siete años de prisión, por acreditarse su participación en la comisión del delito de encubrimiento dentro de la causa penal 649/2020 radicada en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Toluca; razón por la cual actualmente está privado de la libertad y compurga su pena en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez.
11. Raúl Pichardo Pérez, sabe que Raúl Agustín Contreras Medina, se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tenango del Valle, porque se le atribuyó su participación en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio del occiso Luis Miranda Cardoso.
12. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Raúl Pichardo Pérez ya conducía y se ostentaba como propietario y poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie 3VWVB6AU0GM044184, modelo 2016, con placas de circulación MXW6345 del Estado de México.
13. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Raúl Pichardo Pérez fue detenido y puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, por participar en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, cohecho y resistencia, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09.
14. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Raúl Pichardo Pérez, fue detenido por los Policías de Investigación Juan Arturo Torres Salazar, Margarita Bravo Salazar, Pablo Adrián Ugalde Reyna y Jesús Humberto Solís Vázquez, quienes se percataron que el vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 se encontraba estacionado sobre el acotamiento y que Raúl Pichardo Pérez, entregó a Ana Cristina Malvaez Flores, diez envoltorios de plástico con marihuana.
15. Raúl Pichardo Pérez autorizó al policía de investigación Pablo Adrián Ugalde Reyna, realizar una revisión en el vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México; autoridad que encontró en su interior diez envoltorios de plástico con marihuana y la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos.
16. Raúl Pichardo Pérez tuvo conocimiento del acuerdo de aseguramiento del vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, emitido el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales Luis Daniel Guadarrama Martínez.
17. El veinticinco de septiembre del dos mil veinte, el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que la sustancia que Raúl Pichardo Pérez entregó a Ana Cristina Malvaez Flores y la encontrada en el interior del vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, si era cannabis comúnmente conocida como marihuana.
18. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales ordenó el aseguramiento del vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
19. El veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a efecto de continuar con su investigación y perfeccionamiento legal; quedando a su disposición el bien afecto.
20. El vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, carece de reporte de robo.
21. El vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, tal y como se depende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte, signado por Sergio Hugo Castro Rojas, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

22. El vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México; bien respecto del cual se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y delitos contra la salud.

23. El vehículo marca Volkswagen, tipo Golf color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, se encuentra registrado en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de José Antonio Jiménez Ramírez.

24. El policía de investigación Luz María C. Valdez Torres, informó al licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que se dio a la tarea de buscar a José Antonio Jiménez Ramírez a efecto de que proporcionara información relacionada con el bien objeto de la acción de extinción de dominio, sin embargo, no le fue posible localizarlo.

25. Raúl Pichardo Pérez, ostentaba la posesión del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, cuando fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales por estar relacionado con la comisión del delito de CONTRA LA SALUD.

26. El trece de julio del dos mil veintitrés, Raúl Pichardo Pérez proporcionó a la Licenciada Gabriela Santamaria Carrillo, agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial, entrevista de información relacionada con el vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México.

27. Raúl Pichardo Pérez, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

28. Raúl Pichardo Pérez, no ha acreditado, ni acreditara el origen lícito del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México.

29. Raúl Pichardo Pérez, no han acreditado, ni acreditara la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B. Que se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09 radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y con la TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de delitos contra la salud.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, puesto que de la investigación existente, se logra advertir que el vehículo motivo de la presente demanda fue obtenido con recursos de procedencia ilícita tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

1925-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, DE LA MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE: MEIKG0442E2074115,

CON NUMERO DE MOTOR: 1ES3039128, MODELO 2014, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 2MBUS DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrita a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 13/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de DANIEL ENRIQUE CASTILLO ENRIQUEZ, en su calidad de propietario de la motocicleta marca Yamaha, con número de serie: MEIKG0442E2074115, con número de motor: 1ES3039128, modelo 2014, color negro, con placas de circulación 2MBUS del Estado de México y de quien SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN MUEBLE demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de la Motocicleta marca Yamaha color negro, con número de serie: MEIKG0442E2074115, con número de motor: 1ES3039128, modelo 2014, placas de circulación: 2MBUS del Estado de México. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre la motocicleta afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS:** 1.- El veintitrés de febrero del dos mil veintitrés ir en un recorrido durante un operativo de seguridad sobre la calle oeste s/n Colonia San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan; Estado de México los CC. Luis Manuel Salas Pineda, Alejandro Mejía Sarabia y Luis Ángel González Albor, todos Elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como el C. Eli José Gómez Jacob, Oficial de la Policía Municipal del Municipio de Naucalpan, México, se percatan de un intercambio entre personas de envoltorios de hierba verde seca con las características de la marihuana, por dinero, por lo que descienden de las unidades y de inmediato tanto el tripulante de una camioneta de la marca Chevrolet, tipo Tracker, modelo dos mil veintitrés, color rojo con placas de circulación LHN235-A del Estado de México aborda su unidad, como los C.C. Cristian Jesús Estrada Hernández y Ángel Eduardo Romero Bautista se suben a una motocicleta de la marca Yamaha tipo Scort modelo 2014, color negro, con placas de circulación 2MBUS, momento en el cual los Elementos de la Policía de Investigación les cierran el paso y les solicitan una revisión en su persona y en los vehículos mencionados, encontrando un total de cuarenta bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, por lo que se procede a su detención y puesta a disposición. 2.- En igual fecha; veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, se aseguró como Indicio diez la motocicleta color negro, de la marca Yamaha, Scorts modelo 2014, número de serie: MEIKG0442E2074115, con placas de circulación: 2MBUS del Estado de México. 3.- El mismo veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, sin tener la hora exacta ingresa a Grúas PEGASO S. A. de C. V., en vialidad Gustavo Baz s/n, Colonia San Francisco Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz; Estado de México bajo el número de inventario de vehículos: 1571 GI, la motocicleta Yamaha con placas de circulación: 2MBUS. 4.- Actualmente en el Padrón Vehicular de la Secretaría de Finanzas se localizó como propietario de la motocicleta afecto al C. Oscar Álvarez Soto, con RFC: AAS08206231X1. 5.- El día veintisiete de abril del dos mil veintitrés esta Unidad Especializada; previo citatorio que se le hiciera llegar al C. Oscar Álvarez Soto, se recaba su entrevista en la cual acreditó la compra venta de la motocicleta afecto y manifestó, haberla vendido al C. Daniel Enríquez C; por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) como lo acreditó con la Carta Responsiva del veinticuatro de julio del dos mil quince, donde aparece como vendedor el entrevistado y el C. Daniel Enríquez C., como comprador, de igual forma presentó copia simple de la factura número M00674 del 29 de mayo del dos mil catorce, a su nombre y por la motocicleta de la marca Yamaha, número de serie: MEIKG0442E2074115, modelo 2014, y motor: 1ES3039128. 6.- El diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la notificación de la citación al C. Daniel Enrique Castillo Enríquez con el propósito de que se presentara ante esta Representación Social acreditar la legítima procedencia de la motocicleta afecto, para el martes veintitrés de mayo del dos mil veintitrés. 7.- El C. Daniel Enrique Castillo Enríquez, no se presentó el día y hora señalados, para acreditar la legítima procedencia de la motocicleta causa de la presente acción de extinción de dominio, ni lo hizo en días posteriores; por tanto, precluyó su derecho de hacerlo en la fase de integración. 8. Cabe señalar que, la motocicleta motivo de la presente acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 9. La motocicleta de la marca Yamaha tipo Scort, con número de serie: MEIKG0442E2074115, modelo 2014, color negro, con placas de circulación 2MBUS, se encuentra plenamente identificada y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 10. El demandado Daniel Enrique Castillo Enríquez, legalmente no acreditó durante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio, el origen lícito o legítimo de la motocicleta motivo de la presente acción de extinción de dominio, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARÍA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1924-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LOS LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **25/2023**, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **ROSA GARCÍA REYES** en su calidad de **propietaria Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) , COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**. Demandando las siguientes **prestaciones**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger Police, color exterior blanco, interior gris pizarra, ocho cilindros, cinco pasajeros, Smart Key: 2010, C.P.O.S: 29A, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, (de conformidad con la factura número A98090, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez); vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo 2010, placas de circulación LXF997A del Estado de México, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, (de conformidad con la factura número 10885, de fecha siete de enero de dos mil veintitrés); también identificado como vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo 2010, placas de circulación LXF997A del Estado de México, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, con códigos de emergencia en color rojo y azul, (como se desprende del registro de cadena de custodia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés). Automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", con domicilio ubicado en Calle Francisco I, Madero, s/n, km. 18, Carretera México-Texcoco, Colonia los Reyes la Paz. C.P. 56400, del Estado de México, bajo el número de folio 1876, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los **hechos**: **1.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el C. Rodrigo Chávez Hernández, acudió ante el licenciado Moisés Martínez Albarrán, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, y manifestó que se encontraba a bordo de su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color arena, modelo 2009, sin placas de circulación ya que solo contaba con permiso provisional, cuando se le emparejó el vehículo Charger, color blanco, con códigos de emergencia azul y rojo, y el sujeto que iba del lado del copiloto le mostró la placa de policía, indicándole que se detuviera porque no traía placa, por lo que al orillarse se bajan dos sujetos vestidos con uniformes de policías, y lo amagan con una pistola, posteriormente salió un tercer sujeto y le colocó una navaja a la altura de la costilla derecha, y le quitó una mariconera la cual contenía su teléfono celular de la marca Oppo, color azul, y la cantidad aproximada de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100), para después emprender la huida, percatándose que se acercaba una camioneta silverado con estrobos de patrulla, por lo que pidió auxilio a los policías que iban en dicha camioneta; **2.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, los C.C. Héctor Alonso Espinosa López y Oskar Medina Cabrera, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, se encontraban realizando recorridos de vigilancia sobre la carretera autopista Ecatepec Tulancingo, Km 22, poblado San Sebastián Xolalpan, Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México, cuando una persona quien dijo llamarse Rodrigo Chávez Hernández, refirió que momentos antes unos policías a bordo de una patrulla Charger, color blanco, le dijeron que se detuviera según para realizar una revisión, sin embargo, le por medio de la violencia moral, lo despojaron de una mariconera, en la cual llevaba su teléfono celular y dinero, por lo que empezaron la persecución a dicho vehículo cerrándole el paso para que detuviera la marcha, y del vehículo salieron corriendo tres sujetos, dándole alcance a quien dijo llamarse Carlos Pérez Arriaga, quien tenía en su poder un teléfono celular de la marca Oppo, modelo A54, color azul, así como la cantidad de \$1,744.00 (Mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en diversas denominaciones y una navaja, mientras que los otros dos sujetos que iban vestidos de policías, comenzaron a disparar, quienes lograron darse a la fuga, y al realizar una revisión al interior del vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, placas de circulación LXF997A del Estado de México, encontraron en el asiento trasero un sobre amarillo, el cual en su interior contenía 15 bolsas de plástico transparente con hierba verde seca con las características de la marihuana, así como la tarjeta de circulación a favor de Rosa García Reyes; **3.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el licenciado Moisés Martínez Albarrán, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, aseguró el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo 2010, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, con códigos de emergencia de emergencia con destellos en color rojo y azul, placas de circulación LXF997A del Estado de México, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito; **4.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el M. en C.P. Miguel Antonio Pérez Velázquez, perito oficial en materia de Química Forense, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen en química respecto de las quince bolsas de plástico transparentes que en su interior contenía hierba verde seca, y determinó que dicha hierba corresponde al género Cannabis, considerado como estupefaciente, por la ley general de salud vigente; **5.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se recibió oficio número 400LG8000/9142/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, a través del cual informó que el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, motor hecho en USA, placas de circulación LXF997A del Estado de México, no cuenta con reporte de robo; **6.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a través del llamado número 536, el Ingeniero Miguel Romero López, perito oficial en materia Identificación Vehicular, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen de identificación vehicular, en el que determinó que el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, color blanco, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, motor hecho en USA, placas de circulación LXF997A del Estado de México, no presenta alteraciones en sus medios de identificación; **7.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, acudió la C. Rosa García Reyes, ante la

licenciada Kassandra Guadalupe Aranda Catastro, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, y manifestó ser la propietaria del vehículo afecto, lo que acreditó con la factura número A98090, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, expedida por TOUCHE MOTROS, S.A. de C.V. a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, y factura 10885 de siete de enero de dos mil veintitrés, expedida por COVEYME, S.A. de C.V. a favor de David Ortiz Canales, la cual al reverso cuenta con endoso a su favor; 8. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, remitió oficio 20703001040400T/05587/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, en el que anexó la Consulta Padrón Vehicular y del cual se desprende que el vehículo afecto, cuenta con registro de propiedad a favor de **Rosa García Reyes, con un valor de factura de \$522,461.00 (Quinientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.);** 9. El seis de julio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que la C. **Rosa García Reyes**, fue notificada con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, color blanco, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, placas de circulación LXF997A del Estado de México**, número de motor hecho en USA, y fue notificada que debería de comparecer el siete de julio de dos mil veintitrés, a las trece horas, para llevar a cabo dicha diligencia; 10. El siete de julio de dos mil veintitrés, la C. **Rosa García Reyes**, acudió ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió que es propietaria del vehículo de la marca Dodge, tipo Charger Police, color exterior blanco, interior gris pizarra, ocho cilindros, cinco pasajeros, Smart Key: 2010, C.P.O.S: 29A, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, de conformidad con la factura número A98090, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez); vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo 2010, placas de circulación LXF997A del Estado de México, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, de acuerdo con la factura número 10885, de fecha siete de enero de dos mil veintitrés; ya que el vehículo fue refacturado, factura que se encuentra endosada a su favor, pues se lo vendió el C. David Ortiz, por la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que liquidó en una sola exhibición y que dicho dinero lo adquirió de la venta de ropa en el tianguis. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **1. Que el bien sea de carácter patrimonial; 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, 3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos;** La promovente solicita **SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del ordenamiento legal antes invocado.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por internet en la página <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1923-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL:

NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

En atención al escrito de cuenta, que presenta la Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos del numeral 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demanda a: LUIS CHRISTIAN ANGELES OVIEDO Y GUSTAVO ADOLFO MORENO HERNANDEZ, en su calidad de propietario del monto descrito en la prestación A de su demanda 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del numerario consistente en la cantidad de \$95,000.00. (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.). 2. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, girar oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que realice los trámites legales necesarios para pasar el numerario a favor del Gobierno del Estado, y determine el destino final que habrá de darse al

mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.: HECHOS 1. El seis de junio de dos mil veintiuno, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de nombres Felipe Ramírez Fonseca y Francisco Javier Cervantes de la Rosa, se encontraban realizando recorrido de rutina dentro del operativo electoral, cuando la operadora del C5, les reportó disparos de arma de fuego en la casilla 775, ubicada en avenida Nopaltepec, número 66 C, fraccionamiento San Antonio, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y en la casilla 757, ubicada sobre Avenida Rancho; cuyos disparos fueron hechos por sujetos a bordo de 4 vehículos entre ellos un Ford Mustang gris, año 2011, con placas de circulación NNU5990, del Estado de México, por lo que realizaron una persecución logrando cerrarle el paso al vehículo antes mencionado, por lo que descendieron de la unidad para identificarse como elementos de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; vehículo el cual era conducido por Luis Cristian Ángeles Oviedo, y como copiloto Gustavo Adolfo Hernández, al realizarles una revisión en su persona no se encontró nada, sin embargo al revisar el vehículo se localizó en la consola central un arma de fuego marca Glock 34 gen 5, Autria con matrícula BGXT352, calibre 9mm, con un cargador abastecido con 17 cartuchos, también una bolsa de plástico que contiene 12 cartuchos útiles 380, asimismo, sobre el asiento trasero se localizó una mariconera marca Lacoste, color negra que en su interior contiene la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que fueron puestos a disposición por delitos en materia electoral y portación de arma de fuego. 2. El seis de junio de dos mil veintiuno, el licenciado Alejandro Osvaldo Farfán Contreras, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, emitió acuerdo de aseguramiento; una mariconera marca Lacoste, color negra que en su interior contiene la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de quinientos \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), y otros indicios. 3. El catorce de junio de dos mil veintiuno, el licenciado Enrique Nieto Medina, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, emitió acuerdo en el que acordó que a los C. Luis Cristian Ángeles Oviedo y el C. Gustavo Adolfo Hernández, les fue asegurada la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales no han acreditado la legal procedencia del mismo, por lo que derivado de la cantidad de dinero existente, pudiera decretarse hechos posiblemente constitutivos del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, remitiendo desglose a la Dirección General de Inteligencia Patrimonial y Financiera. 4. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el licenciado David Morales Franco, entonces agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de acuerdo ordenó el aseguramiento del numerario consistente en la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), en virtud de que pueden constituir el instrumento, objeto o producto de una actividad ilícita. 5. El quince de julio de dos mil veintiuno, la C. Karla Carolina Solís Ortiz, perito en Criminalística de Campo, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen número 400L040016/FOTO/2385/2021, en materia de fotografía; consistente en la mariconera marca Lacoste, color negro que en su interior contiene la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.). 6. El quince de julio de dos mil veintiuno, por folio 556798, el licenciado Miguel Ángel Castillo Manjarrez, Perito en materia de Grafoscopia y documentoscopia, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen en materia de documentoscopia, concluyendo que los billetes si presentan las características de papel, tintas y dispositivos de seguridad por lo que son auténticos. 7. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, por folio 556794/2021, la perito oficial Sandra Moreno Cruz, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen en materia de contabilidad, concluyendo que se determinó un monto total por la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.). 8. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el C. Luis Christian Ángeles Oviedo, acudió ante el licenciado David Morales Franco, entonces agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió ser empleado, con lugar de trabajo Transporte SYM Logistic, siendo una empresa outsourcing la que le paga, la cual se dedica a la venta de máquinas, así como a la renta, con una percepción mensual de cuatro mil pesos, también refirió que tenía un Bar, del cual era socio del señor Juan Garrido N., y obtenía ganancias variables que iban de dos mil a cinco mil pesos a la semana, el cual empezó a funcionar a partir de los primeros días de octubre del dos mil veinte, dejando de funcionar el trece de junio del dos mil veintiuno, sin embargo no existía acta constitutiva ya que solo fue de palabra, sin embargo, contaba con permiso del Ayuntamiento refiriendo que los exhibiría, sin cambio, nunca los exhibió.

Asimismo refirió que, el día que lo detuvieron junto con su amigo, él llevaba consigo la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual era producto de sus ahorros, de las ganancias del bar y de su trabajo en la empresa para la que labora, y con ese ahorro pretendía pagar el carro que llevaba en ese momento el cual era el vehículo de la marca Ford Mustang, modelo 2011, color plata con número de serie 1ZVBP8CF1B5102218, con placas de circulación NNU5990, del Estado de México, vehículo que aún debía al señor Vicente Rincón Castañeda, quien se lo vendió en pagos, por la cantidad de total de doscientos ochenta mil pesos, por ser una edición especial, además de que el pago fue en parcialidades lo que se pactó en diferentes cantidades, siendo que el día de los hechos le adeudaba la cantidad de ciento diez mil pesos, por lo que, los \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), serían para pagar el adeudo de dicho vehículo, y refirió tener cuenta bancaria en la institución bancaria de Inbursa, comprometiéndose a exhibir los estados de cuenta respectivos, los cuales no exhibió con posterioridad. 9. El catorce de julio de dos mil veintiuno, por oficio número 207C0401020103S/3862/2021, el licenciado Mario Rodríguez Sánchez, encargado del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informó que los C. C. Luis Cristian Ángeles Oviedo y Gustavo Adolfo Moreno Hernández no cuenta con registro alguno en la institución a su cargo. 10. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través de oficio 159001410100/OAP/1452/2021, el licenciado Alejandro Nava Saucedo, abogado adscrito a la Oficina del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro del C. Luis Cristian Ángeles Oviedo, el cual cuenta como fecha de último movimiento el primero de enero de dos mil veintiuno, y labora para la empresa Eficiencia Ejecutiva en el Manejo de Personal, S.A. de C.V. y en cuanto al C. Gustavo Adolfo Moreno Hernández, informó que se encontró registro, como fecha de último movimiento el dieciocho de mayo de dos mil cinco, quien laboró para la empresa Ovillos y Conos S.A. de C.V. 11. El once de octubre de dos mil veintidós, por oficio número UJ/JEMB/5911/2022, el licenciado José Esteban Montiel Barrera, Titular de la Unidad Jurídica, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que los C. C. Luis Christian Ángeles Oviedo y Gustavo Adolfo Moreno Hernández, no cuentan con registro alguno en la institución a su cargo. 12. El siete de noviembre de dos mil veintidós, por oficio 20703002020101L-17903/2022, la C. Catalina Palma Díaz, Directora de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización, refiere que se le solicitó informe si los C.C Luis Christian Ángeles Oviedo y Gustavo Adolfo Moreno Hernández, se encuentran dados de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y de ser afirmativo proporcionará el régimen de incorporación Fiscal,

la cédula de inscripción al RFC y constancia de situación fiscal, fecha de alta y baja, cambios de actividad física, precise el tipo de actividad comercial y estatus de la actividad, e informe si la persona física ha sido objeto de revisión por parte de la autoridad tributaria, a lo cual informó que no se encontraron en la base de datos registro alguno de dichas personas. 13. El veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, Luz María C. Valdez Torres, policía de investigación, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó a la Licenciada Maricela Becerril Baltazar, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que entabla comunicación con el C. Luis Christian Ángeles Oviedo, quien le refirió que fue socio del bar "la Terrazuki" con el C. Juan Garrido Lechuga, el cual cerró en junio de 2021, lo que se contrapone con el hecho anterior ya que la C. Catalina Palma Díaz, Directora de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización informó que no se localizó registro de alguna actividad comercial a su nombre. 14. El dieciséis de marzo por correo institucional la Dirección de Desarrollo Económico remitió oficio DDE/669/2023, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la maestra Ely Beatriz Quintana Becerril, Directora de Desarrollo Económico de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, informó que el C. Luis Christian Ángeles Oviedo, no cuenta con registro ni solicitud alguna de algún tipo de permiso para el funcionamiento de algún negocio comercial, y que si bien es cierto se encontró una solicitud realizada el trece de noviembre de dos mil veinte, para la Unidad Económica denominada "La Terrazuki", esta fue a nombre de Juan Garrido Lechuga, el cual no fue admitida por no haber cumplido con los requisitos, por lo que no cuenta con licencia de funcionamiento. 15. El tres de febrero de dos mil veintitrés, a través de oficio 169102910110/AFIL/930, el Licenciado Víctor Manuel Manjarrez Alanís, titular de la Subdelegación Toluca, del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que no existe registro a nombre de la empresa Transportes SYM LOGISTIC GRÚAS, S.A. de C.V. 16. El seis de marzo de dos mil veintitrés, el C. José Vicente Rincón Castañeda, acudió a la oficina de esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió haber comprado el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el vehículo de la marca Ford Mustang, Gt Coup, Modelo 2011, Color Gris, con Placas de Circulación NNU5990, del Estado de México, por la cantidad de doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N., y que el mismo día, es decir el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, vendió dicho vehículo al C. Christian Ángeles Oviedo, por la cantidad de doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N., que primero le dio la cantidad de ciento setenta mil pesos 00/100 M.N. y posteriormente le pagó la cantidad de cien mil pesos 00/100 M.N., por lo que dicha cantidad ya fue cubierta en su totalidad, lo que se contrapone con la entrevista realizada al C. Luis Christian Ángeles Oviedo, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. 17. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio Cesar Flores Ruíz, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que se notificó al C. Gustavo Alfonso Moreno Hernández, por medio del C. Ramón Moreno, para que compareciera ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintitrés de marzo del dos mil trece, a las trece horas. 18. El veintitrés de marzo del dos mil trece, la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, realizó acuerdo de la incomparecencia del C. Gustavo Alfonso Moreno Hernández. 19. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio Cesar Flores Ruíz, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que se notificó al C. Luis Christian Ángeles Oviedo, para que compareciera ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintiocho de marzo del dos mil trece, a las trece horas con treinta minutos. 20. El veintiocho de marzo del dos mil trece, la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, realizó acuerdo de la incomparecencia del C. Luis Christian Ángeles Oviedo.

Por otro lado, a fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con los preceptos con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en la página de internet que indica en la demanda de cuenta, **para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide al presente a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.**

Auto que ordena la publicación del edicto; diez de abril de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1922-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), O COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA (N) O DETENTE (N) EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 13/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), O COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA (N) O DETENTE (N) EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA HORNO, SIN NÚMERO, COLONIA PRESIDIO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de uno de diciembre del dos mil dieciocho); y/o LOTE 6, MANZANA "B", PARAJE DENOMINADO EJIDOS DE SANTA ISABEL IXTAPAN (de acuerdo a la carta finiquito de catorce de febrero del dos mil siete); igualmente conocido como CALLE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de inscripción de seis de octubre del dos mil veintiuno), y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDO DE IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de dos de junio del dos mil veintidós) y/o AVENIDA DE LOS HORNO, ESQUINA CON CALLE GUERRERO, SIN NÚMERO, COLONIA PRESIRIO, EJIDO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen en Ingeniería Civil, de treinta de marzo del dos mil veintitrés). Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente Litis, 2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley

Nacional de Extinción de Dominio, **4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Atenco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o, de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El treinta de noviembre del dos mil dieciocho, aproximadamente a las dos horas con cuarenta minutos, Gamaliel Chávez Amador, Policía Federal, adscrito a la estación de Texcoco, Estado de México, se encontraba realizando recorridos a la altura de la Termoeléctrica, cuando el operador Luis Alberto Palafox Garrido, le informó vía radio que, recibió una llamada de Leonardo Pérez, supervisor de monitoreo satelital de la empresa denominada "Tractoenlaces de América", en virtud de que había perdido contacto satelital con el vehículo tracto camión marca **Freightliner, color blanco, razón social Easo, placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, acoplado a un semirremolque, con placas de circulación 768YE6** del servicio público federal; asimismo, que éste le arrojaban como últimas coordenadas de geolocalización 19°35'09.3"N 98°56'00.9"W; por lo que, al llegar a dichas coordenadas, marcaban el domicilio ubicado en **avenida Horno, sin número, colonia Presidio, municipio de Atenco, Estado de México**, y al observar por una rejilla del zaguán, observó que al interior de éste, se encontraba el vehículo reportado como robado, motivo por el cual realizó la denuncia por el hecho ilícito de **robo de vehículo**, registrado bajo la carpeta de investigación **TEX/TEX/TEX/AMX/100/270847/18/11. 2.-** Mediante entrevista el treinta de noviembre del dos mil dieciocho, Thelma Muñoz Salinas, apoderada legal de la empresa denominada "Uniliver de México S.A. de C.V.", acudió ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad de la mercancía** transportada a bordo del vehículo tracto camión marca **Freightliner, color blanco, razón social Easo, placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, acoplado a un semirremolque, con placas de circulación 768YE6** del servicio público federal, consistente en abarroses, exhibiendo para ello la documentación correspondiente. **3.-** De igual forma el treinta de noviembre del dos mil dieciocho, Jacqueline Espinosa Chávez, apoderada legal de la empresa denominada "Tractoenlaces de América S.A. de C.V.", acudió ante la licenciada Taide Cruz Herrera, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad del vehículo** tracto camión marca **Freightliner, modelo 1997, placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, acoplado al vehículo tipo caja seca, marca Hyundai, modelo 2012, placas de circulación 768YE6** del servicio público federal, número económico 1607, exhibiendo para ello la documentación correspondiente. **4.-** Derivado de lo anterior, el primero de diciembre del dos mil dieciocho, los licenciados Edgar Omar Valdez Espinoza y Taide Cruz Herrera, agentes del Ministerio Público, adscritos al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, se constituyeron en el domicilio ubicado en **avenida Horno, sin número, colonia Presidio, municipio de Atenco, Estado de México**, a efecto de ejecutar la orden de **Cateo 190/2018** autorizada por el licenciado Mario Benito Flores Martínez, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en línea, del Poder Judicial del Estado de México, lugar donde localizó el vehículo tipo tracto camión, marca **Freightliner, con la leyenda rotulada "Easo", placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, una caja seca, color blanco, placas de circulación 768YE6** del servicio público federal; así como cajas de cartón con diversa mercancía de abarroses, motivo por el cual dicho inmueble quedó asegurado y a disposición del agente del Ministerio Público investigador, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar un vehículo automotor con reporte de robo. **5.-** El catorce de enero del dos mil diecinueve, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **Juan Santamaría Arroyo**, con la finalidad de ratificar la firma y contenido del escrito presentado en la misma fecha, al que anexó el contrato de Cesión de Derechos, de fecha catorce de febrero del dos mil siete, **folio 1835**, celebrado entre el señor **Juan Pérez Arellano** como cedente y **Juan Arturo Santamaría Arroyo y Atanacia Estanislao de la Cruz** como cesionarios, respecto de la parcela número 71, manzana B, lote 6, con una superficie total de 507.00 metros cuadrados, así como la Carta Finiquito de catorce de febrero del dos mil siete, **folio 330**, por la cantidad de ciento noventa mil pesos 00/100 M.N., documento con el cual no acreditó, ni acreditará que la fracción del bien materia de la litis, fue obtenida de forma lícita, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el documento con el que pretenden acreditar la propiedad los hoy demandados, es un documento privado, el cual no le da legalidad a la cesión de derechos referida, ya que no se tiene la certeza de la realización del acto plasmado en tal documento; traduciéndose que pudo haberse elaborado dicho documento con la finalidad de acreditar la posesión del inmueble; así como la legitimidad, sin que se tenga la certeza de la existencia del acto jurídico, por otra parte el hecho que se encuentre un registro ante la autoridad catastral, tampoco legitima el acto, ya que de acuerdo al artículo 183, la inscripción por sí sola, no genera ningún derecho, aunado a que no cumplió con lo estipulado en el artículo 145 ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al momento de la adquisición del predio materia de la litis. **6.-** El seis de febrero del dos mil diecinueve, **Atanacia Estanislao de la Cruz**, manifestó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que su esposo y ella adquirieron la parcela ubicada en **calle Guerrero, lote 6, manzana B, del Ejido Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México**, exhibiendo para ello el contrato de Cesión de Derechos de fecha catorce de febrero del dos mil siete, **folio 1647**, celebrado entre el señor **Juan Pérez Arellano**, como cedente y **Juan Arturo Santamaría Arroyo y Atanacia Estanislao de la Cruz** como cesionarios, respecto de la parcela número 71, manzana B, lote 6, con una superficie total de 507 metros cuadrados, así como la Carta Finiquito de catorce de febrero del dos mil siete, **folio 425**, por la cantidad de ciento noventa mil pesos 00/100 M.N., documentos con los cuales no acreditó, ni acreditará, la obtención lícita, de la fracción del bien materia de la presente litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al igual que no acreditará que haya cumplido con lo establecido en los artículos 145 y 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Cabe hacer mención que en el Contrato de Cesión de derechos, especificado en los numerales 5 y 6 de los presentes hechos, se encuentran señaladas las siguientes medidas y colindancias: **Norte:** 22.60 metros, colinda con calle Guerrero; **Sur:** 31.50 metros, colinda con propiedad privada; **Oriente:** 19.80 metros, colinda con avenida Hornos; **Poniente:** 17.70 metros, colinda con lote 8, superficie total de 507.00 metros cuadrados; por lo que, no se puede pasar por alto que en el Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble se encuentra registrado con una superficie de nueve mil setecientos noventa y dos metros con veinticuatro centímetros cuadrados y en la Manifestación de Valor Catastral suscrito por el Ayuntamiento de Atenco, se establece una superficie de veintiocho mil novecientos setenta metros cuadrados; sin embargo, de las entrevistas con **Juan Arturo Santamaría Arroyo, Atanacia Estanislao de la Cruz y Cipriano Contreras Rojas**, rendidas ante esta Unidad, se desprende que la parte que fue asegurada por el agente del Ministerio Público, es únicamente la superficie marcada en el contrato privado de cesión de derechos; es decir, los quinientos siete metros cuadrados, respecto de los cuales pretendieron acreditar la propiedad los hoy demandados. **7.-** El veinticinco de abril del dos mil diecinueve, se recibió oficio RAN-EM/1347/2019, de fecha trece de abril del dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada

Berenice Martínez García, **Encargada del Despacho del Registro Agrario Nacional en el Estado de México**, en el que informó que la parcela número 71, se encuentra dentro del Ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de **Cipriano Contreras Rojas**, el cual ampara el Título de Propiedad **9975**; por lo que, al contar con título de propiedad, ya forma parte de propiedad privada. **8.-** El siete de septiembre del dos mil veinte, **Cipriano Contreras Rojas**, acude a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, para manifestar que, el once de julio de mil novecientos noventa y cinco, adquirió una parcela en el domicilio ubicado en el **Ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México**; sin embargo, el veinte de julio del dos mil siete, se la vendió al señor **Juan Pérez Llanos**, por lo que ésta, ya no es de su propiedad, pero al momento de vender el inmueble, se encontraba en proceso de regularización para obtener el dominio pleno, obteniendo el doce de octubre del dos mil diez, el Título de Propiedad correspondiente, documentos que exhibió para acreditar su dicho, lo que se traduce que al momento en que los ahora demandados adquirieron el inmueble, ya no pertenecía al ejido y mucho menos al señor Cipriano Contreras Rojas. **9.-** A través de oficio 222CO101030304T/1792/2021, de seis de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, **Registrador de la Propiedad y el Comercio Oficina Registral de Texcoco, Estado de México**, informó que el **Título de Propiedad 9975**, se encuentra registrado a favor de **Cipriano Contreras Rojas**, bajo el folio real electrónico 15870. **10.-** El tres de junio del dos mil veintidós, la Maestra María de Lourdes Rodríguez Armenta, Jefa de **Catastro Municipal de Atenco, Estado de México**, remitió oficio PMA/TES-CAT/0118/020622, de fecha dos de junio del dos mil veintidós, adjunta diversa documentación, entre ellas Certificado de Clave y Valor Catastral 081 12 205 02 00 0000 a favor de Contreras Rojas Cipriano. **11.-** De igual forma, no obra registro del demandado Juan Santamaría Arroyo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**) e, Instituto del Servicio Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**); por lo que no puede argumentar que el inmueble materia de la presente litis, lo adquirió por medio del producto de su trabajo, ya que no se advierte de los informes rendidos por dichas autoridades que éste haya cotizado para las mismas, por haber tenido un trabajo formal o informal. **12.-** Corre la misma suerte que el numeral anterior, la demandada Atanacia Estanislao de la Cruz, en virtud de que tampoco obra registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), ello tomando en cuenta el oficio de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada Georgina Salomé Osorio Méndez; titula de división; por lo que no puede argumentar que el inmueble materia de la presente litis, lo adquirió por medio del producto de su trabajo. **13.-** Por otra parte, el treinta de mayo del dos mil veintitrés, el ingeniero Civil Ernesto Antonio González García, perito oficial, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió dictamen en el que se advierte que se constituyó en el inmueble ubicado en avenida de los Hornos, esquina con calle Guerrero, sin número, colonia Presirio, Ejido de Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México, el cual fue reconocido y señalado por el ahora demandado Juan Santamaría Arroyo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, se trata del inmueble ubicado en AVENIDA HORNO, SIN NÚMERO, COLONIA PRESIDIO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, y/o LOTE 6, MANZANA "B", PARAJE DENOMINADO EJIDOS DE SANTA ISABEL IXTAPAN; igualmente conocido como, CALLE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDO DE IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, y/o AVENIDA DE LOS HORNOS, ESQUINA CON CALLE GUERRERO, SIN NÚMERO, COLONIA PRESIRIO, EJIDO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no pueden ni podrán acreditar la misma, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de que, la documentación que exhiben no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de la materia. Cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo del demandado. **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo; así como del primer respondiente, acta circunstanciada de cateo, entre otros, aunado a que el inmueble en comento, sirvió como instrumento para ocultar el vehículo con reporte de robo, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. Se ratifique el aseguramiento de la fracción (507.00 m2)**, del bien inmueble ubicado en avenida Horno, sin número, Colonia Presidio, municipio de Atenco, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de uno de diciembre del dos mil dieciocho); y/o Lote 6, Manzana "B", paraje denominado Ejidos de Santa Isabel Ixtapan (de acuerdo a la carta finiquito de catorce de febrero del dos mil siete); igualmente conocido como calle Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, (de acuerdo al certificado de inscripción de seis de octubre del dos mil veintiuno), también identificado como calle sin nombre, sin número, colonia Ejido de Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de dos de junio del dos mil veintidós) y/o avenida de los Hornos, esquina con calle Guerrero, sin número, colonia Presirio, Ejido de Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México, (de acuerdo al dictamen en Ingeniería Civil, de treinta de marzo del dos mil veintitrés), **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto de la fracción de terreno (507.00 m2), del inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, en la **clave catastral 081 12 205 02 00 0000**; así como, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México en el **folio real electrónico 15870**. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTES, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cuentan con un plazo de 30 treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; así también se les previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1921-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 28/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MIGUEL BRISEÑO CRUZ, en su calidad de propietario registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SPARK, MODELO 2017, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCC2566 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE MA6CAGAD9HT016285, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285. Automotor que se encuentra en resguardo en el Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L., con domicilio en Francisco I. Madero sin número, km 18, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes la Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 8023. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner “EL VEHÍCULO” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El día catorce de julio de dos mil veintidós, la víctima de identidad resguardada de iniciales D.M.O.F. comenzó a recibir mensajes de WhatsApp provenientes del teléfono celular 5525707619, los cuales decían: “soy el comandante XR y soy gente del abuelo del señor Mencho o señor de los gallos, vengo a pedir su apoyo económico para que puedan seguir trabajando como hasta ahorita”, adjuntando al mensaje un video de la fachada del negocio de la víctima. 2.- La víctima logro entablar comunicación con el elemento Fernando Angón Pérez, Policía Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a quien le informó lo acontecido. Posteriormente, el diecinueve de julio de dos mil veintidós la víctima comenzó a recibir mensajes de amenaza del número telefónico 5525034891, la víctima por temor les dijo que solo contaba con ochocientos pesos en efectivo, enseguida la citaron en el mercado ubicado en Calle Hidalgo y Carretera San Francisco, Colonia los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. 3.- Acto seguido, la víctima le informó al elemento Angón que acudiría al mercado. Al ser aproximadamente las dieciocho horas con cuarenta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós le informaron a la víctima que un taxi con unas calcomanías en el parabrisas y una “M” en el cofre lo estaba esperando, que el dinero se lo aventará al chofer a través de la ventana. 4.- Momentos después la víctima observó el vehículo mencionado y le entregó ochocientos pesos en efectivo al chofer, en tanto el sujeto que iba como copiloto le apuntaba con un arma, en ese momento la víctima se percató de la presencia de una patrulla a quien le comienza a hacer señas con las manos, señalándoles el vehículo en comentario. 5.- Los elementos en apoyo a la víctima, les solicitan a los investigados desciendan del vehículo, y al realizar una inspección precautoria al investigado Miguel Briseño Cruz, encontraron entre tus ropas un teléfono celular de la marca Huawei, tipo Y5, color café claro, por su parte al inspeccionar a Luis Antonio Muñoz Curi no le encontraron objeto alguno, sin embargo, al inspeccionar el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285, lograron localizar una réplica de arma de fuego y ochocientos pesos en efectivo \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.). 6.- La víctima reconoció los objetos, así como a los investigados, procediendo los elementos a la detención de Luis Antonio Muñoz Curi y Miguel Briseño Cruz, así como al aseguramiento de los objetos y del vehículo, toda vez que fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión. 7.- El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Sergio Daniel Méndez Pérez, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México. 8.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Miguel Briseño Cruz, de acuerdo con el expediente registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal de Tlalnepantla, de la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de ingresos, Dirección General de Recaudación Fiscal, Delegación Fiscal Tlalnepantla, Estado de México, mediante el oficio número 207030010404007/04550/2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. 9.- El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, así mismo carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 10.- El primero de junio de dos mil veintitrés, la licenciada Paula Gabriela Valdez Herrera, Directora del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Chalco, Estado de México, mediante el oficio CPRS/CHAL/SG/2309/2023, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, informó al suscrito que se autorizó el acceso al suscrito, el día dos de junio de dos mil veintitrés. 11.- El dos de junio de dos mil veintitrés, el suscrito agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, me constituí plena y legalmente en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social con sede en Chalco, Estado de México, y una vez que se me permitió el acceso a dicho Centro Preventivo, y en presencia del imputado Miguel Briseño Cruz, el suscrito procedió a notificarle que contaba con un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación, a fin de que nombrará aún representante legal y/o apoderado legal, con la finalidad de que en su representación, acudieran a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, cito en Avenida Ejército del Trabajo, sin número, edificio de Servicios a la Comunidad, segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y comparecieran a justificar la legítima procedencia del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285. 12.- Apercebido que, de no hacerlo dentro del término establecido, se tendría por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en juicio, en ese tenor, el C. Miguel Briseño Cruz, se dio por enterado de dicha notificación, escribiendo de puño y letra, lo siguiente: “quiero manifestar que, no tengo ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo”, plasmando de conformidad su consentimiento con su nombre, fecha y firma. Ante tales circunstancias, se tiene por precluido su derecho en esta etapa de preparación, en virtud de que ha fenecido el término establecido para ello y hasta el momento no se ha

presentado persona alguna, a fin de justificar la legítima procedencia del vehículo afecto, aunado a que el **C. Miguel Briseño Cruz**, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo. **13.-** El siete de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se entrevistó con la C. **Luz Aurora Martínez Cabrera**, quien recibió el citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285, ante esta representación social, sin embargo, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo, ya que el mismo se lo vendió con anterioridad a **Miguel Briseño Cruz** e inclusive ya había dado de baja las placas que en su momento se encontraban registradas a su favor, a fin de que el C. Miguel hiciera lo conducente, posteriormente el trece de junio del dos mil veintitrés el Policía de investigación, rindió su informe de citación. **14.-** El once de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual confirmó a esta autoridad que **Luz Aurora Martínez Cabrera**, realizó el trámite de baja ante la Secretaría de Finanzas, lo cual coincide con lo que ella manifestó. **15.-** El trece de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, respecto a la diligencia de notificación del hoy demandado **Miguel Briseño Cruz**, llevada a cabo el dos de junio de dos mil veintidós, en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Chalco, Estado de México. **16.-** El veinte de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que **Miguel Briseño Cruz**, se le tiene por precluido su derecho en la etapa de preparación, en virtud de que feneció el termino establecido para ello y hasta el momento no se presentó persona alguna, a fin de justificar la legítima procedencia del vehículo afecto, aunado a que **Miguel Briseño Cruz**, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo. **17.-** El demandado **Miguel Briseño Cruz**, no acreditó ni acreditará la procedencia y obtención lícita del vehículo afecto, ya que no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales y que le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **18.-** Por lo anterior, el demandado **Miguel Briseño Cruz**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el vehículo, aunado a que el C. **Miguel Briseño Cruz**, se dio por notificado que contaba con DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación, a fin de que nombrará aún representante legal y/o apoderado legal, con la finalidad de que en su representación acreditaran la legítima procedencia del bien afecto, lo cual no aconteció, máxime que el demandado expresó no tener ningún derecho jurídico ni legal respecto al vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado, **solicitando también** se gire atento oficio al licenciado Israel García Zamora, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**, el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Sergio Daniel Méndez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Israel García Zamora, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo, Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1919-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE F/00360 en contra de GARZA GARCIA BLANCA MARGARITA LAILA, expediente número 333/2010, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveídos de fecha veintinueve de agosto del año en curso y siete de noviembre del año dos mil veintidós, señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye: LA CASA NUMERO DOS Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO" EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL DOCE, LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA DOS, SECCIÓN UNO, UBICADA EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras de la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, precio del avalúo actualizado, debiendo realizar las publicaciones de edictos en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico La Crónica, debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, haciendo del conocimiento a los postores que, para formar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien a rematar que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

1928.- 28 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE JOEL VALDES AYALA. Se hace de su conocimiento que RAFAELA MORALES MARTÍNEZ demandó ante éste juzgado bajo el número de expediente 31477/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) respecto al inmueble ubicado en RANCHO UBICADO EN LA CALLE MANZANA 230, LOTE 1, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 559.95 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.25 METROS COLINDA CON ORIENTE DOCE O AVENIDA DEL BOSQUE; AL SUR: 30.16 METROS COLINDA CON LOTE 2; AL ORIENTE: 19.90 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACION DEL NORTE QUINCE; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE DOS METROS SESENTA Y CINCO CENTRIMETROS, LA SEGUNDA DE SEIS METROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, Y LA TERCERA DE ONCE METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS, COLINDA ACUEDUCTO Y LOTE VEINTIDOS; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta la forma en que poseyó el inmueble materia del presente juicio fue por de más de cuarenta y dos años, dada la circunstancia de que JOSE JOEL VALDES AYALA, le pidió de favor que cuidara su propiedad ya que él tenía que salir a otro Estado por problemas familiares, debido a la confianza y amistad que por años habían conservado, esto de igual manera para ayudarle a la hoy actora, ya que en ese entonces se encontraba desempleada y con una renta que pagar, pues así se ayudarían mutuamente.

Es por lo que transcurrido el tiempo se ha convertido en propietaria de dicho inmueble; siendo que el inmueble se encuentra inscrito a nombre del hoy demandado, sin embargo, la actora ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE MALA FE, ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a JOSE JOEL VALDES AYALA, por medio de edictos, que se publicará **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.**

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del catorce y veintisiete ambos de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1929.- 28 septiembre, 9 y 18 octubre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/142/2022 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, promovido por LAURA ROMERO QUINTANA en contra de CARLOS JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ, mediante auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), se admite la demanda en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, en el que se ordenó emplazar a CARLOS JESÚS CÁRDENAS CHAVEZ, en el domicilio CALLE DE JACARANDAS NUMERO 121, COLONIA EN SAN LORENZO TOTOLINGA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, dado que no se pudo realizar el emplazamiento de manera personal, toda vez que el notificador no se cercioró que en dicho domicilio viviera CARLOS JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ, por lo que mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó girar oficio de búsqueda y localización del último domicilio del demandado a varias instituciones, a efecto de obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y toda vez que ya obran los informes de los oficios de búsqueda e incluso la razón de abstención del domicilio proporcionado por las instituciones oficiantes; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar la demanda del Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población donde se haga la citación; así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado éste término no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código invocado. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE EL DEMANDADO CARLOS JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-RÚBRICA.

1930.- 28 septiembre, 9 y 18 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 649/2023, que se tramita en este juzgado, ELSA LOPEZ ARREOLA Y RICARDO HISAO YAMADA FUJIYOSHI por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción en el existente ubicado en calle CUAUTEMOC NUMERO 10, COLONIA RINCÓN DEL PARQUE, EN POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: con Elsa Lopez Arreola: 10.00 metros; AL SUR: privada Cuauhtémoc 10.00; AL ORIENTE: con Alfonso López Martínez 10.00; AL PONIENTE: con calle Cuauhtémoc 10.00 metros con una superficie de 100.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, Raúl Reyes Arguello ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO". Dado en Toluca, México; a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1931.- 28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 973/2023, promovido por ARACELI MABELLINE CÁRDENAS ESPINOSA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA DEL CAPULIN S/N SANTA MARIA NATIVITAS, CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, el cual adquirió mediante contrato de compraventa que

celebro en fecha veintidós de septiembre de dos mil trece, con el señor RAFAEL GERARDO DUARTE HERRERA. Con una superficie aproximada de 225.00 m² (doscientos veinticinco metros cuadrados). Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 MTS2 CON MARIO CARDENAS PUCHETA, AL SUR: 15.00 MTS2, CON CALLE SIN NOMBRE (PRIVADA DEL CAPULIN), AL ESTE 15.00 MTS2, CON BRIGIDA ESPINOSA CRUZ, AL OESTE: 15.00 MTS2 COLINDA CON ESMERALDA JANET SEGURA CHACON.

El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1934.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 991/2023 relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por QUINTÍN PEDRAZA ROSQUERO, respecto del inmueble ubicado en la calle Rufino Cano, sin número, colonia centro, Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados (trescientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros, colinda con calle Rufino Cano; al sur: 20.00 metros, colinda con Rufino Castañeda Colín; al oriente: 15.00 metros, colinda con Teodoro Moisés García Mondragón; al poniente: 15.00 metros, colinda con calle sin nombre. Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Inmatriculación Judicial, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el catorce de septiembre de dos mil veintitrés (14/09/2023).- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1935.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1078/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MORIYAMA, promueven en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble, con Huerta de Ahuacali, que incluye parte del Casco Jacal, ubicado en Calle Artículo 27 Sin Número, en la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: siguiendo el alineamiento de la calle y formando tres líneas con dirección Noreste a Sureste, la 1ª 30.80, la 2ª 17.00 y la 3ª 18.50 metros colindando todas con Calle Artículo 27, AL NORESTE: en 108.15 metros, colindando con Leticia Bernal González, AL SURESTE: en siete líneas, iniciando de Noreste a Suroeste, la 1ª 16.00 metros iniciando la Calle Artículo 27 y con dirección al Suroeste, la 2ª 8.10 metros, dando un cambio de dirección hacia el Noroeste, la 3ª 13.30 metros, dando un cambio de dirección hacia el suroeste, la 4ª 5.00 metros, dando un cambio de dirección hacia el noroeste, la 5ª 11.20 metros, dando un cambio de dirección hacia suroeste, la 6ª 32.80 metros, colindando con líneas anteriores y la 7ª 65.86 metros, dando un nuevo cambio de dirección hacia el suroeste, colindando con Artemio Juárez Sánchez, y AL SUROESTE: en 73.50 metros, colindando con Patricio Rivero Ascárraga, por contrato de donación que se realiza en su favor por los herederos de Fernando Juárez Sánchez; CON UNA SUPERFICIE DE 7,424.00 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 064-01-067-46-00-0000, y mediante resolución judicial, solicitan se les declare propietarios de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M.D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1936.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 515/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE) promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMÁN, en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, con fundamento en los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la DÉCIMA SEXTA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos ubicado en: CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. En tal virtud, en términos del artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, anúnciese su venta por UNA VEZ en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de SIETE DÍAS. Convocándose postores para la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$4,316,375.27 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones atento a lo que establece el artículo 2.236 del Código Procesal Civil.

Dado en la Ciudad de Toluca México, a veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE LA AUDIENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1937.- 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

CONCEPCIÓN CÓRDOBA SÁNCHEZ, en el expediente número 511/2023, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado antes en el paraje denominado "Atrás del Panteón" perteneciente al Municipio de Almoloya del Río, del Distrito Judicial del Tenango del Valle, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, sin número, colonia Duraznitos, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE.- 72.00 metros y colinda antes con Francisca Castañeda y actualmente camino. AL SUR.- 71.50 metros y colinda antes con Agustín Rosas y actualmente Víctor Jesús Castro Pérez. AL ORIENTE.- 42.00 metros y colinda antes con camino a Tianguistenco y actualmente Adolfo López Mateos y AL PONIENTE.- 40.00 metros y colinda antes con Tomas Morales y Tanis Hernández Laos y actualmente con Eric Hernández Molina y Sonia Díaz Alanís. Con una superficie aproximada de 2,942.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por autos de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (23/06/2023) y treinta y uno de agosto del mismo año (31/08/2023), ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (07/09/2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1941.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 655/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARIO CELOTE MORENO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley se hace saber que:

MARIO CELOTE MORENO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE MORELIA NUMERO 338, EN LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 8.00 metros colindando con resto de la propiedad (actualmente con MARTIN GONZÁLEZ PICHARDO).

AL SUR: 8.58 metros colindando con Calle Morelia.

AL ORIENTE: 16.00 metros colindando con resto del terreno (actualmente con HUGO TAPIA GARCIA).

AL PONIENTE: 0.32 centímetros con Calle Morelia y 12.68 metros colindando con resto del terreno (actualmente con MARTIN GONZÁLEZ PICHARDO).

Con una superficie aproximada de 115.88 metros cuadrados

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, celebrado con PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA en su carácter de heredero universal y de albacea de la sucesión a bienes de TRINIDAD DIAZ NAVA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1942.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ERNESTO CASCO PELAEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 5865/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ MEZA, en contra de ERNESTO CASCO PELAEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A.- Que mediante DECLARACIÓN JUDICIAL SE ME RECONOZCA QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN (USUCAPION) a nuestro favor de conformidad con lo estipulado por los artículos 5.127, 5.128, 5.130, 5.136 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, se nos reconozca como legítimos y únicos propietarios respecto a la fracción correspondiente a 139 metros cuadrados del lote de terreno ubicado en: AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, MANZANA MIL OCHENTA Y TRES, LOTE CUATRO, COLONIA SAN ISIDRO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO ANTERIOR MENTE COMO EXEJIDO AYOTLA, CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA ZONA TRECE, MANZANA MIL OCHENTA Y TRES, LOTE CUATRO, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO CHALCO ESTADO DE MÉXICO.

El Cual Cuenta con la Siguiente Superficie, Medidas y Colindancias.

SUPERFICIE TOTAL DE 139 METROS CUADRADOS.

AL NORESTE: 8.10 METROS CON LOTE VEINTIDOS, AL SURESTE: 17.30 METROS CON LOTE TRES, AL SUROESTE: 8.00 METROS CON CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, AL NOROESTE: 17.35 METROS CON LOTE CINCO.

Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Fecha del Acuerdo: veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- Lic. Javier Olivares Castillo.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

1945.- 28 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 505/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FLORENCIO BASTIDA ROSAS, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha siete (07) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Calle Nacional, número #100 en San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas: La primera de 18.60 metros colinda con Hermilla Bastida Rosas. Actualmente con BELEN SANTA BASTIDA, ALDO SANTA BASTIDA Y EDER SANTA BASTIDA. La segunda de 36.60 metros colinda con Fernando Cortés Montellano; AL SUR: en tres líneas: La primera de 20.50 metros colinda con Consuelo Rosas Bastida. Actualmente con HERNESTINA RAMIREZ MALDONADO. La segunda de 17.60 metros colinda con Consuelo Rosas Bastida.

Actualmente con HERNESTINA RAMIREZ MALDONADO. La tercera de 4.30 metros colinda con calle Oaxaca; AL ORIENTE: en dos líneas: La primera de 35.40 metros colinda con Lázaro Bastida Rosas. La segunda de 17.60 metros colinda con Consuelo Rosas Bastida. Actualmente con HERNESTINA RAMIREZ MALDONADO y CATALINA BASTIDA ROSAS; AL PONIENTE: en tres líneas: La primera de 12.20 metros colinda con calle Nacional. La segunda de 10.50 metros colinda con Hermila Rosas Bastida. Actualmente con BELEN SANTA BASTIDA, ALDO SANTA BASTIDA Y EDER SANTA BASTIDA. La tercera de 4.10 metros colinda con Consuelo Rosas Bastida. Actualmente con HERNESTINA RAMIREZ MALDONADO, con una SUPERFICIE TOTAL DE 874.00 metros cuadrados; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecisiete del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: siete de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

1947.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1644/2023, ARTURO GACHUZ CALIXTO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE, ubicado en CAMINO AL PANTEÓN, SIN NUMERO, COLONIA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el SIETE (07) DE AGOSTO DEL AÑO MIL QUINCE (2015) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. RODRIGO CEDILLO ROJAS, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.03 METROS COLINDA CON CAMINO;

AL ESTE: 30.63 METROS COLINDA CON ARTURO GACHUZ CALIXTO;

AL SUR: 8.19 METROS COLINDA CON CAMINO.

AL OESTE: 31.95 METRO, COLINDA CON CAMINO.

Teniendo una superficie de 185.44 METROS CUADRADOS (CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) Y DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1948.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 13844/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DANIEL REYES PEREZ por propio derecho contra de GABRIELA GARCÍA BENITEZ, en el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictando en auto de fecha veintiuno 21 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, se señalan las nueve horas con treinta minutos 09:30 del día veinte 20 de octubre de dos mil veintitrés 2023, para que tenga lugar la cuarta almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SUR 12, NÚMERO 306 COLONIA JARDÍN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 171.0 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 09.00 mts, con calle Sur 12; SUR: 09.00 mts, con con Carmen Patricia González; ORIENTE: 19.05 mts con Oliva Angulo; PONIENTE: 19.00 mts con Laura Hernández Jiménez; por lo cual, se convocan postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN

JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez; siendo postura legal la cantidad de \$ 182,250.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio establecido del bien inmueble que nos ocupa que asciende a \$273,375 (doscientos setenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate en la tercera almoneda.

Fecha de auto: veintiuno 21 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco México con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

1949.- 28 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ENEDINA ESPINOZA DE MARTINEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1690/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MANUEL GARCIA OLIVA, en contra de ENEDINA ESPINOZA DE MARTINEZ, se dictó auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La usucapación o prescripción adquisitiva respecto del inmueble denominado MANZANA 18, LOTE 57 COLONIA PRIZO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO también conocido como CALLE ABETO, MANZANA 18, LOTE 57, COLONIA PRIZO III EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el folio real electrónico número 00274543, B) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción en el (INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO). FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble materia del presente juicio lo posee a título de propietario desde el 03 de abril del año 2004, fecha en que adquirió por medio de contrato de Compra venta con la C. ENEDINA ESPINOZA DE MARTINEZ, así como le fue entregada la posesión total de dicho inmueble a la firma del mismo. 2.- Manifiesta que el inmueble materia del presente juicio descrito en el inciso A), mismo que aparece registrado en el departamento de SAPASE y en el departamento de catastro del Municipio de Ecatepec, el cual se encuentra inscrito a favor de ENEDINA ESPINOZA DE MARTINEZ, con certificado de inscripción de fecha 28 de noviembre del año dos mil veintiuno. 3.- Desde el día 03 de abril del año dos mil cuatro en que las partes firmaron el contrato de compra venta, así como la entrega total de posesión del inmueble, por parte de ENEDINA ESPINOZA DE MARTINEZ a MANUEL GARCIA OLIVA, misma que este último ha poseído sobre el inmueble ya descrito de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, cumpliendo con sus obligaciones fiscales y pago de servicios derivados de la posesión. 4.- El inmueble que se pretende usucapir cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL: 120.00 metros cuadrados, AL NOROESTE: 08.00 metros con Calle Abeto, AL SURESTE: 08.00 metros con Lote 03, AL NORESTE: 15.00 metros con Lote 58, AL SUROESTE: 15.00 metros con Lote 56. Circunstancias que le constan a las C.C. ABIGAIL MONTAÑO TELLEZ Y JUANA BARRIOS ARREDONDO. En consecuencia, ENEDINA ESPINOZA DE MARTINEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto, dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1952.- 28 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 198/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JOAQUÍN RODRIGUEZ LUGO, en contra de LAS ARBOLEDAS S.A., se hace saber que por auto de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a LAS ARBOLEDAS S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietario por USUCAPION, del inmueble ubicado en Avenida de los Jinetes número 95, Las Arboledas, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54026, ubicación que corresponde también al lote número 07 (siete) de la manzana 40-C (cuarenta letra ce) de la sección I (i) del fraccionamiento Las Arboledas en Tlalnepantla de Baz, Estado de México con una superficie de cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados con sesenta centímetros (474.60 m²), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 m. (doce metros) con Calzada de los Jinetes; AL SURESTE: 39.55 m. (treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros) con lote No. 8, AL SUROESTE: 12.00 m (doce metros) con propiedad particular, AL NOROESTE: 39.55 m (treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros) con lote No. 6. El cual aparece inscrito a favor de "LAS ARBOLEDAS, S.A." ante el actual Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la partida 251, volumen 29, libro primero, sección primera, con número de folio real electrónico: 00335914. b) La cancelación de

la inscripción a nombre del suscrito, que se realice ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de que me he convertido en propietario del inmueble mencionado en el cuerpo del presente escrito. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- En fecha dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, mediante contrato privado de promesa de venta con número 2361, el suscrito adquirió de la moral demandada el lote de terreno marcado con el número siete, de la manzana 40-C, de la sección I, del Fraccionamiento Las Arboledas, dirección que administrativamente se conoce y actualmente corresponde a la Avenida de los Jinetes, número 95, Las Arboledas, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54026 con una superficie de cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados con sesenta centímetros (474.60 m2), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 m. (doce metros) con Calzada de los Jinetes; AL SURESTE: 39.55 m. (treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros) con lote No. 8, AL SUROESTE: 12.00 m (doce metros) con propiedad particular; AL NOROESTE: 39.55 m (treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros) con lote No. 6. Terreno que aparece inscrito a favor de LAS ARBOLEDAS, S.A.", el actual Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la partida 251, volumen 29, libro primero, sección primera con número de folio real electrónico: 00335914. 4. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble materia del presente juicio lo he poseído en título de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, desde el dos (02) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975), en fecha que adquirí en propiedad de la demandada, hasta la fecha de manera ininterrumpida a título de propietario, realizando actos de dominio sobre el mismo. Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por Lista y Boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, (CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

1953.- 28 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUCIO LEONARDO NIEVES PIMENTEL, promueve ante este Juzgado en el expediente número 265/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de JUAN LORENZO GOMEZ VELARDE, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones A).- Demando al señor JUAN LORENZO GOMEZ VELARDE la declaración judicial en Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada, que en su momento dicte a mi favor, la usucapación del inmueble ubicado en CALLE GEMINIS NUMERO OFICIAL 9-B MANZANA CATORCE (14) LOTE SESENTA Y CUATRO (64) EN LA COLONIA VALLE DE LA HACIENDA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO. B).- Que se inscriba a nombre del suscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, la sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada que dicte su Usía y en donde declare que la acción que se ejercita es procedente, misma que servirá como título de propiedad y de posesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. C).- El pago de gastos y costas que se origine con la presentación y tramitación del presente juicio. Me fundo para hacerlo, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Con fecha VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987), el suscrito LUCIO LEONARDO NIEVES PIMENTEL, celebre contrato privado de compraventa con el señor JUAN LORENZO GOMEZ VELARDE, respecto del inmueble ubicado en CALLE GEMINIS, NUMERO OFICIAL 9-B, MANZANA CATORCE (14) LOTE SESENTA Y CUATRO (64) EN LA COLONIA VALLE DE LA HACIENDA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, lo anterior se acredita con el contrato que se exhibe como ANEXO UNO, documento que se exhibe como base de la acción. Señalando que dicho predio tiene una superficie aproximada de 120.05 metros cuadrados y colinda de la siguiente forma: AL SUROESTE EN 3.61 MTS COLINDA CON LOTE 5 EN 3.39 METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN DE POSESIÓN PARA USO EN VIVIENDA MISMA AL SURESTE EN 2.90 METROS CON AREA COMÚN AL REGIMEN EN POSESIÓN PARA SU USO VIVIENDA MISMA. EN 5.90 METROS CON EL LOTE NUMERO 65. EN 3.40 METROS CON AREA COMÚN AL REGIMEN. AL NORESTE EN 2.09 METROS Y EN 4.91 METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN. AL NOROESTE: 5.60 METROS Y EN 4.50 METROS CON LOTE 63. EN 2.10 METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN DE POSESIÓN PARA USO VIVIENDA MISMA. ARRIBA CON VIVIENDA PLANTA ALTA ABAJO CON TERRENO DE CIMENTACION, 2.- En esa tesitura y desde la fecha de suscripción del contrato privado de compraventa se me dio la posesión de dicho inmueble por conducto del C. JUAN LORENZO GOMEZ VELARDE, así como la Escritura Pública número de instrumento 8605320, expedida por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma que agrego a las presentes actuaciones como ANEXO DOS ostentándome desde entonces como propietario de dicho predio poseyendo hasta la fecha, de buena fe, de forma continua, pacífica y pública. Señalando además que he hecho mejoras en dicho predio como lo es bardearlo, pagar sus cargas tributarias, etc. Lo anterior en virtud de mi creencia de ser dueño del inmueble. 3.- Así mismo y debido a que la compraventa señalada en el hecho uno, fue de manera privada, trate de encontrar al señor JUAN LORENZO GOMEZ VELARDE, pero no lo pude encontrar, lo anterior con la finalidad de que formalizáramos nuestra compraventa. 4.- Debido a lo anterior solicito se giren los oficios de estilo a las dependencias correspondientes para que informen a su señoría si tienen algún domicilio del demandado donde puede ser emplazado. Así mismo en este acto señalo a su señoría que el último domicilio que conocimos del demandado fue el ubicado en el mismo domicilio que ahora es materia del presente juicio, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar, 5.- Así mismo y debido a lo anterior el suscrito trámite ante el Instituto de la Función Registral de esta entidad, un certificado de Inscripción con el que acredita que el demandado es quien aparece como propietario del inmueble del litigio. 6.- De dicho documento se desprende que el propietario del inmueble materia de la presente Litis es el demandado, debido a lo anterior es que se le demanda el Usucapión del inmueble ubicado en GEMINIS NUMERO OFICIAL 9-B MANZANA CATORCE (14) LOTE SESENTA Y CUATRO (64) EN LA COLONIA VALLE DE LA HACIENDA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, inmueble con las medidas y colindancias manifestadas con anterioridad. 7.- Cabe señalar a su Usía que como lo he narrado el suscrito actualmente ocupo dicho predio en calidad de propietario, de buena fe, pública, pacífica y continua, señalamiento que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar. 8.- De igual forma y debido a que el suscrito he poseído el predio en litigio hasta por

más de 5 años de buena fe, continua y pacífica y pública, es que se dan todos y cada uno de los requisitos para promover la acción que se intenta en el presente escrito. 9.- De todo lo anterior son testigos los C.C. VICTOR GONZALEZ CONTRERAS Y ESAU ISMAEL MALPICA MERCADO. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado JUAN LORENZO GOMEZ VELARDE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los doce días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha de diez de marzo de dos mil veintidós.- Firmando: VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1954.- 28 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 194/2023, juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por YOLANDA GONZALEZ ESCOBAR, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. y MARIA DE LOURDES SANTOYO ALCARAZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, prevengasele para que dentro del mismo término señale domicilio en el lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México), oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, PRESTACIONES: A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como casa dúplex tipo VD-1000, departamento 04 derecha, condominio 5, lote 67 manzana 85, actualmente marcada con el número 10 BIS de la calle Bosques de Niamey, colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 80.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL ORIENTE: En 04.925 metros, con patio del departamento 03: AL SUR: En 03.35 metros, con su propio patio, AL PONIENTE: En 01.00 metros, con el mismo patio; AL SUR: En 03.325 metros, con el mismo patio, AL PONIENTE: En 05.85 metros, con lote 66; AL NORTE: En 03.325 metros, con el área común abierta; AL PONIENTE: En 00.575 metros, con la misma área, AL NORTE: En 01.675 metros, con departamento 03; AL ORIENTE: En 02.50 metros, con el mismo departamento, AL NORTE: En 01.675 metros, con el mismo departamento; ABAJO: En 40.00 metros cuadrados, con su propio terreno; y ARRIBA: En 40.00 metros cuadrados, con planta alta. PLANTA ALTA: AL ORIENTE: En 04.925 metros, con vacío del patio del departamento 03, AL SUR: En 03.35 metros, con el vacío de su propio patio: AL PONIENTE: En 01.00 metros, con el mismo vacío; AL SUR: En 03.325 metros, con el mismo vacío; AL PONIENTE: En 05.85 metros, con lote 66, AL NORTE: En 03.325 metros con el vacío del área común abierta; AL PONIENTE: En 00.575 metros, con el mismo vacío, AL NORTE: En 01.675 metros, con el departamento 03, AL ORIENTE: En 02.50 metros, con el mismo departamento, AL NORTE: En 01.675 metros, con el mismo departamento, ABAJO: En 40.00 metros cuadrados, con planta baja; y ARRIBA: En 40 00 metros cuadrados, con azotea general. PATIO: AL ORIENTE: En 02.675 metros, con patio del departamento 03, AL SUR: En 06.60 metros, con lotes 21 y 22: AL PONIENTE: En 03.675 metros, con lote 66, AL NORTE: En 03.325 metros, con su propio departamento, AL ORIENTE: En 01.00 metros, con el mismo departamento, AL NORTE: En 03.35 metros, con el mismo departamento: INDIVISO: 0.50% (por ciento). B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Nezahualcóyotl, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el folio real electrónico 80540, C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Nezahualcóyotl, a favor de YOLANDA GONZALEZ ESCOBAR, en el folio real del inmueble a usucapir, D) El pago de gastos y costas. HECHOS: 1. El quince de marzo del dos mil diez la suscrita YOLANDA GONZALEZ ESCOBAR, adquirí de MARIA DE LOURDES SANTOYO ALCARAZ, en un precio de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que pagué en su totalidad y en efectivo, me dio la posesión del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se encuentran señaladas en el inciso A) de las prestaciones. 2.- El inmueble que adquirí mediante contrato privado de compraventa me fue entregado en posesión por la señora MARIA DE LOURDES SANTOYO ALCARAZ. 3.- Desconozco el origen del título que tenía MARIA DE LOURDES SANTOYO ALCARAZ o si podía o no disponer del bien inmueble por el cual pague un precio cierto y en dinero tal como acredito con el contrato basal. 4.- Asimismo manifiesto que estoy consciente de los vicios de mi título que me impiden poseer con derecho, pero también es cierto que el mismo me sirve para acreditar la causa generadora de mi posesión, a título de dueño además de que acreditare con las pruebas idóneas las características de dicha posesión durante los más de diez años que llevo habitando el inmueble objeto del presente juicio los cuales han sido en forma pacífica, continua y pública. 5.- Es de resaltar que la persona moral "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A.", es la titular registral como se desprende del certificado de Inscripción, y que desde la firma del contrato privado de compraventa en fecha quince de marzo del dos mil diez, la suscrita tiene la posesión del inmueble: el cual habito en compañía de mi familia, en mi carácter de propietaria, en forma pacífica, continua y pública. 6.- Es importante aclarar a su Señoría que el inmueble ubicado en la casa dúplex tipo VD-1000, departamento 04 derecha, condominio 5, lote 67 manzana 85, es identificado catastralmente con el número 10 BIS de la calle Bosques de Niamey, colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, tal y como se acredita con las documentales públicas consistentes en los recibos de predio emitidos por la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl y recibos de pago de agua emitidos por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, ES EL MISMO QUE APARECE descrito en el certificado de inscripción registral expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mencionado en el hecho anterior. 7.- Desde que adquirí el inmueble objeto del presente juicio y hasta la fecha he pagado las contribuciones, derechos y cuotas que la ley establece, así como los servicios que requiere dicha propiedad Situación que acredito con

documentos de diferentes entidades gubernamentales; lo que demuestra que he poseído el inmueble por más de diez años, con las modalidades que establece la Ley. 8.- En este contexto y en virtud de que tengo más de diez años en posesión del inmueble desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietario desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública y continua y de que lo habito personalmente con mi familia, situación de la que se han percatado varias personas entre ellas las señoras BERTHA LOPEZ MÉRIDA Y PATRICIA LÓPEZ MÉRIDA, es por lo que acudo ante su Señoría, toda vez que el contrato por el cual adquirí el inmueble materia de este juicio, no ha sido elevado a escritura pública por parte de la persona que me vendió y que a la fecha me encuentro dentro de los supuestos que enmarcan los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción II, 5.140 5.141 del Código Civil vigente en la entidad, y con el fin de PURGAR LOS VICIOS DEL CONTRATO POR EL CUAL ADQUIRÍ EL INMUEBLE, es que solicito opere a mi favor la usucapión a fin de poder tener un título que sea inscribible conforme a Derecho con el que acredite mi propiedad, 9.- Manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio que le conocí a "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON" S.A. es el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 40 10° piso, Naucalpan de Juárez, Estado de México; que ignoro el domicilio actual donde pueda ser localizada la persona moral demandada en el presente asunto, por lo que con fundamento en el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, solicito sea notificada y emplazada por medio de edictos.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 11 de septiembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

1955.- 28 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RICARDO SANCHEZ MUNGUIA.

VERONICA ELISA ACEVES SANCHEZ POR SU PROPIO DERECHO, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1457/2022, ORDINARIO CIVIL ACCION DE USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés y su corrección de seis de septiembre del año dos mil veintitrés, VERONICA ELISA ACEVES SANCHEZ desde el día veinticinco de enero del año dos mil doce, he tenido la posesión de UN TERRENO RUSTICO DENOMINADO SANTA ANA LA BOLSA, DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE FORMO PARTE DE LA HACIENDA DE SANTA MARIA DE GUADALUPE, TEPUJACO, UBICADO EN LA COLONIA LIBERTAD, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 46 METROS Y ES UNA BARRANCA, AL SUR.- 46 METROS CON PROPIEDAD QUE FUE DEL SEÑOR LUIS OCARIZ BUSTILLO, AL ORIENTE.- 110 METROS CON EL MISMO SEÑOR OCARIZ BUSTILLO, AL PONIENTE.- 110 METROS Y LINDA EN 50 METROS CON TERRENO DE LA SEÑORA ANTONIA MIRELES Y EN SESENTA METROS CON EL SEÑOR OCARIZ BUSTILLO, SUPERFICIE DE CINCO MIL SESENTA METROS CUADRADOS, hago saber que la causa generadora de mi posesión, es el contrato verbal con el hoy demandado, que celebramos el día veinticinco de marzo del año dos mil once, en los siguientes términos: Fecha del contrato. 25 de marzo del 2011, Objeto del Contrato el inmueble con la ubicación, medidas y colindancias que se mencionan en el hecho uno y dos de esta demanda, con un precio de DOS MILLONES DE PESOS, pagaderos en cuarenta exhibiciones, cada una por la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N, mensualidades que se realizarían mes a mes, la primera el día veinticinco de abril del año dos mil once y así sucesivamente, asimismo al ser mi tío el demandado, me dio la posesión del inmueble, al liquidar el precio, así mismo me entrego las escrituras, quedando pendiente la elaboración del contrato de compra venta a mi favor, y en fecha diez de agosto del año dos mil catorce, busque al demandado para formalizar la venta, en su domicilio en donde vivía, por dicho de los vecinos, mi tío había salido de viaje, sin saber el motivo o el lugar de su viaje, y a la fecha sigo buscándolo, sin saber de su paradero, al no contar con un título de propiedad, que acredite la compra del terreno, es por lo que promuevo en la vía y forma propuesta la USUCAPION DE MALA FE, por lo que día 12 de septiembre del año 2022 acudí ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a solicitar el trámite de búsqueda del folio real electrónico y datos de antecedentes registrales, asimismo el día 1 de noviembre del año 2021 el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me entrego la constancia de búsqueda y expedición sin certificar, en donde consta que el demandado es el propietario del terreno antes citado, con esta documental prendo acreditar que el inmueble que he poseído por el tiempo citado en esta demanda, puesto que he sembrado maíz, también los fines de semana, he ido a limpiar el terreno, ya que aún no cuenta con servicio de agua, luz, drenaje, ni tiene construcción el inmueble es y ha sido por todo el tiempo que tengo la posesión, un terreno sin construir, puesto que no cuento con documento que me acredite como propietaria del inmueble, tengo la posesión, pero no cuento con un contrato privado de venta de forma escrita, mi compraventa fue verbal con el demandado, por lo que se necesita notificarle de la presente demanda, por lo que mediante auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés y su corrección de seis de septiembre del año dos mil veintitrés se ordenó emplazar a RICARDO SANCHEZ MUNGUIA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés y su corrección de seis de septiembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.
1956.- 28 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: JOEL CONDE VALENZUELA.

Se hace saber que en el expediente número 1457/2021, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, promovido por ROCIO CONDE NORIEGA en contra de JOEL CONDE VALENZUELA y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, por auto de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno admitió la demanda y por auto de doce de septiembre del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOEL CONDE VALENZUELA los que contendrán los siguientes hechos: 1.- Los CC. JOEL CONDE VALENZUELA Y MARIA DEL ROCÍO NORIEGA GUTIERREZ, contrajeron matrimonio habiendo procreando, antes del matrimonio a su única hija de nombre ROCIO CONDE NORIEGA 2.- En el año 1988, el C. JOEL CONDE VALENZUELA se separó del domicilio conyugal ubicado en Rancho San Miguel 2 D, Fraccionamiento San Antonio, Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, código postal 54725, sin que exista dato alguno de su paradero, en la actualidad. 3.- El 22 de marzo de 2012, fallece en el domicilio Rancho San Miguel 2 D, Fraccionamiento San Antonio, Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, código postal 54725 la C. MARÍA DEL ROCÍO NORIEGA GUTIERREZ, quien era copropietaria del inmueble en referencia junto con el C. JOEL CONDE VALENZUELA, lo cual lo acredito con la copia certificada del Testimonio Notarial 11,910 pasado ante la fe del Licenciado J. VICTOR REYNOSO PABLOS, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México que contiene la compra que realizan los señores JOEL CONDE VALENZUELA y MARÍA DEL ROCÍO NORIEGA GUTIERREZ, a la empresa CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V., de la casa Cuádruples Derecha en planta alta construida en el lote 1 (uno) de la manzana VIII (ocho) del Fraccionamiento habitacional denominado Rancho San Antonio, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México ubicado en la calle Rancho San Miguel, con las siguientes medidas y colindancias: construida de 45.12 M2, Al Noroeste con vivienda izquierda de planta alta en 7.60 mts; Al Suroeste, con su patio de servicio en 3.10 mts; Al Noreste con su patio de servicio en 0.80 mts; Al Sureste, con vacío de su jardín en 2.90 metros., Al Suroeste, con vacío excedente terreno en 7.40 metros., Al Noroeste, con vacío de zona común en 2.80 mts; Al Suroeste, con vacío de zona común en 1.00 mts; Al Noroeste, con descanso y vacío zona común en 3.20 mts.- Las medidas y colindancias de la parte descubierta son.- Patio de servicio.- Al Noreste, con patio de la vivienda izquierda en 1/50 mts; Al Sureste con vacío de jardín de la vivienda derecha de la planta baja en 3.15 mts; Al Suroeste, con recamara y con vacío de su jardín en 1.50 mts; Al Noroeste con su cocina y baño en 3.10 mts.- Jardín (en planta baja).- Al Noreste, con patio de servicio y jardín de la vivienda derecha de la planta baja en 2.00 mts; Al Sureste con restricción en 2.85 mts; Al Suroeste con excedente terreno en 2.60 mts; Al Noroeste con recamara de vivienda derecha planta baja en 2.85 mts. Zona Común.- Al Norte con lote 2 en 7.00 mts; Al Sureste con recamara de vivienda izquierda en 2.80 mts; Al Suroeste con acceso de vivienda izquierda en 1.00 mts; Al Sureste con ambas viviendas de la planta baja en 6.40 mts; Al Noroeste con acceso de vivienda derecha en 1.00 mts; Al Sureste con recamara de vivienda derecha en 2.80 mts; Al Sureste con excedente terreno en 7.00 mts; Al Noroeste con calle en 12.00 mts. 4.- A partir del fallecimiento de mi señora madre sin oposición de mi señor padre quien aparece como copropietario del inmueble materia de la litis, lo he venido poseyendo de buena fe en concepto de propietaria, de forma pública, pacífica y continua como le consta entre otros a los señores Roberto Carlos Rodríguez Villafuerte y Nancy Cisneros Ibarra de los que ofrezco su testimonio y me comprometo a presentar el día y hora que para tal efecto se señale, a fin de que manifiesten en base al el interrogatorio que será formulado previa su calificación de legal, lo que saben y les consta de mi posesión de la casa materia de la litis a la que he debido realizarle varias reparaciones, ya que, mi posesión la hago en concepto de dueña a partir del fallecimiento de mi señora madre, lo que puede producir la usucapión a mi favor, que no significa que para usucapir necesariamente requiera acreditar la existencia de un acto traslativo de dominio pues es evidente que el elemento esencial en mi caso, es que la temporalidad de mi posesión ha sido de buena fe, a título de propietaria, en forma pacífica, pública y continua, por más de nueve años, habiendo realizado en el inmueble, actos de dominio señalados en renglones anteriores a partir del fallecimiento de mi madre en base a la disposición testamentaria que dicto declarándome Única y Universal Heredera y Albacea, formalizado en el Juicio Testamentario expediente 1110/2021, tramitado ante el Juzgado Tercero Familiar de Cuautitlán Izcalli. 5.- A efecto de acreditar algunos de los actos de dominio que he realizado en el inmueble materia de la litis, sin oposición del hoy demandado, he realizado los pagos de servicios e impuestos predial a partir que tome posesión del inmueble a título de propietaria, acompañando por tanto, documentos que acreditan 10 pagos de impuesto predial, a partir del año 2012, 13 pagos por consumo de agua; 1 pago cambio de medidor de agua realizado en el mes de julio de 2013; 21 notas de compra de materiales y de pago de mano de obra por reparaciones y mantenimiento realizadas en la casa materia de la litis por la suscrita en mi calidad de poseedora y propietaria de la misma, que prueban la causa generadora de mi posesión, señalando para los fines legales a que haya lugar, que no obstante haber intentado cambiar a mi nombre el pago del impuesto predial, fui informada de la imposibilidad de efectuar los pagos en esas condiciones al ser necesario que el inmueble, se encuentre a mi nombre, adjuntando además diversos recibos. ADEMÁS, SOLICITO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- DEL PRIMERO POR USUCAPIÓN, LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA que soy propietaria de la casa cuádruples derecha, planta alta, marcada como lote 1 manzana VIII, calle Rancho San Miguel número 2, Colonia San Antonio, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, código postal 54725. B).- DEL SEGUNDO LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, del 50% registrado a nombre del demandado JOEL CONDE VALENZUELA, de la casa cuádruples derecha, planta alta, marcada como lote 1 manzana VIII, Calle Rancho San Miguel número 2 D, Colonia San Antonio, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, código postal 54725. C).- EL APGO DE GASTOS Y COSTAS que el presente Juicio origine hasta su total terminación.

Se ordena emplazar a JOEL CONDE VALENZUELA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS

contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista y boletín, que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1958.- 28 septiembre, 9 y 18 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 656/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio solicitado por MARIA DEL ROCIO FELIPA ESQUIVEL ZARZA, en el juzgado segundo civil del distrito judicial de Toluca, por auto de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se admite la solicitud en la vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARIA DEL ROCIO FELIPA ESQUIVEL ZARZA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida y/o Calle La Magdalena, sin número, Colonia Barrio de México, Comunidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Código Postal 51360, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte 31.50 metros (Treinta y un metros con cincuenta centímetros) colinda con CALLE JOSE MARÍA MORELOS.

Al sur 46.10 metros (Cuarenta y seis metros con diez centímetros) colinda con ISRAEL ESQUIVEL AGUILAR.

Al oriente 25.70 metros (Veinticinco metros con setenta centímetros) colinda con PAULA EUSEBIA ESQUIVEL RAMIREZ.

Al poniente 27.80 metros (Veintisiete metros con ochenta centímetros) colinda con CALLE LA MAGDALENA.

Medidas que arrojan un total de 952.20 M2 (Novecientos cincuenta y dos metros cuadrados con veinte centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace quince años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, con PAULA EUSEBIA ESQUIVEL RAMIREZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MAESTRA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1959.- 28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

C. LUIS MANUEL RUIZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 791/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TECOPAC PRIMERO" ubicado en CARRETERA MÉXICO-TULANCINGO SIN NUMERO, SAN PABLO IXQUITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CARRETERA MEXICO TULANCINGO KM. 33.50, SAN PABLO IXQUITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 10 diez de junio del año dos mil dieciocho 2018, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta con el C. ROBERTO RUIZ COMPEAN, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 2 LÍNEAS.- PRIMERA: 11.30 METROS CON LUIS MANUEL RUIZ RODRÍGUEZ; SEGUNDA: 204.15 METROS CON LUIS MANUEL RUIZ RODRÍGUEZ. AL SUROESTE: 53.44 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON NICOLAS SÁNCHEZ BAUTISTA, AL SURESTE: EN 5 LÍNEAS, PRIMERA: 71.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE RANCHO LOS RUIZ; SEGUNDA: 74.68 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON RANCHO LOS RUIZ; TERCERA: 46.02 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON RANCHO LOS RUIZ; CUARTA: 108.07 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON RANCHO LOS RUIZ, QUINTA: 30.90 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON RANCHO LOS RUIZ, AL NOROESTE: EN 2 LÍNEAS.- PRIMERA: 196.06 METROS CON CARRETERA MÉXICO TULANCINGO, SEGUNDA: 12.05 METROS CON CARRETERA MÉXICO - TULANCINGO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 20,053.74 M2.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 25 de septiembre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.
1960.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 792/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "NOPALERA" ubicado en Carretera México- Tulancingo Sin Número, San Pablo Ixquiltán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México actualmente Carretera México- Tulancingo KM. 33.5 San Pablo Ixquiltán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el diez (10) de junio del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ROBERTO RUIZ COMPEAN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORESTE: EN 8 LINEAS.-

Primera: 14.95 Metros con Propiedad Privada actualmente con Martín Sánchez Beltrán.

Segunda: 8.50 Metros con Carretera a Axapusco.

Tercera: 4.75 Metros con Carretera a Axapusco.

Cuarta: 78.88 Metros con Carretera a Axapusco.

Quinta: 30.57 Metros con Carretera a Axapusco.

Sexta: 35.27 Metros con Carretera a Axapusco.

Séptima: 14.08 Metros con Carretera a Axapusco.

Octava: 16.77 Metros con Propiedad Privada actualmente con Gilberto Aguilar Franco.

AL SUROESTE: EN 2 LINEAS.-

Primera: 11.30 Metros con Luis Manuel Luis Rodríguez.

Segunda: 204.15 Metros con Luis Manuel Ruiz Rodríguez.

AL SURESTE: EN 3 LINEAS.-

Primera: 83.71 Metros con Propiedad Privada actualmente Rancho los Ruiz.

Segunda: 1.92 Metros con Propiedad actualmente Rancho los Ruiz.

Tercera: 118.65 Metros con Propiedad Privada actualmente Gilberto Aguilar Franco.

AL NOROESTE: EN 3 LINEAS.-

Primera: 72.70 Metros con Propiedad Privada actualmente con Carretera México- Tulancingo.

Segunda: 120.71 Metros con Propiedad Privada actualmente con Martín Sánchez Beltrán.

Tercera: 83.70 Metros con Carretera México- Tulancingo actualmente Martín Sánchez Beltrán.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 36,570.70 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTINCINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA RIOMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 792/2023.

1961.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1163/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MANUEL SANDOVAL PINEDA, sobre un bien inmueble ubicado en BIEN CONOCIDO EN TECOLAPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 27.14 metros y colinda con JOSE HÉCTOR ZÚÑIGA ESCALANTE; Al Sur: 23.36 metros y colinda con JOSE HÉCTOR ZÚÑIGA ESCALANTE; Al Oriente: 37.27 metros y colinda con

CALLE DE ACCESO; Al Poniente: 36.50 metros y colinda con JOSE HÉCTOR ZÚÑIGA ESCALANTE, con una superficie de 924.00 metros cuadrados (novecientos veinticuatro metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1962.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1200/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ALBERTO LEÓN DE ANDA, sobre un bien inmueble ubicado en BIEN CONOCIDO EN DEDENI DOLORES, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son Al Norte: 15.00 metros y colinda con CALLE DE ACCESO; Al Sur: 15.00 metros y colinda con CALLE DE ACCESO; Al Oriente: 40.00 metros y colinda con ADOLFO RODRÍGUEZ ROBLES, Al Poniente: 40.00 metros y colinda con JULIO AGUILAR Y ADOLFO RODRÍGUEZ ROBLES, con una superficie de 600.00 metros cuadrados (seiscientos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1963.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 919/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por SANDY ABIGAIL MARQUEZ TENORIO.

Respecto del bien inmueble denominado "NOPALTENCO" ubicado en: CALLE TIZAYUCA, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señora ISABEL PEÑALOZA RODRÍGUEZ a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 03.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA ANA;

AL SUR: 19.50 METROS Y COLINDA CON ISABEL PEÑALOZA RODRIGUEZ;

AL SURESTE: 57.20 METROS Y COLINDA ESTEBAN FLORES;

AL SUROESTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TIZAYUCA;

AL NOROESTE: 49.70 METROS Y COLINDA CON EMILIANO ZAPATA;

CON UNA SUPERFICIE DE: 963.00 M2 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1964.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 354/2023.

En el expediente 354/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por CRISOFORO HERNÁNDEZ MENA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Teopazul, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 104.75 m (CIENTO CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS) y colinda con ENEDINO SANCHEZ MENA.

AL SUR.- 118.13 m (CIENTO DIECIOCHO PUNTO TRECE METROS) y colinda en tres líneas con TRINIDAD HERNANDEZ ALBARRAN, ZENAIDO HERNANDEZ MENA y SAUL SILVA JAIMES.

AL ORIENTE.- 11.35 m (ONCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS) con CARRETERA AMATEPEC SANTA ANA ZICATECOYAN.

AL PONIENTE.- 19.85 m (VEINTIDOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS) y colinda con ROMAN AGUILAR HERNANDEZ.

Con una superficie aproximada de 2430 m2 dos mil cuatrocientos treinta metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1965.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 344/2023.

En el expediente **344/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **CRISOFORO HERNÁNDEZ MENA**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- **30 m** (TREINTA METROS) y colinda con EFRAIN HERNANDEZ VENCES.

AL SUR.- **30 m** (TREINTA METROS) y colinda CON CALLE.

AL ORIENTE.- **20 m** (VEINTE METROS) y colinda con EFRAIN HERNANDEZ VENCES.

AL PONIENTE.- **20 m** (VEINTE METROS) y colinda con CARRETERA SAN PEDRO LIMON ARCELIA GUERRERO.

Con una superficie aproximada de 600 m2 (seiscientos metros cuadrado).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1966.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 341/2023.

En el expediente **341/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ARACELI CASTAÑEDA SÁNCHEZ y ATANACIO CASTILLO ORTIZ**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietarios, respecto del inmueble ubicado en **ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORTE**.- **1.10 m** (UNO PUNTO DIEZ METROS) y colinda con CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

AL **SUR**.- **13 m** (TRECE METROS) y colinda con propiedad de ARACELI CASTAÑEDA SÁNCHEZ.

AL **ORIENTE**.- **27.50 m** (VEINTICETE PUNTO CINCUENTA METROS) y colinda con propiedad GUADALUPE GUTIERREZ DE LA CRUZ.

AL **PONIENTE**.- en dos partes **12.75 m** (DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS) y colinda con CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y **18.80** (DIECIOCHO PUNTO OCHENTA METROS) y colinda con CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

Con una superficie aproximada de 201.5 m² (doscientos uno punto cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce (12)** de **septiembre** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1967.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 340/2023.

En el expediente **340/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ARACELI CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en **ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORTE**.- **13 m** (TRECE METROS) y colinda con ATANACIO CASTILLO O.

AL **SUR**.- **16 m** (DIECISEIS METROS) y colinda con VITEMO NAVARRO SÁNCHEZ.

AL **ORIENTE**.- **19.85 m** (DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS) y colinda con ERNESTO NAVARRO S.

AL **PONIENTE**.- **19.50 m** (DIECINUVE PUNTO CINCUENTA METROS) y colinda con CALLE S/N.

Con una superficie aproximada de 292.5 m² (doscientos noventa y dos punto cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce (12)** de **septiembre** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1968.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 338/2023.

En el expediente **338/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ELDA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en **ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE.- 75 m (SETENTA Y CINCO METROS)** y colinda con **ROGELIA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ Y CLEMENTE ESTRADA FIGUEROA**.

Al **SUR.- 75 (SETENTA Y CINCO METROS)** y colinda con **CALLE NICOLÁS BRAVO**.

Al **ORIENTE.- 36 m (TREINTA Y SEIS METROS)** y colinda con **CLEMENTE ESTRADA FIGUEROA**.

Al **PONIENTE.- 36 m (TREINTA Y SEIS METROS)** y colinda con **ALMADELIA JARAMILLO SANCHEZ Y ROGELIA RAMIREZ GONZALEZ**.

Con una superficie aproximada de 2,700 m² (dos mil setecientos metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1969.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 339/2023.

En el expediente **339/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ATANACIO CASTILLO ORTIZ**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en **ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE.- 160 m (CIENTO SESENTA METROS)** y colinda con **CALLE SIN NOMBRE**.

Al **SUR.- 160 m (CIENTO SESENTA METROS)** y colinda con **CALLE SIN NOMBRE**.

Al **ORIENTE.- 42 m (CUARENTA Y DOS METROS)** con **MARIO RAÚL EZPINOZA SALINAS**.

Al **PONIENTE.- 42 m (CUARENTA Y DOS METROS)** y colinda con **EFRAIN HERNÁNDEZ VENCES Y CRISOFORO HERNÁNDEZ MENA**.

Con una superficie aproximada de 6,580 m² (seis mil quinientos ochenta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1970.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 503/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EDGAR LOVERA CONTRERAS, respecto del predio que se encuentra ubicado en Paraje "Sector 2" Localidad "La Estancia", Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,141.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 50.77 metros, colinda con Rogelio Nava Domínguez, AL SUROESTE: 44.14 metros, colinda con Gianelli Guadalupe Padilla Medrano, AL ORIENTE: 61.36 metros en dos líneas, la primera línea de 38.98 metros, la segunda línea de 22.38 metros, colinda con Camino, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1971.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

ESTEBAN PÉREZ HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1585/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial, Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CAMINO EJIDAL, SIN NÚMERO, BARRIO LOMA LARGA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.00 metros con MARÍA DEL ROCIO CARABARIN CONDE; AL NORTE: en 19.55 metros con DIONICIO RAYMUNDO ORTIZ ROMERO; AL SUR: en 37.00 metros con PRIVADA LA MONERA; AL ORIENTE: en 34.00 metros con MAGDALENO PÉREZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: en 12.15 metros con MARÍA DEL ROCIO CARABARIN CONDE; AL PONIENTE: en 19.55 metros con CAMINO EJIDAL, con una superficie de 1,048.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) y dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

642-A1.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JUAN RODRIGUEZ MONTAÑO bajo el expediente número 35513/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: 13VA CERRADA DE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.50 METROS CON WENCESLAO MENDOZA CHÁVEZ Y NELLI REYES RODRIGUEZ; AL SUR: 46.20 METROS CON ANDRES FLORES ROCANDIO; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON 13VA CERRADA DE EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 17.00 METROS CON JOSÉ ELADIO SALGADO GODINEZ, con una superficie de 829.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

643-A1.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - CLAUDIO SAMUEL JIMÉNEZ VERA bajo el expediente número 988/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LA COLMENA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 METROS CON CALLE LA COLMENA; AL SUR: 18.00 METROS CON PEDRO LÓPEZ ZÚÑIGA; AL ORIENTE: 28.00 METROS CON RAMON MARTINEZ PÉREZ; AL PONIENTE: 44.00 METROS CON MARÍA DE JESÚS ZÚÑIGA, ACTUALMENTE PEDRO LÓPEZ ZÚÑIGA, con una superficie de 792.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

644-A1.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - ANDRES LAGUNA MORALES bajo el expediente número 858/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.15 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE JOEL MENDEZ MARTINEZ; AL SUR: 22.08 METROS CON AVENIDA MORELOS; AL ORIENTE: 22.50 METROS CON CRESCENCIO LAGUNA MORALES; AL PONIENTE: 13.45 METROS CON PEDRO SILVA ACTUALMENTE REFUGIO SILVA SORIANO; con una superficie de 377.64 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al uno (01) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de Julio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

645-A1.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

MARGARITO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1421/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA ÁLVARO OBREGON, SIN NÚMERO, LA RINCONADA, TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 24.20 metros con ANASTACIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ; AL SURESTE: En 23.07 metros con ALEJANDRO HERNÁNDEZ NICOLÁS; AL SUROESTE: En 24.94 metros con ROLANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; y AL NOROESTE: En 20.85 metros con ROLANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, PRIVADA SIN NOMBRE QUE COMUNICA CON AVENIDA ÁLVARO OBREGON Y MARGARITO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 538.21 M² (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: siete (07) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

646-A1.- 28 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - ROBERTO VALENCIA GONZÁLEZ bajo el expediente número 35565/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL RINCÓN SIN NÚMERO, BARRIO EL RINCÓN, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.10 METROS CON OSCAR HERNÁNDEZ DONIS; AL SUR: 36.60 METROS CON AVENIDA DEL RINCÓN; AL SUR: 09.95 METROS CON CARLOS AMADOR HERNÁNDEZ SANTILLÁN; AL ORIENTE: 33.40 METROS CON JUANA GALICIA HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON CARLOS AMADOR HERNÁNDEZ SANTILLÁN; AL PONIENTE: 43.15 METROS CON SANTOS ALFONSO MATURANO GUZMÁN, con una superficie de 1780.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

647-A1.- 28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - ZENON MONTAÑO ZEPEDA bajo el expediente número 35541/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CONSTITUYENTES, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 92.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 47.60 METROS CON MELITON VILLANUEVA VILLANUEVA; AL SUR: 53.09 METROS CON CAROLINA FLORES NAVARRETE; AL ORIENTE: 28.42 METROS CON MA. TERESA CHAVEZ MONTAÑO; AL PONIENTE: 31.88 METROS CON CAMINO; AL PONIENTE: 20.20 METROS CON MELITON VILLANUEVA VILLANUEVA, con una superficie de 2,789.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

648-A1.- 28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - CONSUELO DANIELA CANO CANTO bajo el expediente número 35681/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, BARRIO SAN LORENZO, PUEBLO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.91 METROS CON JOSE LUIS HERNANDEZ CANTO; AL SUR: 8.00 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 25.27 METROS CON YOLANDA MARGARITA HERNANDEZ ESCORCIA; AL PONIENTE: 26.20 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie de 204.55 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

649-A1.- 28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUZ MARIA HERNANDEZ ROJAS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 368/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CANACASCO" ACTUALMENTE CALLE IGNACIO RAMIREZ NUMERO CINCUENTA Y OCHO, BARRIO LA PIEDAD, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 24.80 metros con MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROJAS; AL SUR mide 23.90 metros con PAULA GLORIA HERNANDEZ ROJAS; AL ORIENTE mide 10.00 metros con CALLE IGNACIO RAMIREZ; AL PONIENTE en 10.33 metros con EMMA SINENCIO DE VAZQUEZ. Con una superficie aproximada de 247.63 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, ordena publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS. Se expiden a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

651-A1.- 28 septiembre y 3 octubre.